

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

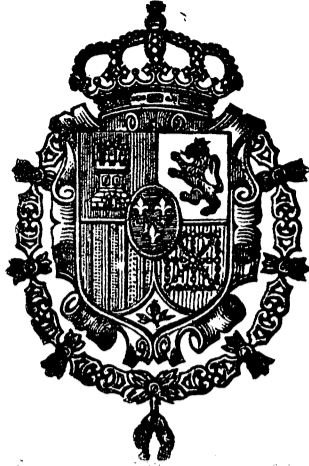
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posestiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Recepción de las Comisiones del Senado y Congreso designadas para felicitar á S. M. el Rey con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo nacionalidad española á los súbditos extranjeros que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien para su provisión las Cátedras vacantes que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Conclusión de los documentos complementarios de la ley de Presupuestos publicada en la GACETA de ayer.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.* Resolviendo una reclamación formulada por D. Tomás y D. Daniel Boatella en solicitud de abono de pesetas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Aprobando la transferencia que D. Carlos Barrachina ha hecho á favor de la Sociedad general de Riegos de la concesión que le fué otorgada para construir un pantano en la rambla de la Viuda (Castellón).

Autorizando á D. Manuel Parpal para la construcción de una caseta de recreo en la costa Norte del puerto de Mahón.

Subastas de obras de carreteras.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Autorizando á la Sociedad Larios Hermanos, de Gibraltar,

para verificar los estudios de dos proyectos de Ordenación de los montes que se determinan.

Administración provincial:

Diputación provincial de Barcelona.—Subasta para la adjudicación de las obras del camino vecinal de Gélida á San Lorenzo de Hortóns.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Lugo).

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

En el día de ayer, á la una y media de la tarde, Su Majestad el REY (Q. D. G.) se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarle con motivo del cumpleaños de S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

¶ Bien seguro está el Senado al presentarse hoy ante Vuestras Majestades que sus vivos é íntimos sentimientos laten al unísono del sentimiento nacional.

El Senado tiene el honor de ofrecer hoy á V. M. una vez más el homenaje de su inquebrantable adhesión. Son muy fervientes y muy cordiales los votos que eleva al Altísimo por la felicidad doméstica de sus Reyes, felicidad que el Senado ansía con el mismo fervor con que anhela la felicidad de la Patria.

Por vez primera concurre á celebrar el aniversario del natalicio de la Augusta Dama cuya belleza y excelentes virtudes destacan tan vivos resplandores desde el solio, y que una vez elegida por el Rey conquistó para siempre, en ocasión solemne, aunque, si es posible, más dolorosa que solemne, y que nunca podrá borrarse del corazón de los hombres honrados, no sólo la simpatía, sino el amor del pueblo español, amor que seguramente conservará incólume, ya que aumentarlo no quepa en el porvenir, y que los Senadores desean legar, tan vivo como ellos lo sienten, á sus hijos y á los hijos de sus hijos.

Vuestra Majestad hallará, indudablemente, en las admirables dotes de Su Augusta Esposa las dulces alegrías que aliviarán las inevitables amarguras del reinar y que suavizarán las dificultades del Poder público, menos grandes ahora que en las pasadas edades, ya que en estos tiempos es un factor de capital importancia en la vida de las naciones la opinión de los pueblos, que si á veces se extravía en sus procedimientos, persigue siempre un fin generoso y santo, cual es el del progreso individual y común por las amplísimas vías en que la libertad del ciudadano se mueve en busca de un estado de perfección, al que, si bien no llegará jamás, cada día habrá de aproximarse con su constante labor, fija en todo tiempo la vista en el ideal de sus anhelos.

Dígnese V. M. aceptar estas manifestaciones del Senado, que también las pone á su vez á los Reales Pies de la Reina bien amada, pidiendo á Dios que las oiga, las acoja y las proteja.»

Su Majestad se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Reflejo fiel de la Nación que representáis, expresión acertada de sus sentimientos y exacta reproducción de los latidos de la opinión los conceptos y testimonios que del Senado recibo, hallan siempre favorable acogida en mi ánimo y me auxilian y fortalecen en la delicada y ardua tarea de reinar según mis anhelos, utilizando con interés sincero y constante, así las luces y enseñanzas de nuestra gloriosa Historia como las arraigadas y generales aspiraciones que en España alientan ahora.

Más honda, más grata, más duradera impresión ha de producirme el testimonio de adhesión que por todos vosotros formula vuestro digno Presidente en la ocasión solemne de conmemorar en España por vez primera el natalicio de la Esposa para cuya elección coincidieron los espontáneos y vehementes impulsos de mi corazón con los juicios meditados de mi espíritu, aceptándola el País entero aun antes de que la sancionara la bendición del Altísimo, y coronándola después en todo momento las simpatías, la adhesión, las continuas aclamaciones de los españoles.

A sus votos ingenuos y repetidos se unen ahora los calificados y no menos sentidos del Senado, contribuyendo unos y otros á mitigar, ya que no suprimir, en vuestros ánimos el recuerdo de un crimen que, sublevando en todas partes las conciencias honradas, causó todavía mayor repulsión en esta noble tierra, nunca resignada con hechos alevés, que constituyen el borrón de unos tiempos por otros mil conceptos prósperos y aventajados.

Tened, Sres. Senadores, por cierto que la Reina estimará vuestra felicitación como el mejor galardón de las dotes y calidades que la reconocéis, y creed asimismo que yo, recogiendo con especial complacencia esta prueba de vuestra adhesión afectuosa, me esforzaré sin descanso para llenar con criterio imparcial y espíritu amplio mis deberes constitucionales y contribuir á la obra de progreso y regeneración de la Patria, seguro de que al perseguirla no ha de faltarme la valiosa cooperación del Senado.»

A las dos de la tarde, S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados encargada de felicitarle por el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

El Congreso de los Diputados reitera á VV. MM., en la solemnidad de hoy, el sincero testimonio de su

afecto; y seguro de interpretar los sentimientos nacionales, hace fervientes votos por la felicidad de la Augusta Princesa que, labrando la ventura íntima de V. M., conquista el respeto y cautiva el amor del pueblo por su virtud y su belleza.

Ansioso de trabajar eficazmente por el bien público, reanudaba ayer sus interrumpidas tareas el Congreso, y, por feliz coincidencia, al programa de sus transcendentes deliberaciones acompañó el acuerdo de elevar á VV. MM. esta felicitación respetuosa.

El Congreso de los Diputados, que estima indisolublemente unidas la Monarquía y la Patria, no duda de que la ofrenda más grata para el REY es la de asociar á la felicitación por sus dichas íntimas la seguridad de que los Representantes del País se afanarán por corresponder á la honrosa confianza que en ellos ha depositado la Nación.»

Su Majestad se dignó contestar:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Si el homenaje y adhesión del Congreso de los Diputados despertó siempre en mi alma sentimientos de gratitud profunda, hoy es mayor la impresión que en mí produce el testimonio de vuestro afecto al verlo extendido á la Augusta Princesa que, con acierto inspirado por Dios, elegí para que conmigo compartiera los cuidados de la Corona.

En su nombre os agradezco el tributo de alabanza á sus virtudes, que podrá rehusar su modestia, pero que mi amor acepta reconocido, seguro de que el tiempo, único juez en la tierra de los humanos hechos, demostrará al noble pueblo español el entrañable cariño que para su Patria nueva abriga el alma de su joven Soberana.

Por eso sus votos y los míos se unen hoy á los que el Congreso formula por la felicidad de la Patria, sin cuya dicha deben siempre los Reyes estimar incompleta su personal ventura.»

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de instrucción de Callosa de Ensarriá, de los cuales resulta:

Que en 3 de Noviembre de 1905, D. Pablo Fabregat Morales, D. Manuel Mas y D. Felipe Ivars Oliver presentaron querrela contra D. Juan Bautista Crespo y Don José Ivars, Alcalde y primer Teniente Alcalde interiores del Ayuntamiento de Benisa, fundándola en los siguientes hechos: que los querrelantes formaban parte del Ayuntamiento de la villa de Benisa, como Alcalde y primero y segundo Teniente Alcalde respectivamente, habiendo sido suspendidos, en unión de los otros Concejales, por el Gobernador de la provincia en 17 de Octubre anterior; que para sustituir al Ayuntamiento

propietario suspenso se nombraron Concejales interinos, no tomando posesión de dichos cargos más que tres de los nombrados, siendo dos de ellos los querellados, que se posesionaron de los cargos de Alcalde y primer Teniente Alcalde respectivamente; que por virtud de convocatoria, publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se designó el día 12 de Noviembre para la elección municipal general, y estando dentro del período electoral; y como quiera que la ley Electoral vigente, en su art. 36, y el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 preceptúan que los Concejales suspensos deben posesionarse de sus cargos y volver al ejercicio de ellos diez días antes del señalado para la votación, los querellantes, en unión de los demás Concejales propietarios, se personaron el día anterior al de la fecha de la querrela en el Ayuntamiento, y ante la presencia de un Notario requirieron la posesión al Alcalde interino, D. Juan Bautista Crespo, y al primer Teniente Alcalde, también interino, D. José Ivars, los cuales se negaron á reintegrarles en sus cargos, bajo el fútil pretexto de haberse incoado contra ellos expediente de incapacidad, decretada por el mismo Ayuntamiento interino; que los hechos relacionados eran constitutivos de dos delitos: uno de prolongación de funciones, al no querer reintegrar en sus cargos á los Concejales propietarios diez días antes del señalado para la elección, á pesar de no estar procesados y de haberse hecho el requerimiento en debida forma, delito que se halla previsto y penado en el art. 385 del Código penal; y otro delito de usurpación de atribuciones, definido y penado en el art. 388 del mismo Código, al declarar el Ayuntamiento interino por sí la incapacidad de los Concejales propietarios, infringiendo el artículo 42 del Reglamento provisional para el ejercicio de la ley sobre procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, toda vez que dicha incapacidad ha de ser decretada por el Gobernador de la provincia:

Que instruido sumario y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, el Gobernador de Alicante, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que según el art. 179 de la ley Municipal, «los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no los comete exclusiva é independiente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobierno de la provincia; que el art. 160 establece los casos en que los Concejales incurrir en responsabilidad, y que el art. 181 dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive; que por ser la constitución de los Ayuntamientos de naturaleza esencialmente administrativa, ese mismo carácter reviste la responsabilidad en que hubieran podido incurrir los Concejales al tratar de verificarse dicha constitución, y que en consecuencia de ello debe conocer la Administración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 182 de la ley Municipal; y que mientras por la Autoridad administrativa no se decida si ha lugar ó no á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, existe una cuestión previa que resolver:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el único fundamento de la inhibición propuesta era la existencia de una cuestión previa administrativa, cuestión que no existe por tratarse en el sumario de la infracción manifiesta del art. 36 de la ley Electoral y el 15 del Real decreto de adaptación al negarse los Concejales interinos á dar posesión á los propietarios, suspensos gubernativamente y sin procesamiento, en los diez días anteriores al de la elección municipal; que el conocimiento de esta infracción se halla reservado por dicha ley, en su título 6.º, á la jurisdicción ordinaria, y lo mismo en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en su art. 58; que los hechos perseguidos constituyen delitos de prolongación y usurpación de funciones públicas, sancionados en el Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, que en sus párrafos 4.º y 5.º dice lo siguiente: «Los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos que estuvieran desempeñando el cargo á consecuencia de haberse declarado ilegal la constitución del Ayunta-

miento podrán presidir las Mesas electorales; pero no podrán presidirlas los que desempeñen los cargos concejales interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios cuando contra éstos no se hubiera dictado auto de procesamiento.

Las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiese dictado auto de procesamiento cesarán diez días antes del señalado para la votación:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela presentada contra el Alcalde y primer Teniente de Alcalde interinos del Ayuntamiento de Benisa:

2.º Que el hecho de haberse negado á reintegrar en sus cargos á los Concejales propietarios diez días antes del señalado para la elección, á pesar de no estar procesados y de haberse hecho el requerimiento en debida forma, pudiera ser constitutivo de un delito de prolongación de funciones, definido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia, sin que sea de apreciar la existencia de ninguna cuestión previa que haya de ser resuelta por la Administración:

3.º Que por lo que se refiere al supuesto delito de usurpación de atribuciones, comprendido también en la querrela, como se trata de la aplicación de disposiciones administrativas y de decidir si el Ayuntamiento interino tenía ó no facultades para decretar la incapacidad de los Concejales suspensos, es indudable que existe una cuestión previa que corresponde resolver á la Administración, y de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios:

4.º Que, por lo tanto, en lo que respecta á este último extremo, se está en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere á los hechos que pueden ser constitutivos de un delito de prolongación de funciones, y á favor de la Administración en cuanto al supuesto delito de usurpación de atribuciones.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Abraham Shesh Ezerzer, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Moses A. Benabú, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Alí Ben Alí Sahive, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes,

con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Mojtar Ben Mohamed Ducali, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Federico Rafael Lombard y Leonard, súbdito norteamericano.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Vidal Bibas, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto excluir al Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico D. Juan Monera y Puyol del concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Zaragoza, puesto que no reúne los requisitos exigidos en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903; disponiendo que se declare agotado el citado concurso por falta de aspirantes que reúnan las condiciones exigidas, y que la Cátedra vacante se anuncie en el mes de Julio del próximo año al turno de oposición á que corresponda, según lo dispuesto en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Conclusión.)

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de presupuestos para el año 1907, ofrece en totalidad un aumento de 4.170.196'27 pesetas, con relación á los créditos que para el de 1906 vigente señaló el estado letra A, aprobado por la ley de 31 de Diciembre de 1905.

La siguiente comparación demuestra las diferencias que afectan á cada una de las cinco secciones, y seguidamente se detallan por servicios y conceptos las causas origen de todas y cada una de las diferencias.

SECCIONES	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1907	
	Para 1907.	De 1906.	DE MAS	DE MENOS
Casa Real.....	8.900.000	8.450.000	450.000	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.920.800	1.920.800	»	»
(Del Estado.....)	394.418.840'26	388.328.556'38	6.090.283'88	»
Deuda pública.....	9.311.159'05	12.500.000	»	3.188.840'95
(Ejercicios cerrados.....)	5.339'98	5.340	»	0'02
Cargas de justicia.....	1.092.727'92	1.110.924'56	»	18.196'64
Clases pasivas.....	74.262.000	73.425.050	836.950	»
	489.910.867'21	485.740.670'94	7.377.233'88	3.207.037'61

Diferencia líquida de más para 1907..... 4.170.196'27

Las modificaciones objeto de las diferencias que aparecen del precedente cuadro, son á saber:

Casa Real.

Por la dotación de S. M. la Reina, señalada en la ley de 23 de Marzo de 1906,

Cuerpos Colegisladores.

Sin alteración, á reserva de lo que las Cámaras puedan acordar.

Deuda pública.

DEUDA DEL ESTADO

El aumento de 6.090.283'88 pesetas se descompone, á saber:

	Aumentos.	Bajas.
<i>Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.</i> —Figura en el presupuesto vigente un crédito de 40.531.720 pesetas correspondiente á un capital de 1.013.293.000 pesetas, ampliable por el art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1905, hasta la suma necesaria para intereses de los títulos legalmente en circulación que excedieran de dicho capital. Posteriormente, ha podido comprobarse que el valor nominal de los títulos estampillados consignados como tales en el último registro, es de 1.019.376.400 pesetas, cifra que sirve de base á la designación del crédito para 1907, limitando la autorización que requiera el pago de los intereses respectivos á un capital de 9.141.900 pesetas de títulos no convertidos ni estampillados, ó cuya situación actual se ignora, quedando así determinado el límite á que puede ascender el servicio de la referida deuda, sin perjuicio del sobrante que pueda resultar del crédito para intereses de la deuda interior, art. 2.º del mismo capítulo, en el cual están previstos los que correspondan á títulos que pudieran resultar sin estampilla ó con ella y propios de españoles. La diferencia entre dichas dos sumas que es de 6.083.400 pesetas, determina un aumento en el proyecto de..... 243.336 »		
<i>Intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.</i> —La emisión de inscripciones á favor de Corporaciones civiles é indemnizaciones al Clero, que supera en su importe al de la amortización de dicha clase de deuda, determina un aumento de..... 702.863'30 »		
<i>Comisión al Banco de España.</i> —Como consecuencia del aumento anterior, se origina en este servicio el de..... 1.757'16 »		
<i>Intereses de acciones de carreteras.</i> —La amortización de acciones del empréstito de 20 millones, produce un menor gasto de intereses de..... » 87'50		
<i>Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.</i> —Por diferencia entre una obligación nominal de esta clase que figura en el presupuesto vigente y la que se lleva al proyecto, reconocida por Real orden de 15 de Abril de 1906, se eleva este servicio en..... 96.393'75 »		
<i>Deuda amortizable al 5 por 100.</i> —La diferencia entre el cuadro de amortización del capital de esta deuda creada por Reales decretos de 19 de Mayo de 1900 y 5 de Junio de 1902, y especialmente la ampliación dispuesta por el de 15 de Abril de 1906 que figura por primera vez en el presupuesto, trae consigo en intereses, amortización y comisión de pago, un aumento de..... 10.046'021'17 »		
<i>Crédito preventivo para el pago de la Deuda que se emita.</i> —Desaparece este crédito que autorizó el presupuesto vigente para el servicio de la deuda amortizable, emitida por Real decreto de 15 de Abril de 1906, á que se refiere la nota anterior..... » 5.000.000		
	11.090.371'38	5.000.087'50
Aumento líquido.....	6.090.283'88	

DEUDA DEL TESORO

Aparece una baja de 3.938.840'95 pesetas que se explica, á saber:

Señalada en el presupuesto en vigor la cifra necesaria para intereses de la deuda flotante con inclusión de la de Ultramar, ó sean 8.704.185'44 para intereses de 441.253.846'16 á que ascendían los pagarés de Ultramar, y la cantidad que se calculó para los de las obligaciones del Tesoro creadas por Real decreto de 24 de Abril de 1905, interin se procedía á su consolidación, en junto 11 millones de pesetas, y señalándose en el proyecto para 1907, la suma de 7.061.159'05 que corresponden á los 350 millones á que se han reducido dichos pagarés, y 750.000 para pago de dos vencimientos de los 50 millones de pesetas que se han negociado de los 200 á que ascendieron las obligaciones emitidas por otro Real decreto de 25 de Junio de 1906, resulta en el expresado servicio la baja de 3.188.840'95.

Cargas de justicia.

Por conversión de dos cargas de justicia en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, procedentes de oficios y derechos enajenados, se produce una baja en obligaciones corrientes de 1.310'13 pesetas, que con 16.886'51 de menor suma á satisfacer en 1907 por obligaciones atrasadas, componen las 18.196'64 que se reducen en los créditos de este servicio.

(1) Véase la GACETA de ayer,

Clases pasivas.

Evaluada los créditos que se piden para 1907 sobre la base de los pagos realizados en el año 1905, según resulta de la liquidación definitiva del presupuesto, cuyo importe total fué de 73.815.697'14, aquéllos se elevan, sin embargo, á 74.262.000 pesetas por haber tenido además en cuenta el aumento que pueda producirse en determinados servicios por el reconocimiento de nuevas obligaciones.

Comparada la previsión para 1907 con los créditos de 1906, existe un aumento de 836.950 pesetas, que se descompone, por servicios, en la siguiente forma:

	Aumentos.	Bajas.
Regulares exclaustrados.....	»	3.000
Convenidos de Vergara.....	»	50
Montepío militar.....	200.000	»
Montepío civil.....	100.000	»
Mesadas de supervivencia.....	»	10.000
Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	400.000	»
Jubilados de todos los Ministerios.....	»	200.000
Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	350.000	»
	1.050.000	213.050
Aumento líquido.....	836.950	

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de presupuestos de la Presidencia y del Consejo de Estado, ofrece un aumento de 34.500 pesetas con relación á los créditos vigentes, como consecuencia de las siguientes modificaciones:

CAPITULO PRIMERO.—ARTÍCULO 3.º

	Pesetas.
Personal de la Subsecretaría.	
Crédito que se propone para 1907.....	73.500
Idem que figura en 1906.....	67.500
Aumento para 1907.....	6.000

Al dictarse las múltiples disposiciones reglamentarias de cuanto se relaciona con los funcionarios públicos en orden al ingreso, ascenso y separación de los mismos, no se mermaron las facultades que corresponden á los Ministros para organizar las plantillas de los empleados que deben prestar servicio en los respectivos Departamentos ministeriales; si bien se reconocía en todas ellas, y muy singularmente en los Decretos de 6 de Octubre de 1899 y 18 de Junio de 1900, la necesidad de la reorganización de los servicios para reducir el personal, que como definitivo se juzgase necesario en cada uno de ellos.

Esta esencial circunstancia ha sido tenida en cuenta en los presupuestos anteriores por esta Presidencia, creyendo que los asuntos múltiples de que viene conociendo, habían de ser despachados con la oportunidad debida y sin perjuicio de los interesados en los diversos expedientes que originan sus reclamaciones; pero la experiencia ha demostrado con harta elocuencia la necesidad de aumentar la plantilla que hoy figura, si se quieren evitar las dilaciones y obstáculos con que hoy se tropieza para poner término á una situación embarazosa y regularizar la marcha de los asuntos, evitando los inconvenientes y perjuicios que puedan lamentarse por falta de suficiente personal para ello.

Por otra parte, la desproporción que entre los dos primeros puestos de esta plantilla existe, evidencia la creación de una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, dotada con 6.000 pesetas anuales, desapareciendo con ella la desigualdad que media entre el sueldo que disfruta el Oficial mayor y el que le sigue en categoría; pues mientras el primero percibe el haber de 8.750 pesetas, el segundo únicamente se halla dotado de 5.000; proporción que no existe entre los empleados de ningún Departamento ministerial, cuando á mayor abundamiento, y si ha de ser puntualmente observado, como debe, el actual Reglamento de esta Presidencia, dictado en virtud de la reorganización de los servicios públicos, para bien de los cuales y á fin de que la máquina administrativa no sufra retraso ninguno, preceptúa en su art. 3.º que el Oficial mayor sustituirá al Subsecretario, y en el 4.º que el Oficial mayor lo será por el Oficial más caracterizado en el orden jerárquico, estableciendo la perfecta graduación que en todos los órdenes de la vida debe existir, la cual resulta ilusoria en el segundo artículo de los citados, desde el momento en que un Jefe de Negociado de segunda puede suplir por ausencias ó enfermedades á un Jefe de Administración de segunda clase, y aun á veces al Subsecretario.

A evitar estas deficiencias, es á lo que tiende el aumento de 6.000 pesetas creando una plaza de Jefe de Negociado de primera clase que venga á llenar en esta Presidencia un vacío que desde hace mucho tiempo viene haciéndose sentir.

CAPITULO 2.º—ARTÍCULO ÚNICO.

	Pesetas.
Material.	
Crédito que se propone para 1907.....	117.000
Idem que figura en 1906.....	87.000
Aumento para 1907.....	30.000

Otra de las necesidades que también desde tiempo lejano viene haciéndose notar en este Departamento, es la de aumentar el crédito consignado para atender á los varios servicios que se comprenden en este capítulo.

A fin de no tener que pedir un crédito extraordinario á las Cortes, como se ha hecho en otras ocasiones, para con él pagar deudas contraídas que no han podido ser satisfechas con el crédito presupuesto hasta hoy, se hace preciso el aumento de 30.000 pesetas, cantidad con la que podrán pagarse con exactitud y puntualidad las obligaciones de este capítulo.

CAPITULO 3.º—ARTÍCULO ÚNICO.

	Pesetas.
Gastos diversos.	
Crédito que se propone para 1907.....	10.000
Idem que figura en 1906.....	7.500
Aumento para 1907.....	2.500

Obedece este aumento á que, con las 7.500 pesetas que se vienen consignando en anteriores presupuestos para atender á los gastos de reparación y conservación del edificio, no puede acometerse ninguna obra de relativa importancia, para la reparación del mismo.

Se propone, pues, el aumento de 2.500 pesetas para que pueda formarse un plan que, teniendo por base la cantidad que se pide, permita realizar las reparaciones que son de indispensable necesidad para la conservación del edificio, en algunas partes en verdadero estado de ruina.

CAPITULO 4.º—ARTÍCULO ÚNICO.

	Pesetas.
Personal del Consejo de Estado.	
Crédito que se propone para 1907.....	359.000
Idem que figura en 1906.....	363.000
Baja para 1907.....	4.000

en nuestro país, que se advierte desde hace treinta años, no ha respondido el Estado aumentando de un modo proporcional las asignaciones de los funcionarios judiciales, á fin de no imponerles privaciones y estrecheces, que redundan en desprestigio y menoscabo de los altos intereses de la justicia que están encargados de administrar.

Se ha limitado por ello, sin perjuicio de realizar en su día las reformas que exigiere en definitiva la resolución de las Cortes, á elevar á 15.000 pesetas la dotación de los Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona, cuya importancia y representación así lo exigen, y á llevar á cabo las impuestas por la ley de 15 de Marzo último, que modificó las plantillas y jerarquía de la Audiencia de Barcelona y de los Juzgados de aquella importante capital, y algunas exigidas por esa nueva organización ó solicitadas y propuestas como de gran necesidad y urgencia por la Audiencia de aquel territorio, entre cuyas reformas está la creación de diez plazas de Médicos forenses para los Juzgados de Barcelona, como las que existen en Madrid, á fin de separar de estos cargos la identificación de cadáveres que hoy verifican, y que deberá encomendarse á Médico del Registro civil, y el aumento del personal auxiliar de aquel Tribunal y del que tenía asignado el Laboratorio de Medicina legal de Barcelona.

Convencido, por observación directa, el Ministro que suscribe, de que en Canarias, aun cuando hayan de formarse demarcaciones territoriales más reducidas que en la Península, es preciso establecer para cada isla un Juzgado que evite perturbaciones incalculables en la Administración de justicia, propone desde luego tal reforma en la isla de Hierro, la más perjudicada con el sistema actual, deseando que en plazo breve gocen de igual beneficio las de Fuente Ventura y Gomera.

A fin de que llegue á constituirse en cada Juzgado una Biblioteca de textos legales y de jurisprudencia que puedan utilizar para su estudio y consulta los funcionarios del orden judicial, y teniendo en cuenta que la exigua cantidad que para gastos de material les está asignada, sería imposible mermarla para tal objeto, se propone la consignación necesaria para pago de la suscripción de los tomos de jurisprudencia civil y criminal de la *Colección legislativa de España*, sin perjuicio de ampliar el crédito, cuando las circunstancias lo permitan, para adquirir también los tomos de Legislación y de Jurisprudencia administrativa que integran aquella Colección oficial.

A causa de la reiterada negativa á declarar ampliable el crédito consignado para indemnizaciones á peritos, testigos y Médicos titulares y pago de dietas á jurados, y no obstante haberse venido aumentando en los últimos presupuestos la consignación para estos servicios, en atención á no ser ya posible las ampliaciones de crédito con que antes se venía evitando la insuficiencia de la cifra consignada, se hace preciso aumentar la dotación para las expresadas obligaciones á fin de que sean puntualmente satisfechas, evitando continuas y á veces ruidosas reclamaciones, con notorio desprestigio de la Administración de justicia.

Desde la implantación del juicio oral hasta la terminación del ejercicio de 1902, existen obligaciones pendientes de pago que ascienden á 791.585'56 pesetas, para las cuales se solicitó la concesión de un crédito extraordinario que, aprobado por el Congreso, quedó pendiente de discusión en el Senado al suspenderse las sesiones de Cortes.

En el año de 1903 quedaron sin satisfacer obligaciones importantes 35.000; en el 1904, el descubierto llegó á 64.339; en el 1905 ascendió á 180.000, y en el corriente, teniendo en cuenta la cantidad invertida hasta la fecha, puede calcularse que el déficit será de 150.000 pesetas. Por tales y tan justificados motivos se propone un aumento de 100.000 aproximadamente para el próximo ejercicio.

Por las circunstancias de satisfacerse los gastos que originan las visitas y comisiones de los funcionarios de la Inspección de Tribunales, con cargo al mismo concepto que existía para gastos de locomoción y dietas á funcionarios dependientes de este Ministerio, viene resultando insuficiente en los dos últimos ejercicios el crédito señalado para servicio tan preferente é importante. No es necesario demostrar la imperiosa necesidad de que los funcionarios sean indemnizados puntualmente de los gastos que les originan las comisiones que desempeñen por ministerio de la ley. No resulta ni justo ni decoroso que, después de abandonar el punto de su residencia en cumplimiento de órdenes superiores, y adelantando de su propio peculio el importe del viaje y de los gastos de estancia, en muchas ocasiones, en la mayoría de ellas, á costa de enormes sacrificios, para no dejar incumplidos los deberes de su cargo, no se le reintegre inmediatamente de dichos gastos y aun suceda, como ya ha sucedido, que se queden sin percibir su importe por la insuficiencia del crédito. Por ello se propone un aumento de 25.000 pesetas, que es el promedio del déficit en los dos últimos años.

También se propone aumentar en 6.000 pesetas la consignación para gastos de viaje de los funcionarios destinados á Canarias y de sus familias, por ser insuficiente la que figura en el actual presupuesto, como lo demuestra el hecho de haber quedado agotada durante los seis primeros meses del presente ejercicio.

El edificio del Ministerio de Gracia y Justicia, de antigua construcción, se halla necesitado de varias obras extraordinarias de reparación, como son el revoco de sus extensas fachadas y anchurosos patios y de algunas de consolidación, así como también que en el mismo se establezca la calefacción por vapor, que resulta más higiénica y más económica y evita la producción de incendios, como el que ocurrió el año último, que pudo ocasionar la destrucción de importantes documentos. Para estas necesidades, y con el carácter de circunstancial, se propone un crédito de 80.000 pesetas, cantidad que, según lo calculado, será preciso invertir en tales obras.

Presupuesto de Prisiones.—Aplazada para el año de 1908 la reforma que esta Dirección tenía proyectada y por la cual pasaban á ser obligación del Estado las atenciones de todo el personal de cárceles, hoy á cargo de las Corporaciones civiles, por estar incluido en el plan general de Hacienda que el Gobierno somete á la aprobación de las Cortes, pocas son las modificaciones que se introducen en este Departamento.

La referida reforma se concibió incluyendo en ella las atenciones de personal y material; pero como la cantidad resultase de extraordinaria importancia, se limitó á lo absolutamente imprescindible para la reorganización del Cuerpo de Prisiones.

La razón era de naturaleza genuinamente orgánica y obedecía á una necesaria transformación de los servicios, obligada por enseñanzas incontrovertibles, que por muchos motivos indican que es urgente remover un mal más considerable de lo que podía presumirse.

En primer término, la dependencia económica implica en estos casos una verdadera merma de jurisdicción. Así lo descubren tantas formas caprichosas de disminuir ó aumentar los sueldos, de pagar y de no pagar, de establecer, en fin, diferencias que sólo pueden aparecer motivadas en el capricho ó en la despreocupación administrativa. El detenido estudio que se ha hecho de los presupuestos municipales, ofrece todos los ejemplos de desarmonía que se pueden presumir en la distribución de las asignaciones para atenciones carcelarias, que además se aplican á objetos verdaderamente impropios, haciendo recaer aquí el peso de otras atenciones municipales más ó menos legítimas. Pero es preciso repetir nuevamente que no es por motivos de simple corrección, en la estructura de los presupuestos carcelarios por lo que se acometía la reforma, sino por la muy justificada creencia de que una buena parte de los vicios en el régimen de las prisiones preventivas y correccionales no podrán corregirse con la eficacia ejecutiva de la plenitud de acción de la Administración Central si no se unifica la dependencia económica del personal de Prisiones en el presupuesto general del Estado.

El presupuesto de Prisiones que estudiamos se hallaba inspirado en la reorganización de los servicios, y para que esto ocurra precisa la unificación en la dependencia económica del personal imprescindible garantía, sin la que la Administración Central no podrá tener aunadamente ni la plenitud de atribuciones ni la de responsabilidades. En orden de dependencia económica, nuestro régimen carcelario está también profundamente viciado, y lo que se proponía con la reforma económica era una gran medida de saneamiento y depuración.

En el personal técnico de las prisiones alictivas se introducen modificaciones de carácter orgánico, que en poco afectan á la parte económica, manteniéndose sin alteración alguna la cifra consignada en el presupuesto vigente. El aumento de plazas de Médicos, Capellanes y Maestros de primera y segunda clase obedece á la clasificación que de los establecimientos ha de hacerse al comenzar á regir el presupuesto en proyecto. Las clases de Administradores no se adaptan exactamente á la clasificación, porque los que en la actualidad desempeñan estos cargos han llegado á ellos en virtud de disposiciones anteriores á la presente reforma; pero se irán amortizando á medida que vayan, hasta que la plantilla se ajuste al nuevo proyecto de reorganización conforme al pensamiento informador del presupuesto. Se aumenta en doce el número de Vigilantes de primera por ser de absoluta necesidad, y á todos ellos se les regula el sueldo de 1.250 pesetas, equiparándolos á los asignados para los de igual categoría que sirven en las cárceles. Este aumento está compensado con la supresión del crédito destinado á Guardia Penitenciaria, que queda suprimida por no haberse presentado á los concursos anunciados número suficiente de aspirantes.

En las plantillas aparece un aumento en el personal de Hijas de la Caridad, que desde más ó menos tiempo se hallan prestando servicio en prisiones como las de Alcalá, Barcelona, Bilbao, San Sebastián y Madrid. Las Hermanas de la Caridad tienen muy buena historia en el servicio penitenciario. Hay que reconocer que en las prisiones de mujeres son verdaderamente insustituibles, y quien lo quiera comprobar, que visite la de Alcalá de Henares. Pero en las prisiones de hombres, la experiencia realizada desde hace mucho tiempo en Barcelona es bien demostrativa del mejoramiento de los servicios de alimentación y ropiería desde que les fueron confiados. Lo propio ocurre en Bilbao y San Sebastián. Esto justifica extender la beneficiosa aplicación á las demás prisiones en que sea posible hacerlo, resultando esta pertinencia en todas las prisiones alictivas. Como se trata de un hecho ya experimentado, la extensión que se propone resulta legítima de todo punto.

Instrucción de personal penitenciario.—Instalada la Escuela de Criminología en el pabellón de la izquierda, á la entrada de la prisión celular de Madrid, y nombrado el Profesorado de la misma, se mantienen las consignaciones establecidas, que son menores que las señaladas en el

artículo 8.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1903. Dos modificaciones se establecen en el Centro de instrucción penitenciaria. El aumento de una plaza de Profesor auxiliar con la gratificación anual de 1.000 pesetas, á fin de dar mayor desarrollo á las importantes enseñanzas de esta Escuela y á la supresión de las 9.000 pesetas destinadas al pago de doce becas de 750 pesetas cada una; supresión que se hace en este presupuesto porque la convocatoria actual es sólo para los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, según lo que dispone la Real orden de 11 de Mayo de 1906.

Material de Prisiones.—Las alteraciones que se introducen en el capítulo 8.º, «Material de Prisiones», responden todas á la necesidad de regularizar los servicios, habiendo procurado asignar á cada uno de ellos el crédito que se considera indispensable para el normal sostenimiento de las atenciones penitenciarias que han de satisfacer, á cuyo fin se ha realizado un detenido estudio, en el que aparece con toda exactitud el gasto correspondiente, por plaza, á cada uno de los servicios que figuran en este capítulo, y del que resulta que mientras algunos de ellos por motivos permanentes ó circunstanciales están dotados con exceso, otros, en cambio, tienen asignación tan reducida que se hace muy difícil atenderlos debidamente.

Por ello se proponen las modificaciones siguientes:

Suministros.—A causa del progresivo aumento de la población penal y de no haberse otorgado ningún indulto general en el presente año, puede calcularse que en el próximo ejercicio será mucho mayor que en el actual el número de reclusos en las prisiones alictivas; y con el fin de evitar el grave conflicto de que á la terminación del año se carezca del crédito necesario para hacer frente á tan perentorias atenciones, se consigna un aumento de 40.000 pesetas para el suministro de viveres de los penados reclusos en los doce establecimientos existentes.

Además se incluyen en este concepto las 146.292 pesetas que para socorro y raciones de los penados de los presidios menores de Africa figuran actualmente en los capítulos 6.º y 7.º del presupuesto del Ministerio de la Guerra, siendo el aumento total de 186.292 pesetas.

Vestuario, equipo y calzado.—De este concepto, que figura en el presupuesto actual con pesetas 150.000, se rebajan para el próximo año 100.000. Hecho un minucioso inventario de las prendas de vestuario y de los equipos y calzados almacenados actualmente en los establecimientos, resulta que pueda estar atendido perfectamente este servicio durante el ejercicio próximo sin nuevas adquisiciones. Ha demostrado también el examen de los antecedentes reunidos que á las prendas mencionadas se les fija un plazo de duración excesivo, que es preciso reducir al límite que la experiencia ha señalado. Pero esta reducción puede hacerse sin temor de que resulte indotado este servicio por el tiempo que se calcula que han de durar las prendas en uso y las nuevas que existen en los almacenes. Con esta alteración de la cifra del presupuesto vigente se evita que el exceso de ropa que se conserva en los almacenes, en su mayoría mal acondicionados, se estropee ó inutilice, y se hace posible atender mejor á otros servicios que se hallan indotados.

Agua potable.—Es indudable que, como principal elemento de higiene, hay absoluta precisión de disponer de agua suficiente, tanto para las necesidades personales de los reclusos como para la limpieza de todas las dependencias de los establecimientos penitenciarios; y si bien es cierto que la mayoría de ellos tienen fuentes abundantes y no se hallan privados de elemento tan necesario, no lo es menos que existen otros en los que es preciso contratar el abastecimiento, ateniéndose para ello á la reducida cifra que consigna el actual presupuesto, dándose el caso de que una población penal de 1.100 reclusos disponga solamente de 360 metros cúbicos para todas las atenciones de la prisión. A fin de remediar en lo posible tan lamentable deficiencia, y dentro de los estrechos límites que impone la cifra total á que es preciso atenderse, se propone un aumento de 2.600 pesetas en este concepto.

Higiene y aseo.—También se aumenta en 6.000 pesetas la cantidad que ahora figura para este servicio, por ser notoriamente escasa para atender al mismo la cantidad de 6.000 pesetas que está asignada. Tres céntimos de peseta al mes para cada recluso es lo que corresponde, según la dotación actual. Aun siendo de reciente construcción los establecimientos penitenciarios, sería sin duda insuficiente esta cifra, que lo es en mayor grado todavía por el estado de deterioro y vetustez en que algunos se hallan. De aquí la necesidad del aumento propuesto.

Utensilios, mobiliario y calefacción.—Se aumenta también el crédito en 4.000 pesetas, por haber demostrado la experiencia que es insuficiente la dotación actual para este servicio.

Culto y sepultura.—También se eleva la consignación de 2.000 pesetas á 5.000, porque con la cantidad que existe no se puede atender á las exigencias más indispensables del servicio religioso ni al de los enterramientos, que es preciso realizar en forma adecuada á las necesidades de la salubridad pública.

Obras.—El estado ruinoso en que se encuentran muchos de los establecimientos penitenciarios; la necesidad de emprender la construcción de nuevos edificios, y la urgencia de reparaciones en la mayoría de los actuales, exigen que se conceda un aumento de relativa importancia para este servicio, cuya dotación se eleva desde 75.000 á 417.153 pesetas.

Gastos de inspección.—La partida de 10.000 pesetas existentes se eleva á 25.000, atendiendo al desarrollo que ha de darse á tan importante servicio en el próximo año económico, según requiere la índole del mismo y las reformas que en él se proyectan.

Talleres.—El aumento á 30.000 de las 6.000 pesetas consignadas para instalación de talleres reviste un propósito firmemente señalado en el presupuesto de 1887-88, donde se consignaron con tal objeto 65.962 pesetas, sin duda alguna con el laudable propósito de que se cumplieran las acertadas disposiciones del art. 4.º y del 9.º del Real decreto de 29 de Abril de 1886, y el capítulo 3.º del título 1.º de la Instrucción «Para la reorganización y régimen del trabajo y talleres en los establecimientos penales». Pero como nada se hizo, quedando las cantidades sin la aplicación, fueron disminuyéndose más cada vez en los presupuestos sucesivos, al extremo de que sólo se consignaron 1.000 pesetas en el año 1900, iniciándose la elevación á 6.000 en el de 1902. Al volver á la primitiva tendencia es para significar el propósito de que se acometa resueltamente la organización de talleres por administración, que es la forma penitenciaria más recomendable por muchas consideraciones.

Estadística.—La reciente publicación del *Anuario Penitenciario* ha demostrado con toda evidencia que las 2.500 pesetas consignadas en el presupuesto vigente para este servicio son insuficientes. La falta de dotación ha obligado á solicitar un crédito extraordinario para satisfacer los gastos que ha ocasionado la impresión de esta publicación oficial en el año próximo pasado; por tal circunstancia se propone un aumento de 3.500 pesetas.

El Congreso Nacional de Educación protectora de la infancia abandonada, viciosa y delincuente, que por primera vez se celebra en España, será en otras ocasiones nuevamente convocado, y cuando esta oportunidad se manifieste se podrá establecer la consignación. En el presupuesto se suprime la partida de 15 pesetas que ahora figura para atender á este gasto.

Por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 20 de Marzo último y en la Real orden de 31 del mismo mes suprimiendo la policía judicial por refundirse con la gubernativa, resulta en el presupuesto una economía, para los efectos de la comparación, de 125.000 pesetas, á que ascendían en junto los créditos para personal y gastos de investigación que aparecen en los capítulos 9.º y 10 del presupuesto vigente.

En el capítulo de «Ejercicios cerrados» (antes 11 y ahora 9.º) resulta un aumento de pesetas 1.991'26, por consecuencia de haberse reconocidos y estar ultimándose los expedientes para reconocimientos de obligaciones, que importan en junto 3.899'61 pesetas; pero esta cifra no es en realidad aumento de gastos, puesto que ha de satisfacerse con cargo al sobrante del mismo capítulo y artículo del año anterior.

Por las razones apuntadas al comienzo de esta Memoria, en las obligaciones eclesiásticas no se introducen más que alteraciones de detalle de escasa importancia, necesarias para el cumplimiento de diversas Reales órdenes, que implican un aumento en la dotación de personal en la Diócesis de Canarias, por la creación de una parroquia y Coadjutorías; otro en la de Vitoria, por elevación de categoría de una parroquia y creación de Coadjutorías, y otro en la de Córdoba. En junto, importan los aumentos 4.962'50 pesetas. En la dotación para culto, los aumentos ascienden á 1.030 pesetas, entre las Diócesis de Vitoria y la de Canarias.

En el art. 1.º del capítulo 16 se propone un aumento de 150.000 pesetas, teniendo en cuenta que con la cifra actual no puede atenderse á las múltiples y perentorias necesidades del servicio de construcción y reparación de templos á que se refiere, dado el estado ruinoso de muchos edificios eclesiásticos, especialmente de los templos parroquiales.

En el capítulo 17, «Ejercicios cerrados», importan las obligaciones reconocidas del año 1903 pesetas 13.307'52; del año 1904, 173.636'51 pesetas, y del año 1905, pesetas 60.993'16; en junto, pesetas 247.937'19, por lo cual, para los efectos de la comparación, resulta un aumento de pesetas 243.909'47, aunque en realidad no existe tal aumento, toda vez que estas obligaciones no han de satisfacerse tampoco con cargo al presupuesto para 1907, sino que han de ser abonadas con cargo al sobrante que en los respectivos capítulos y artículos ha resultado en cada uno de los tres ejercicios económicos á que se refieren las obligaciones reconocidas y mandadas pagar.

En resumen: el importe total del presupuesto para 1907, comparado con el vigente, arroja un aumento de pesetas 1.206.998'58. Pero si de esta cifra se deducen las 251.778'80 que importan los ejercicios cerrados, y que no han de gravar el presupuesto de 1907, según queda indicado; las pesetas 134.760 que para aumento de dotación del personal y material de la Audiencia y Juzgados de Barcelona se concedió por la ley de 15 de Marzo de 1906, y, finalmente, las 146.292 pesetas destinadas á socorros y manutención de los penados existentes en los presidios menores de Africa, que figuran en los capítulos 6.º y 7.º del presupuesto del Ministerio de la Guerra, donde son bajas, resulta que el aumento efectivo es de 674.169'78 pesetas, de las cuales 500.000 se destinan á las reformas que se proponen en la Dirección general de Prisiones, y especialmente al crédito que se concede para obras, en atención al estado ruinoso en que se hallan la mayor parte de los establecimientos penitenciarios, y el resto, ó sean pesetas 174.167'78, para los restantes servicios, en la forma que se detalla en su respectivo lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1906. — ROMANONES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Memoria comparativa de los créditos del proyecto de presupuestos para el próximo año 1907 con los del de 1906.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS Y EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS	DIFERENCIAS EN EL PRESUPUESTO DE 1907		Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS Y EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS	DIFERENCIAS EN EL PRESUPUESTO DE 1907	
			MÁS	MENOS				MÁS	MENOS
1.º	1.º	Sueldo del Ministro (igual).....	>	>	3.º	1.º	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.		
1.º	2.º	Personal de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio. Por modificación de la plantilla en la que se disminuye un Coronel y un primer Teniente, y se aumenta un Teniente Coronel y un Capitán: aumento del sueldo del Capellán primero y reforma del número y clase de porteros y mozos de oficios.....	>	3.230			Por destino de un General de División, Subinspector de las tropas en la Capitanía general de Galicia, por virtud de la reorganización de ésta.....	15.000	>
1.º	3.º	Dependencias afectas al Ministerio. Por traslado al capítulo 3.º, art. 2.º de los sueldos del personal del Cuerpo auxiliar de Administración Militar que presta servicio en la Ordenación de Pagos..... Por aumento de los sueldos del personal del Clero Castrense destinado en el Vicariato, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1906.....	>	89.950			Por destino del personal de la Secretaría de la misma Subinspección.....	22.500	>
			4.050	>			Por aumento de cinco Capitanes en la Comisión organizadora de los Somatenes de Cataluña.....	17.400	>
			4.050	89.950			Por aumento del sueldo del Capellán destinado para el servicio de las Prisiones Militares de Madrid.....	600	>
		<i>Diferencia de menos.....</i>		85.900			Por traslado al capítulo 12 de la partida para pagas de tocas.....	>	3.000
1.º	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina. Por aumento de sueldo de los Tenientes generales Consejeros, equiparándoles a las Armas de la Administración central.....	5.000	>	3.º	2.º	Personal de oficinas y establecimientos de las Capitanías generales. Por aumento de un Teniente Coronel de Estado Mayor en la Capitanía general de Galicia.....	6.000	>
1.º	5.º	Estado Mayor Central.—Dirección general de cría caballar y remonta.—Inspección general de establecimientos de instrucción é industria militar y Juntas facultativas. Por aumento de la plantilla de Jefes y Oficiales del Estado Mayor Central, como consecuencia de la reorganización de este Centro según lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1906..... Por dejar de figurar en el presupuesto de Guerra los sueldos de un Capitán de la Guardia civil y uno de Carabineros destinados en la Dirección general de cría caballar y remonta..... Por aumento en la Inspección general de establecimientos de un Teniente Coronel y un Subinspector Veterinario de segunda clase..... Por aumento en la Junta facultativa de Artillería de un Coronel que ha sido disminuido en la Comandancia de Algeciras.....	38.240	>			Por reforma de las plantillas del personal del Cuerpo Jurídico militar, destinado en las Auditorías de las Capitanías generales....	2.750	>
			>	7.100			Por idem de las del personal de Artillería destinado en Comandancias, Fábricas, Parques y Depósitos de armamento.....	71.000	>
			12.000	>			Por la reorganización del personal auxiliar del material de Artillería dispuesto por Real decreto de 17 de Enero de este año...	193.600	>
			8.500	>			Por el destino á la Capitanía general de Galicia de un Coronel, Comandante principal y un Comandante Secretario de Ingenieros	13.500	>
			58.740	7.100			Por la reorganización del personal subalterno afecto á los servicios del material....	14.965	>
		<i>Diferencia de más.....</i>		51.640			Por reforma de las plantillas del personal de Administración militar destinado en Intendencias, fábricas y Parques de suministro, incluso el de la Subintendencia de la Capitanía general de Galicia que se crea..	110.400	>
1.º		Aumentos del capítulo. Por el correspondiente á la partida para diferencias de sueldos, que fué calculada en menos en el presupuesto anterior..... Por el idem de la de pensiones de cruces por igual causa..... Por el idem de la de gratificaciones de efectividad, por la misma razón..... Por no practicarse la baja por vacantes y licencias en atención á que ésta no se realiza..... Por trasladarse al capítulo 12 la partida para pagas de tocas.....	8.600	>			Por traslado á este capítulo de los sueldos del personal del Cuerpo auxiliar destinado á la Ordenación de pagos y que es baja en el capítulo 1.º, art. 3.º.....	89.950	>
			34.950	>			Por idem id. del destinado en la Academia de Administración militar, que es baja en el capítulo 1.º, art. 6.º.....	1.250	>
			35.000	>			Por idem id. del que presta servicio en establecimientos, que se deduce en el capítulo 7.º.....	336.400	>
			27.014	>			Por la reorganización del mismo Cuerpo auxiliar, decretada en 9 de Julio de este año.....	15.800	>
			>	2.000			Por el destino á la Subintendencia de Galicia del correspondiente personal de Conserjes y Ordenanzas.....	3.108	>
			105.564	2.000			Por aumento de la partida para sueldos de conserjes de cuarteles y edificios militares.	5.000	>
		<i>Diferencia de más.....</i>		103.564			Por reforma de las plantillas del personal de Sanidad Militar destinado en las Subinspecciones, Hospitales militares y plazas...	54.750	>
2.º	1.º	Material de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio. Por la mayor asignación por no ser suficiente la consignada en el anterior presupuesto para cubrir las atenciones del servicio....	19.500	>			Por destino á la Capitanía general de Galicia de un Veterinario mayor para Jefe de los servicios de región.....	5.000	>
2.º	2.º	Material de las Dependencias afectas al Ministerio. <i>Igual.....</i>	>	>			Por destino de un primer Profesor de Equitación para la misma Capitanía general y aumento de sueldo como Oficiales montados de cinco de igual clase destinados en otras regiones.....	6.600	>
2.º	3.º	Material del Consejo Supremo de Guerra y Marina. <i>Igual.....</i>	>	>			Por la reorganización del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares y ascenso á Oficiales segundos de los terceros que cumplan seis años de empleo, con arreglo á la ley de 28 de Enero de este año.....	245.200	>
2.º	4.º	Material del Estado Mayor Central.—Dirección general de cría caballar y remonta.—Inspección general de establecimientos y Juntas facultativas. Por aumento de las asignaciones del Estado Mayor Central y de la Dirección general de cría caballar por las mayores atenciones de sus servicios.....	15.000	>			Por el aumento de sueldo al personal del Clero Castrense, conforme al Real decreto de 27 de Agosto de este año.....	45.100	>
2.º	5.º	Material del Depósito de la Guerra. Por aumento de la asignación del mismo por la extensión que han tenido sus servicios. Por la asignación para satisfacer parte de la colección de mapas, planos y biblioteca científica del Coronel Coello, mandada adquirir por Real orden de 19 de Diciembre de 1903.....	3.240	>			Por aumento de sueldo de los moros confidentes de Melilla y plazas menores de Africa..	2.370	>
			20.000	>			Por aumento de lo consignado para pensiones de cruces, gratificaciones de mando, industria y de efectividad.....	168.320	>
			23.240	>			Por traslado al capítulo 12 de la partida para pagas de tocas.....	>	3.000
		<i>Diferencia de más.....</i>					Por el mayor importe de la baja por vacantes y licencias.....	>	14.441
								1.393.063	17.441
							<i>Diferencia de más.....</i>		1.375.622
4.º	1.º	Material de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares. Por la asignación correspondiente á la Subinspección de la Capitanía general de Galicia, que se crea..... Por aumento de la correspondiente á la Capitanía general de la sexta región, por no ser bastante la actual..... Por idem de la Subinspección de la misma región, por igual motivo..... Por lo que se consigna para adquisición de mobiliario de la Capitanía general de la sexta región..... Por idem id. para el Gobierno militar de Zamora.....					Por la asignación correspondiente á la Subinspección de la Capitanía general de Galicia, que se crea.....	3.800	>
							Por aumento de la correspondiente á la Capitanía general de la sexta región, por no ser bastante la actual.....	2.500	>
							Por idem de la Subinspección de la misma región, por igual motivo.....	1.700	>
							Por lo que se consigna para adquisición de mobiliario de la Capitanía general de la sexta región.....	25.000	>
							Por idem id. para el Gobierno militar de Zamora.....	5.000	>

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS Y EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS	DIFERENCIAS EN EL PRESUPUESTO DE 1907	
			MÁS	MENOS
		Por suprimirse la partida para nuevas dependencias que puedan establecerse.....	»	2.624
		Por ídem la consignada en el presupuesto anterior, por una sola vez, para el Gobierno militar de Valencia.....	»	1.000
		Por ídem de lo consignado en igual concepto para el de Alicante.....	»	1.000
			38.000	4.624
		<i>Diferencia de más</i>	33.376	
4.º	2.º	Material de oficinas y establecimientos de las Capitanías generales y Gobiernos militares.		
		Por la asignación para la Subintendencia militar de la Capitanía general de Galicia, de nueva creación.....	2.300	»
		Por aumento en las de las Subintendencias de Baleares y Canarias, por no ser suficientes los actuales.....	1.000	»
		Por la asignación de la Jefatura de Sanidad Militar de la Capitanía general de Galicia.	456	»
		Por la ídem de la de Veterinaria militar de ídem.....	190	»
		Por la ídem de la Comandancia principal de Artillería de ídem.....	800	»
		Por la ídem de la Comandancia principal de Ingenieros de ídem.....	665	»
		Por reducción de la correspondiente á Inspección de Sanidad Militar de la séptima región.....	»	76
		Por supresión de las dependencias del servicio de los establecimientos penales de Melilla y plazas menores de Africa.....	»	1.800
			5.411	1.876
		<i>Diferencia de más</i>	3.535	
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.		
		El aumento de 17.000 hombres en el contingente del Ejército y de 356 caballos y mulas para el servicio del mismo, cuya distribución en las diferentes Armas y Cuerpos aparece en el Estado de fuerza y ganado que acompaña al presupuesto; la reorganización de las tropas de Infantería de las guarniciones de Mahón, Ceuta y Melilla; el aumento de los sueldos del personal del Clero Castrense; la concesión de gratificaciones á los Médicos primeros destinados en Cuerpos; la de gratificaciones de industria á los Jefes y Oficiales destinados en Establecimientos de remonta y Depósitos de sementales, y otras modificaciones de menor importancia producen el mayor gasto por conceptos que se expresa á continuación:		
		Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.....	3.580	»
		Escuadrón de Escolta Real.....	21.876'20	»
		Cuerpo y cuartel de Inválidos.....	19.681'58	»
		Infantería.....	5.188.070'28	»
		Caballería.....	344.930'49	»
		Artillería.....	794.923'86	»
		Ingenieros.....	129.150'45	»
		Brigada-obrero-topográfica de Estado Mayor.	13.780	»
		Tropas de Administración militar.....	34.685	»
		Ídem de Sanidad militar.....	20.578'60	»
		Milicia voluntaria de Ceuta.....	480	»
		Compañía de mar de Melilla.....	»	»
		Secciones de Ordenanzas del Ministerio.....	23.140	»
		Aumentos del artículo.....	323.631'20	»
		Por lo que importa, más la baja que se practica por haberes de soldados con licencia temporal, que en este presupuesto es de 30.000, durante ocho meses.....	»	2.596.578'77
		Por lo que importa, menos el personal sin colocación de las escalas de reserva, como consecuencia de darse destino en cuerpos activos y de reserva á mayor número de Capitanes y Tenientes y la disminución de este personal, por la amortización verificada.....	»	686.314
			6.918.507'65	3.282.892'77
		<i>Diferencia de más</i>	3.635.614'88	
5.º	2.º	Reclutamiento del Ejército.		
		Por el mayor número de reclutas que han de ingresar en las cajas, como consecuencia del aumento del contingente del ejército, se consigna para este servicio una ampliación de crédito de.....	30.000	»
5.º	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.		
		Por amortización de este personal.....	»	72.765
5.º	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.		
		Por la diferencia de sueldo de dos Tenientes Coronales á Coronel, por ascenso de dos Ayudantes de órdenes y Secretarios de S. M.	5.500	»
		Por disminución de las partidas para pensiones de cruces.....	»	1.750
		Por traslado al cap. 12, artículo único, «Gastos diversos é imprevistos» de la partida para pagas de tocas.....	»	1.000
			5.500	2.750
		<i>Diferencia de más</i>	2.750	
5.º		Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes, y destinados de Ayudantes de Campo y Ordenas, Agregados militares en el extranjero y Comisiones liquidadoras.		
		Por el mayor personal existente en las situaciones expresadas.....	286.964	»

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS Y EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS	DIFERENCIAS EN EL PRESUPUESTO DE 1907	
			MÁS	MENOS
		Por aumento de la partida para diferencias de sueldos.....	8.000	»
		Por ídem de la de personal temporero de las Comisiones liquidadoras del ejército.....	53.000	»
		Por ídem de la de gratificaciones de efectividad.....	50.000	»
		Por disminución de la de diferencias de sueldos por empleos superiores concedidos con arreglo al art. 3.º transitorio del Reglamento de ascensos.....	»	15.000
		Por disminución de la partida para pensiones de cruces de Jefes y oficiales.....	»	95.000
		Por disminución de la partida para bonificación del 30 por 100 del personal destinado en Canarias.....	»	2.000
		Por trasladarse al cap. 12 el crédito para pagas de tocas.....	»	8.000
		Por el mayor importe de la baja de 2 por 100 por amortización.....	»	13.814
			397.964	133.814
		<i>Diferencia de más</i>	264.150	
5.º	6.º	Establecimientos de instrucción militar.		
		El mayor número de alumnos admitidos actualmente en las Academias militares hace necesario el aumento de Jefes y Oficiales Profesores, lo cual determina el que se produce en su correspondiente crédito presupuesto, que es como sigue:		
		Escuela Superior de Guerra.....	51.820	»
		Academia de Infantería.....	124.690	»
		Ídem de Caballería.....	30.046	»
		Ídem de Artillería.....	42.312	»
		Ídem de Ingenieros.....	29.612	»
		Ídem de Administración militar.....	19.070	»
		Escuela de equitación.....	500	»
		Escuela Central de Tiro del Ejército.....	23.000	»
		Colegio de María Cristina.....	38.600	»
		Ídem de Santiago.....	17.600	»
		Ídem de Santa Bárbara.....	26.700	»
		Ídem de Huérfanos de la guerra.....	31.100	»
		El mismo, por aumento de la dotación que exige su sostenimiento.....	35.000	»
		El Patronato de huérfanos de Jefes y Oficiales de Administración militar.....	3.000	»
		Las Academias de Árabe, establecidas en Ceuta y Melilla, para dar mayor extensión á la enseñanza de este idioma.....	11.020	»
		Aumento que exigen por el del personal los créditos para diferencias de sueldos, pensiones de cruces y gratificaciones de efectividad.....	82.400	»
		Por traslado al cap. 12 del crédito para pagas de tocas.....	»	2.512
			566.470	2.512
		<i>Diferencia de más</i>	563.958	
6.º	Único.	Penitenciaria militar de Mahón.		
		Por expresión de los servicios de personal de los presidios de Melilla y plazas menores de Africa.....	»	64.830
		Por trasladarse al capítulo 12 el crédito para socorros á presos paisanos pobres, sujetos á la jurisdicción de Guerra.....	»	12.100
		Por ídem íd. del correspondiente á pagas de tocas.....	»	1.000
		<i>Importa menos</i>	»	77.930
7.º	1.º	Subsistencias militares.		
		Por la diferencia entre el importe del número de raciones de pan que corresponden al mayor contingente del Ejército y el menor precio á que se calculan en este presupuesto por la baja del mercado y no afectar al coste los sueldos del personal del Cuerpo Auxiliar destinado en los Parques de suministro, los cuales se han consignado en el cap. 3.º, art. 2.º.....	1.317.393'90	»
		Por el menor importe de las raciones para los 50.000 hombres del reemplazo, por igual motivo.....	»	800
		Por no consignarse raciones de pan para penados en los presidios menores de Africa..	»	102.492
		Por el menor número de raciones de etapa calculadas á causa de la supresión del suministro á penados y la baja en el precio de coste.....	»	16.852'78
		Por lo que importa, más la baja del 4 por 100 por hospitalidades.....	»	47.889'29
		Por aumento de lo consignado para suministro de agua.....	991	»
		Por el menor precio á que se calcula el coste de las raciones de cebada, por las mismas causas expuestas respecto á las de pan....	»	990.952'96
		Por ídem íd. las de paja.....	»	325.611'66
		Por traslado al cap. 7.º, art. 3.º, del crédito para material de panaderías de campaña..	»	90.000
		Por lo que importa, más la baja de las raciones de pan correspondientes á los soldados que disfrutaran de licencia temporal.....	»	664.324'37
			1.318.324'90	2.238.922'90
		<i>Diferencia de menos</i>	920.598	
7.º	2.º	Material de acuartelamiento, alumbrado y combustible.		
		Por el devengo correspondiente á los 17.000 hombres que se aumentan en el contingente del Ejército.....	340.000	»
		Por el ídem á 18 mozos sirvientes del Cuerpo y cuartel de inválidos.....	2,026	»
		Por supresión del crédito para los penados de los presidios menores de Africa.....	»	24.000

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS Y EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS	DIFERENCIAS EN EL PRESUPUESTO DE 1907	
			MÁS	MENOS
		Por lo que importa más la baja por hospitalidades.....	>	12.721
		Por el devengo correspondiente á 271 caballos y mulas, que se aumentan con derecho á este suministro.....	1.355	>
		Por aumento á la partida para moblaje de pabellones de Oficiales en los cuarteles del campamento de Carabanchel.....	1.000	>
		Por señalamiento de crédito para adquisición de cortinas embreadas con destino á cobertizos (nuevo servicio).....	3.000	>
		Para instalación de cocinas fijas en los cuarteles y estudios para la adopción de una móvil para campaña, marchas y maniobras (nuevo servicio).....	50.000	>
		Para adquisición de filtros para agua en los cuarteles (nuevo servicio).....	20.000	>
		Por no figurarse el crédito consignado en el presupuesto anterior, para la adquisición de moblaje para el cuartel de Fitero.....	>	614
		Por ídem del referente á compra de aparatos del alumbrado exterior del Parque de Artillería de Palencia.....	>	183
		Por aumento á la partida de adquisición de moblaje para Castillos y Prisiones militares..	5.000	>
		Por ídem á la de reposición de ropas y efectos de cama y juegos de utensilio para cuarteles y guardias.....	60.000	>
		Por lo que importa más la baja por devengos correspondientes al número de soldados que disfrutarán licencia temporal.....	>	209.730
			482.381	247.248
		<i>Diferencia de más</i>		235.133
7.º	3.º	Campamento y material administrativo de campaña.		
		Por traslado á este artículo del crédito que figura en el 1.º para material de panaderías de campaña.....	90.000	>
		Por aumento á lo consignado para dicho material, y el administrativo para campaña.....	410.000	>
		<i>Diferencia de más</i>	500.000	>
7.	4.º	Hospitales militares.		
		Por importe de 246.361 estancias, que según cálculo corresponden á los 17.000 hombres aumentados en el contingente del ejército.	603.584	>
		Por no figurarse en este presupuesto el gasto de estancias correspondientes á penados en los presidios menores de Africa.....	>	43.041
		Por aumento en la partida para gastos de desinfección, con destino á satisfacer sueldo de maquinistas.....	10.000	>
		Por consignarse crédito para el tratamiento antirrábico de los enfermos militares.....	2.000	>
		Por aumento de una plaza de Escribiente en el Parque Sanitario.....	1.250	>
		Por mayor importe de la baja de estancias correspondientes á soldados que disfrutarán licencia temporal.....	>	415.110
			616.834	458.151
		<i>Diferencia de más</i>		158.683
8.º	Unico.	Transportes militares.		
		La constante deficiencia de crédito que viene produciéndose en este capítulo hace indispensable elevar aquél á 2.900.000 consignadas para 1907, que es el promedio anual de los gastos ocasionados en este servicio durante el último quinquenio, ó sea un aumento de 200.000 con relación al presupuesto anterior.....	200.000	>
9.º	Unico.	Cría caballar y remonta.		
		Por aumento en el servicio de Cría caballar de los gastos correspondientes al sostenimiento de la Yeguada militar.....	50.000	>
		Por suprimirse la partida para personal paisano como consecuencia del aumento del militar.....	>	2.000

Capítulos.	Artículos.	SERVICIO Y EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS	DIFERENCIAS EN EL PRESUPUESTO DE 1907	
			MÁS	MENOS
		Por las gratificaciones para remonta que corresponden á los caballos y mulas aumentados.....	48.870	>
		Por suprimirse la cantidad señalada en el presupuesto anterior en el servicio de remonta para personal paisano.....	>	18.000
		Por no figurar en este presupuesto la partida para adquisición de ganado de tiro de Artillería consignada en el año anterior.....	>	288.000
			98.870	308.000
		<i>Diferencia de más</i>		209.130
10	Unico.	Material de Artillería.		
		Por trasladarse al cap. 5.º, art. 1.º, la cantidad necesaria para satisfacer las gratificaciones señaladas á los Cuerpos para sostenimiento y recomposición del armamento	>	60.000
			>	60.000
		<i>Diferencia de menos</i>		60.000
11	Unico.	Material de Ingenieros.		
		<i>Igual</i>	>	>
12	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.		
		Por el crédito que se consigna como auxilio, por una sola vez, á la Real Sociedad Colombófila para la construcción del palomar central en el Parque de Madrid.....	10.000	>
		Por el ídem para satisfacer á D. Juan B. Feu el importe de 12.000 medallas de bronce para los Somatenes de Cataluña.....	16.500	>
		Por el ídem para las obras de saneamiento é higienización del barrio de Junigro, anexo á la fábrica de Artillería de Trubia y ocupado por los obreros de ella.....	100.000	>
		Por traslado á este capítulo de los créditos consignados en el anterior en los capítulos de personal para pagas de tocas.....	50.000	>
		Por ídem del consignado en el presupuesto anterior, capítulo 6.º, para socorros á paisanos presos sujetos á la jurisdicción de Guerra.....	12.000	>
			188.500	>
		<i>Diferencia de más</i>		188.500
13	Unico.	Cruces pensionadas.		
		Por el aumento que han tenido las de la Orden de San Fernando.....	1.465	>
14	Unico.	Premios de enganches y reenganches.		
		Los créditos consignados en anteriores presupuestos para este capítulo han resultado siempre insuficientes, por lo que, y teniendo en cuenta el gasto medio causado en el quinquenio último, se fija el crédito para 1907 en 1.950.000, resultando un aumento de	250.000	>
15	Unico.	Alquileres.		
		Por los gastos que exige el arriendo de los locales indispensables para los nuevos servicios que no pueden instalarse en edificios del Estado.....	17.774'38	>
16	Unico.	Material de los Cuerpos de Ejército.		
		<i>Igual</i>	>	>
17	Unico.	Jefes y Oficiales retirados, con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.		
		Por la amortización de este personal.....	>	248.000
18	Unico.	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.		
		<i>Igual</i>	>	>
19	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		
		Por el menor importe de las reconocidas y liquidadas de esta clase.....	>	38.223'18

Madrid 11 de Octubre de 1906.—J. LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE MARINA

NOTA PRELIMINAR

Nota explicativa, redactada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 29 de Enero de 1900, de las diferencias que contiene el proyecto de presupuesto para el año 1907 en relación con las cantidades consignadas en el que se halla en ejercicio.

	Aumentos.	Disminuciones.
CAPÍTULO 1.º		
Por supresión de un Negociado en la Subsecretaría del Ministerio: gratificación del Capitán de navío.....	>	1.000
CAPÍTULO 3.º		
Pluses de residencia en Canarias: aumento por deficiencia del crédito consignado.....	5.000	>
Escuela de Pesca: gratificación reglamentaria que corresponde al Contramaestre destinado en ella y omitida en el presupuesto vigente.....	300	>
CAPÍTULO 4.º		
Gastos de correspondencia postal y telegráfica con el extranjero: por haberse reducido los gastos por este concepto al terminarse los litigios con la Sociedad constructora del Clyde Bank.....	>	8.000

	Aumentos.	Disminuciones.
Impresión de las nuevas tablas náuticas: por haberse terminado el servicio.....	>	12.000
Gastos de convocatoria de marinería: por pasar del art. 1.º al 2.º de este capítulo, formando un concepto con los socorros á los que la conducen cuando viene al servicio.....	5.000	5.000
Aumento de categoría del distrito de Alcedia: por haberse declarado distrito de primera.....	240	>
Alquileres de casa de Vigías: por resultar excesivo el crédito consignado en el presupuesto que rige.....	>	1.890
Fomento de la pesca: se ha aumentado el crédito consignado en el presupuesto vigente, aplicando el total á subvenciones para Sociedades cooperativas de pescadores.....	10.000	>
CAPÍTULO 5.º		
En el art. 1.º se baja por movimiento que ha habido en las escalas.....	>	110.650
En el art. 2.º, por amortización habida también en el personal excedente de los Cuerpos de la Armada.....	>	16.028
En el art. 3.º, por defunción de algunos Oficiales generales que se hallaban en situación de reserva.....	>	42.000
En el art. 6.º se reduce el crédito por cese en el disfrute de pensión de cruces del personal ascendido.....	>	15.000
Diferencias de mayor sueldo y gratificaciones de efectividad: se han unido en uno solo los dos conceptos en que aparecían divididos en el presupuesto vigente, aumentando la cuantía del		

	Aumentos.	Disminuciones.
crédito en razón al personal que entra al disfrute de estos emolumentos.....	115.000	>
Recaudación y distribución de caudales: deficiente el crédito vigente, se transfere al que resulta excesivo por el mismo concepto en los capítulos 6.º, único, y 17, 2.º.....	7.000	>
Oficiales que pasarán á hacer estudios en el extranjero: se consigna por primera vez en presupuesto el crédito para esta atención en vista de la conveniencia para el servicio que resulta de que el personal conozca en su detalle la organización de las Armadas extranjeras.....	24.000	>
Comisiones extraordinarias del servicio en la Península: se reduce este crédito por la necesidad de limitar aquéllas á lo puramente indispensable.....	>	15.000
Idem id. en el extranjero: se reduce por la misma razón.....	>	20.000
CAPÍTULO 6.º		
Crucero <i>Cataluña</i> : por figurar por primera vez formando parte de la flota.....	127.657	>
Torpederos <i>Azor</i> y <i>Orión</i> : por haber terminado sus obras de reparación y pasar también á formar parte de aquélla.....	21.462	>
Cambio de situación de varios buques.....	>	28.926
Crédito para tener armada la primera división de la Escuadra en 1906: por carecer de objeto este crédito, toda vez que la Escuadra ha sido ajustada para estar armada todo el año.....	>	140.000
Diferencias de sueldo de fogoneros: por el incremento de sueldo que tienen éstos según Reglamento por años de servicio.....	90.000	>
Recaudación y distribución de caudales: transferencia al capítulo 5.º, art. 7.º.....	>	5.000
Pasajes de marinería: por ser deficiente el crédito vigente.....	45.000	>
Indemnización del Médico mayor de la Escuadra, cuya plaza se ha suprimido, y del Médico destinado en Canarias que figuran en el buque respectivo.....	>	2.250
Gratificación para ejercicios de tiro: figura por primera vez en presupuesto para estimular las prácticas de este orden.....	10.000	>
CAPÍTULO 7.º		
Raciones de marinería: por las de las dotaciones de los cruceros <i>Cataluña</i> y <i>Reina Regente</i> y torpederos <i>Azor</i> y <i>Orión</i> que terminaron sus reparaciones.....	82.015	>
Aguada y materias lubricadoras: por ser insuficiente la cantidad que se consignó en el presupuesto corriente para el que hubo necesidad de pedir anticipo de crédito.....	100.000	>
Reemplazo de pertrechos: por igual razón que la que motivó el anterior aumento.....	60.000	>
Fondos económicos: por los correspondientes á los buques que entran á formar parte de la flota, teniendo en cuenta que el de la Comisión Hidrográfica figura en concepto aparte.....	4.450	>
Reemplazo de torpedos y adquisición de material eléctrico: por la necesidad de empezar á dotar de material moderno de estas clases á los buques y servicios de la Armada.....	26.000	>
Vestuario de fogoneros: por haberse dispuesto la supresión de las polainas, aplicando el crédito para éstas á la adquisición de camisetetas.....	>	3.000
Carbón de piedra: por la necesidad de aumentar el crédito que en el presupuesto vigente se redujo en vista de las existencias de combustible en los depósitos.....	412.650	>
CAPÍTULO 8.º		
Sueldos de nueve sargentos, cuyas vacantes se han amortizado..	>	5.280
Pasajes de individuos de tropa: por ser insuficiente el crédito asignado para este servicio.....	10.000	>
Haberes de tropa embarcada: se aumenta la baja que se hizo en este artículo, por haber aumentado la fuerza embarcada con la que corresponde de dotación al crucero <i>Cataluña</i>	>	18.563
CAPÍTULO 9.º		
Por lo que corresponde por material á las nueve plazas de sargentos suprimidas y rectificación de algunos cálculos.....	>	3.436
CAPÍTULO 10.		
Escuela de Condestables: por reorganización de dicha Escuela:		
Baja de dos cornetas.....	>	600
Idem de tres marineros.....	>	540
Idem de 28 artilleros alumnos.....	>	13.440
Idem de gratificación de profesorado.....	>	5.700
Escuela de Artilleros de mar: rectificación de gratificaciones por la nueva organización dada á la misma.....	>	1.800
Escuela de tiro: por idem id.....	>	1.860
CAPÍTULO 11.		
Raciones de la Escuela de Condestables: por la bajas señaladas en el capítulo anterior.....	>	13.866
CAPÍTULO 12.		
Premios de enganche á la marinería: por la renovación de enganches que ha de tener lugar en el año próximo.....	105.000	>
Idem id. de la tropa: por el mismo concepto.....	30.000	>
CAPÍTULO 13.		
Por movimiento en la escala del Cuerpo de Astrónomos.....	>	2.500
Gastos de representación del Director de Hidrografía, en analogía con las que se satisfacen por el ramo de Guerra y por virtud de lo dispuesto por Real decreto de 31 de Diciembre de 1902.....	1.500	>
Diferencia de sueldo de un tercer delineador de aquella Dirección, ascendido de la clase de cuartos.....	500	>
Gratificación del Contramaestre del Museo Naval: la que reglamentariamente le corresponde por el cargo de víveres para la dotación de aquél.....	360	>
CAPÍTULO 14.		
Impresión de un Código internacional de señales: por haberse agotado la edición anterior y ser indispensable para la navegación.....	20.000	>
Gasto de material de la Comisión Hidrográfica, por resultar indispensable por el mayor incremento que es necesario dar á los trabajos de ésta.....	18.000	>
Auxilio á autores de obras: por considerar excesiva la cantidad consignada actualmente, en vista de las economías que se imponen en los servicios.....	>	20.000
CAPÍTULO 15.		
Junta de experiencias de artillería: reorganizada esta Junta, modificando el personal de que debe constar, se aumentan: 1.500 pesetas por el sueldo de un delineante; 2.500 por aumento de un vocal y por corresponder á todos los que la componen, con sujeción al Real decreto de 31 de Diciembre de 1902, la gratificación de 1.500 pesetas, en vez de la de 1.000 que se consignaba para los Coroneles, y 600 pesetas por la gratificación de dos Condestables, con los que se aumenta la plantilla..	4.600	>
Comisiones especiales: por modificación en el personal que las constituya, se reduce el crédito para gratificaciones en.....	>	600
CAPÍTULO 16.		
Fondo económico de la Junta de Experiencias: por nuevo señalamiento hecho por razón de la nueva organización dada á la misma.....	100	>
Material de experiencias de artillería: se reduce el crédito por considerarlo desproporcionado con las prácticas que vienen efectuándose.....	>	8.000
Crédito para obras en el hospital del Ferrol: por haberse terminado las mismas.....	>	46.200

	Aumentos.	Disminuciones.
Crédito para construcción de una sala en el de Cartagena: por ídem id.....	>	8.638
Alumbrado de los hospitales y adquisición de efectos: por haberse instalado el alumbrado eléctrico en aquéllos y ser insuficiente el crédito que venía consignándose para adquisición de efectos de inventario.....	12.000	>
Fondo económico del Arsenal del Ferrol, de nueva creación, para atender á pequeñas reparaciones que exigen los numerosos edificios que componen este nuevo hospital.....	6.400	>
Para terminar la instalación del gabinete radiográfico del hospital de Cartagena.....	2.092	>
Hospitalidades: por haber resultado excesivo el crédito consignado en el presupuesto vigente.....	>	20.185
CAPÍTULO 17		
Gratificación de mando de brigada: para tres Tenientes de navío encargados de las Secciones de Condestables.....	1.440	>
Gratificaciones á maquinistas electricistas: por resultar excesivo el crédito consignado en el presupuesto vigente.....	>	7.000
Gratificación del Comandante de Ingenieros del Arsenal del Ferrol: por disfrutar dicho Jefe emolumento de mayor cuantía por otro destino que desempeña.....	>	1.000
Sueldos de obreros torpedistas encargados de talleres: por diferencia entre el haber de su clase y el de maestro de taller que les corresponde.....	1.800	>
Gratificaciones de Contramaestres y Condestables destinados en Arsenales: las que les corresponden por reglamento y se habían omitido en el presupuesto vigente.....	1.500	>
Recaudación y distribución de caudales: transferencias al capítulo 5.º, art. 7.º.....	>	2.000
Sueldo de dos capataces de Artillería en comisión en el extranjero: por haberse dispuesto que este personal obrero pase al extranjero á adquirir la práctica profesional necesaria para implantar en España la fabricación de dicho material.....	672	>
Diferencia entre los haberes de la dotación del crucero <i>Cataluña</i> y dos torpederos que pasan á figurar en el capítulo 6.º, artículo único, el crucero <i>Reina Regente</i> y la corbeta <i>Nautilus</i> que vienen á éste.....	>	73.293
CAPÍTULO 18		
Crédito para instalación de artillería en Cartagena por haberse verificado el servicio.....	>	1.000
Material de las Secciones de Contramaestres: por error padecido en el cálculo del número de plazas de esta clase al redactar el presupuesto vigente.....	>	4.904
Material de la Sección de Condestables: por ídem id, id.....	>	4.916
Herramental de Arsenales, por la conveniencia del que el que haya de adquirirse esté en relación con las construcciones que hayan de efectuarse y que no se proyectan para el año próximo.	>	146.000
Raciones de buques: por la baja en este capítulo del crucero <i>Cataluña</i> y dos torpederos y alta del crucero <i>Reina Regente</i> y corbeta <i>Nautilus</i>	>	95.535
Fondos económicos de los buques en Arsenales: por igual motivo.....	>	11.595
Carenas y reparaciones: por aumento que se considera indispensable para las que han de efectuarse durante el año.....	40.000	>
CAPÍTULO 22		
Por la diferencia entre lo que se consignó en 1906 y lo que es necesario en 1907 por resultados de ejercicios cerrados.....	>	102.051'07
CAPITULOS ADICIONALES		
Crucero <i>Cataluña</i> : para terminar su construcción.....	>	75.542
Fomento de Arsenales.....	5.100	>
Buque escuela.....	1.700.000	>
Buques guarda-costas.....	600.000	>
	3.710.838	1.121.788'07
Autorización concedida por el art. 12 de la ley de Presupuestos vigentes.....	>	271.000
Comparación entre los dos presupuestos.....	3.710.838	1.392.788'07
Aumento en el proyecto para 1907.....		2.318.049'93

Madrid 24 de Septiembre de 1906—S. ALVARADO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

MEMORIA

El Ministro que tiene la honra de dirigirse al Consejo considera de necesidad ineludible reorganizar ó modificar alguno de los servicios correspondientes á este Ministerio, por entender que así lo exigen las conveniencias y las necesidades múltiples á que ha de atenderse. No es este el proyecto de presupuesto que el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Consejo se proponía presentar. Proponíase, si los recursos económicos se lo hubieran permitido, organizar los servicios de su Departamento de manera tal y con tal amplitud de miras, que su resultado fuese el de poner á este Ministerio en condiciones y en situación no inferiores en lo que á la organización de todos sus ramos respecta, á las condiciones y situación en que se encuentran los departamentos análogos de las naciones más sabias y modernamente administradas. Pero esto no ha sido posible: las limitaciones de la realidad en lo que á recursos se refiere, le impiden, no sólo la realización de los planes y proyectos que anhela llevar á cabo, sino ni siquiera poner en práctica el presupuesto que en primer término había proyectado, debiendo reducirse en sus aumentos y reformas al molde estrecho, al círculo limitadísimo que le han impuesto las condiciones económicas en que la vida nacional se desenvuelve; reconociendo que es de conveniencia grandísima el sostener la necesaria y justa política de nivelación, pero haciendo constar también que si por una mala entendida economía se dejan indotados incompletos servicios de utilidad indispensable que la Nación reclama, y que las necesidades de los tiempos y las manifestaciones del progreso exigen, el Estado, la Nación toda, lejos de prosperar, está expuesta á retroceder en el camino de su regeneración y de su bienestar, ó, por lo menos, á quedar estacionada en un quietismo tan peligroso como la muerte, sin que de ello pueda hacerse responsables á los que por imposiciones de la realidad y por carencia de recursos se ven imposibilitados de acelerar, como desearan, la marcha de la Nación por la vía de su prosperidad y de su engrandecimiento. Para formar este presupuesto se ha prescindido en general de aquellas mudanzas que requieren nuevas leyes votadas en Cortes, sin perjuicio de someter á éstas, tan pronto como sea necesario, los proyectos que estén estrechamente ligados con los servicios que se consiguan en esta sección de los presupuestos del Estado.

Nota explicativa de las diferencias.

	Aumentos.	Bajas.
CAPÍTULO 1.º—ADMINISTRACIÓN CENTRAL.		
Seguendo el orden establecido por la costumbre, ya que no por la importancia, en la enumeración de los capítulos á que ha de atender este Ministerio, empezaremos por anotar las modificaciones introducidas en la Administración central. Son éstas reducidas. El aumento de necesidades y la multiplicidad de servicios burocráticos que ésta origina, hacen necesaria la creación de un limitadísimo número de plazas, que comenzando por un Oficial de Administración de primera y siete plazas de orden inferior á ésta, que en el estado correspondiente se detallan, producen al parecer un aumento de 17.750 pesetas, aumento que queda compensado con una baja de 31.500 pese-		

	Aumentos.	Bajas.
tas, originada por haber pasado al Gobierno civil á consecuencia del decreto de 20 de Marzo sobre reorganización de policía, algunos de estos servicios, dando, por consiguiente, en realidad, una baja de 13.750 pesetas.....	»	13.750
CAPITULO 2.º—MATERIAL.		
Son baja por pase al capítulo 7.º, 51.000.....	»	51.000
CAPITULO 3.º—INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES.		
Bien hubiera querido el Ministro que suscribe atender á las múltiples necesidades y justificadas peticiones del Instituto de Reformas Sociales, como así se lo propuso; pero siendo por ahora imposible, dada la escasez de los recursos disponibles, no se consigna en este capítulo más que el pequeño aumento de 4.000 pesetas para la creación del papel de multas por faltas que se cometan infringiendo los preceptos de la ley sobre descanso dominical.....	4.000	»
CAPITULO 4.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.		
Reconocida unánimemente la importancia adquirida por el Gobierno civil de Canarias, dada la situación de este feracísimo Archipiélago, como avanzada de España hacia las regiones ultramarinas, teniendo en cuenta su desarrollo industrial y comercial, siempre creciente, por fortuna de España; las frecuentes visitas de escuadras extranjeras y de personajes de alta jerarquía, aumentando los gastos á que el decoro obliga á aquellas Autoridades, todo esto hace necesario que se acuda en su auxilio con recursos pecuniarios para evitar que la representación de España quede desairada ante las representaciones extranjeras, por cuya razón se consigna un aumento en el sueldo del Gobernador de Canarias de 5.000 pesetas.....	5.000	»
CAPITULO 5.º		
Ningún aumento se consigna, aparte el ya mencionado para el personal de Gobiernos civiles, pero es indispensable atender á la conservación y mejoras de los locales en que éstos se hallan establecidos y al pago de alquileres, más elevados cada día; para todo lo cual se consigna el insignificante aumento de 25.000 pesetas.....	25.000	»
CAPITULO 6.º—SEGURIDAD Y VIGILANCIA.		
Es preciso, y de una necesidad verdaderamente apremiante, el atender con mayor largueza á los gastos de seguridad y vigilancia. Necesidades de la vida pública hacen cada vez más necesario este aumento si se tiene en cuenta que hay provincias de bastante importancia, que sólo disponen por toda fuerza de vigilancia y seguridad de un agente de primera y ocho de segunda, número verdaderamente irrisorio é incapaz por grandes que sean la actividad y la energía de los individuos que la forman, de atender á las necesidades del servicio que les está encomendado, convendría, pues, una reorganización total de estas fuerzas en todas las provincias; pero no siendo por ahora factible, el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Consejo sólo propone un aumento que, comprendiendo la reforma última de la policía de Barcelona, la de las fronteras, según el Real decreto de 22 de Marzo último, y la de Madrid, según el de 29 de Septiembre próximo pasado, alcanza la suma de 759.840 pesetas para personal.....	759.840	»
CAPITULO 7.º		
En lo que respecta al material de Seguridad y Vigilancia, el aumento, según se detalla en los estados correspondientes, es de 338.080 pesetas.....	338.080	»
CAPITULO 8.º—BENEFICENCIA.—Personal.		
Digno es de estudio y atención grandísima, todo cuanto se refiere á la Beneficencia general; por eso el Ministro que suscribe no ha podido menos de preocuparse de cuestión tan vital, si quiera la carencia de recursos impida desdichadamente atenderla con la amplitud que seguramente merece.		
Un detenido estudio de las necesidades más apremiantes para la buena organización de los establecimientos de Beneficencia, ha demostrado la necesidad de una ligera reorganización de estos servicios, modificando la relación de sueldos entre Profesores facultativos y un ligerísimo aumento en el personal inferior, satisfaciendo sueldos de plazas ya obtenidas por oposición en espera de la consignación del crédito y á pagar á otros funcionarios tan necesarios como Capellán, Celador, Profesor auxiliar y otros de necesidad tan evidente que, no teniendo consignación en el personal, cobran sus emolumentos del fondo del sostenimiento de los asilos y hospitales, mermando así la cantidad destinada al socorro de los desgraciados.		
Todas estas reformas del personal, producen sólo un aumento de 17.305 pesetas.....	17.305	»
CAPITULO 9.º		
En lo que respecta al material, bien hubiera querido el Ministro que suscribe atender á la necesidad que se siente de construir un manicomio modelo y procurar, con la mayor amplitud posible, atender á la restauración y conservación de los edificios de la Beneficencia general, cuyo estado no es muy satisfactorio; pero se ha limitado en vista de la carencia de recursos á consignar sólo un crédito para las obras urgentísimas necesarias en los asilos, domiciliados en el Palacio de Vista Alegre; crédito insignificante, apenas suficiente para el comienzo de las obras; y que sólo alcanza á 10.000 pesetas.....	10.000	»
CAPITULO 10.—SANIDAD INTERIOR		
No necesita encarecerse la importancia grandísima, verdaderamente de primer orden, que para beneficio de la Nación tiene este ramo de la administración pública. Todos cuantos cuidados, toda cuanta atención y cuanta perseverancia se dediquen á servicios tan importantes, nos parecerán pocos, si se ha de conseguir el laudabilísimo objeto que el Ministro se propone. De poco servirá haber llegado en los tiempos presentes á establecer y proclamar la igualdad civil y política de los ciudadanos, si la mayoría de éstos, además de carecer de medios de subsistencia, carecen también del don precioso de la salud.		
Mueren en España anualmente de 600 á 700.000 individuos, ó sea el 30 por 100 de su población total, que es casi la mayor mortalidad de Europa; y en esta cifra media viene sosteniéndose hace cincuenta años.		
Fallecen por tuberculosis 40.000 individuos cada año, y en los grandes centros, como Madrid, llega la mortalidad, causada por este terrible azote, al 4 por 100 del total de las defunciones, cifra verdaderamente horrorosa y que demuestra nuestra incultura, y un atraso sanitario enorme.		
Asimismo la mortalidad de la infancia es un cáncer que corroe la vitalidad de la Nación española; 195.521 niños menores de cuatro años, murieron en España el año 1904, que no fué ciertamente el de mayor mortalidad. De estos 195.521 niños, 119.213 fallecieron antes de cumplir un año, y 76.308 entre uno y cuatro años. Dos terceras partes de estos niños, murieron por la miseria, por la incuria ó por la ignorancia de sus progenitores.		
Sin necesidad de más argumentos y de más cifras, se explica perfectamente que España, en vez de crecer mengua, y que sea, además, la anteúltima nación de Europa, en punto á densidad de población.		
Para remediar en lo posible estos males, tenía el Ministro propósitos, á su juicio, de gran utilidad é importancia; pero la limi-		

	Aumentos.	Bajas.
tación de los recursos le obliga á prescindir de ellos, proponiendo sólo un aumento en el personal del Instituto de Higiene y Bacteriología de Alfonso XIII de 3.500 pesetas.....	3.500	»
CAPITULO 11		
Respecto al material para atender á las sagradas obligaciones que impone la lucha contra las grandes plagas de la tuberculosis y la mortalidad infantil, el Ministro que suscribe se ha limitado, bien á pesar suyo, á los aumentos verdaderamente indispensables y que en realidad resultan insignificantes.		
Consigna un aumento de 25.000 pesetas para subvenciones á los dispensarios antituberculosos que tan grandes servicios prestan á la Nación, y 5.000 pesetas para el sostenimiento del Comité permanente contra la tuberculosis, creado por Real decreto y compuesto de ex Ministros, ex Directores generales, Médicos eximios, Abogados ilustres, publicistas y sociólogos que, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, deben dar solución al problema antituberculoso, y que por falta de recursos no funcionaba. De estas cantidades será Ordenador de pagos el Ministro de la Gobernación.		
Asimismo y por las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la razonada solicitud de la Junta de Damas, protectora del Dispensario Antituberculoso de Madrid, que tan grandes servicios presta, se consigna para este establecimiento un aumento de 3.000 pesetas.		
Por la misma razón, y por hallarse en caso semejante el Sanatorio marítimo de Santa Clara de Chipiona, para niños escrofulosos, raquíticos y predispuestos á la tuberculosis, se consigna también para su sostenimiento la cifra de 5.000 pesetas.		
La implantación definitiva de la ley de Protección á la infancia, promulgada en 12 de Agosto de 1904, cuyo Consejo superior se constituyó en no lejana fecha en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del entonces Ministro D. Manuel García Prieto, amenguará indiscutiblemente la horrorosa cifra de mortalidad infantil á que antes nos hemos referido; pero como tampoco este organismo podía funcionar por falta de recursos, se asigna para su sostenimiento la cifra de 5.000 pesetas.		
Por análogas razones se consigna una subvención de 2.000 pesetas para el consultorio de La Gota de Leche, cuyos beneficios son grandes para las madres desvalidas y faltas de recursos.		
El Instituto de Higiene y Bacteriología de Alfonso XIII cumple hoy una misión verdaderamente extraordinaria y beneficiosa en lo que á la salud pública se refiere, y será más grande su eficacia cuanto mayores sean los recursos y los medios de que se le dote, para luchar contra tan terribles plagas. Para alojar dignamente á esta gran institución y construir el edificio proyectado hace años en la Moncloa, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Director del establecimiento, el eminente Doctor Cajal, consigna gustoso un aumento de 30.000 pesetas en lo asignado anteriormente para la continuación de las obras, consignando también la cantidad de 1.000 pesetas para el pago de la contribución de dicho edificio.		
Se reducen, pues, los aumentos totales del material de la Sanidad interior á la cifra de 76.000 pesetas.....	76.000	»
CAPITULO 12.—SANIDAD EXTERIOR.		
En lo que respecta al personal de puertos y lazaretos, funcionaríen todos correspondientes á Sanidad exterior, de justicia sería una reorganización y un prudente aumento en el referido personal. Así se lo proponía el Ministro que suscribe, pero también por las razones ya tan repetidas de escasez de recursos, ha desistido de sus propósitos.		
CAPITULO 13.		
Es baja el crédito consignado en el presupuesto anterior para el Lazareto de Oza.....	»	40.000
CORREOS Y TELÉGRAFOS.		
Es el servicio de comunicaciones de una nación, el medio obligado é imprescindible de todas las relaciones sociales y, por lo tanto, reflejo exacto de la cultura nacional, auxiliar eficazísimo del comercio y de la industria, vehiculo de las ideas, y además, fuente copiosa de ingresos para el Tesoro, por todo lo cual merecen estos servicios la atención preferente del Estado, que se halla en el deber inexorable de mejorar sus medios de acción y desenvolvimiento, para evitar errores y deficiencias que lastiman siempre intereses generales y particulares, perturban á menudo la marcha de los negocios públicos y lastiman no pocas veces, afectos y sentimientos dignos de veneración y respeto.		
En todas las naciones civilizadas se halla este servicio considerado como institución de utilidad general, mejor que como renta del Estado, más que por ser sostenida con sus propios recursos, por costearlo el público que lo utiliza.		
La lamentable estrechez de los créditos presupuestos que no llegan á 9.000.000 de pesetas, tratándose de un ramo que produce 26.000.000 por esta excesiva penuria, que limita los gastos de un servicio al 34 por 100 de sus ingresos, cuando en todos los países cultos se le consagra el 60, el 80 y el 90 por 100, habiendo algunos en que los desembolsos superan á los ingresos. por esta política económica, está el correo español reducido únicamente á lo que constituye la esencia, la parte fundamental y exclusiva del ramo, sin aquellos servicios similares que pudieran ponerle en condiciones excepcionales de prestar valiosísimos servicios al comercio, á la cultura y á la riqueza pública.		
En este caso se encuentra lo referente á los servicios de paquetes postales, de que sólo tenemos en España tímidos ensayos; los bonos postales, las Cajas de Ahorro popular, las suscripciones á periódicos, los envíos contra reembolso y el cobro de letras y demás efectos comerciales. Ninguno de estos servicios, que tan alto grado de prosperidad han alcanzado en otras naciones, ha podido ser implantado en nuestra patria.		
A todos estos servicios hubiera atendido con la necesaria amplitud el Ministro que suscribe, si los recursos para ello hubieran sido suficientes; proponiéndose, sin embargo, establecerlos en el transcurso del año venidero; pero no siéndolo, y habiéndose de limitar á las reformas más precisas é interesantes y que reporten ventajas más directas, se limita á conceder preferencia en estas reformas á los tres puntos importantes: aumentar las expediciones ambulantes, facilitando el curso de la correspondencia, principalmente en los trenes expresos y mixtos; á convertir en semanales las expediciones que al presente se verifican dos veces al mes entre Cádiz y las Islas Canarias, procurando así apretar más fuertemente los lazos de amor y de interés que unen aquella provincia ultramarina con las demás provincias españolas.		
También, y con el mismo objeto, se aumentará la comunicación entre la Península y las Islas Baleares; y por último, cumpliendo los compromisos contraídos por España en la Conferencia de Algeciras, se establecerá en Tánger un importante centro postal, desde el cual se entablarán constantes comunicaciones con las poblaciones de Marruecos, donde ya las tienen establecidas Francia, Inglaterra y Alemania, como Alcazarquivir, Fez, Mequínez, Marratón y Arcilla, poniendo así en comunicación directa y constante el interior del Imperio marroquí con aquella plaza africana y, por consiguiente, con la Península.		
CAPITULO 14.—PERSONAL DE CORREOS.		
Para implantar estas reformas y ampliar en general el servicio		

de correos, es preciso ante todo reorganizar y aumentar, en la medida estrictamente necesaria, el personal, mejorando en lo que sea posible su situación. La necesidad de esta mejora se demuestra con los siguientes datos:

El número de los empleados administrativos de este ramo ascendía en 1887-88 á 1.457; en 1888-89, á 1.346, y en 1890-91, á 1.389; actualmente son 1.478. La diferencia en diez y seis años es bien escasa, y hay que tener en cuenta que en 1889 el total de objetos cursados por el correo fué de 164.500.376, con un valor total declarado de pesetas 150.475.327, mientras que en el último año de 1905 han circulado por el correo 432.665.310 objetos, con valor declarado de pesetas 700.897.278. El número de expediciones ambulantes se ha triplicado; se han creado nuevas clases de correspondencia, como la urgente, los valores en metálico y los paquetes postales, y ni en el aspecto moral, ni en el estadístico, puede compararse la situación actual del ramo de Correos con la que ofrecía al constituirse el Cuerpo. Sus rendimientos anuales han crecido de entonces acá en más de 8 millones de pesetas, y desde 1902, fecha de la separación de los sellos de correos y telégrafos, hasta 1905, han crecido en pesetas 3.296.135. Por estas razones se aumenta en el personal de correos 477 funcionarios, de diversas categorías y condiciones, suprimiendo simultáneamente 177 aspirantes segundos, para que sea posible determinar el ingreso por la clase de primeros y reforzar los programas de oposición, ofreciendo á los que ingresen el sueldo mínimo necesario para vivir con relativo decoro. Estas modificaciones y otras menos importantes que en los estados correspondientes se detallan, producen un aumento de 443.250 pesetas.....

CAPITULO 15.—PERSONAL DE TELÉGRAFOS.

Otro tanto acontece en lo que se refiere al personal de telégrafos. La deficiencia de su número es extraordinaria, y grandes y conocidas las necesidades del personal de todas categorías, especialmente del de transmisión y del de vigilancia y servicio.

Las líneas no pueden ser vigiladas ni reparadas con la rapidez que tan importante servicio exige, y el porteo de los telegramas se hace con una inevitable lentitud, que constituye la causa principal del retraso en el servicio telegráfico.

El personal de transmisión es tan insuficiente en todos los centros y secciones, que cada funcionario tiene á su cargo dos ó más aparatos, siendo, por lo tanto, necesario dar continuas esperas con grave perjuicio del público, que demanda mayor rapidez en el servicio.

Sometido el presupuesto á determinadas cifras, muy inferiores á las exigencias de servicio tan indotado, no es posible hacer más que procurar su mejoramiento, siendo de lamentar que estas medidas resultarán menos eficaces aún de lo que debieran, porque decidida la implantación del servicio telefónico y teniendo que incautarse el Estado de diferentes redes urbanas en importantes capitales, el aumento de personal escasamente servirá para atender al inevitable aumento de servicio, resultando de aquí que en estas condiciones, no se podrá impedir que algunos oficiales de transmisión, continúen prestando servicios peculiares á los Subdirectores, y que éstos á su vez desempeñen las que debieran estar á cargo de los Directores de Sección, como acontece en algunas capitales de provincia.

Por estas razones, ya que no se haga en este presupuesto todas las convenientes reformas, se introduce un aumento en el personal de diferentes categorías, comenzando desde un Director de Sección y que, como ya hemos dicho, se detallan en los estados correspondientes y que produce un aumento de 383.590 pesetas.....

CAPITULO 16.—INDEMNIZACIONES.

En lo referente á este capítulo, solamente se consigna un aumento de 17.300 pesetas, comprendiendo ambos ramos de Correos y Telégrafos, pues si bien en el primero de ellos, se consigna aumento, en el segundo se obtiene una disminución por reforma del servicio.....

CAPITULO 17.—MATERIAL DE OFICINA.

No se consigna variación alguna en el ramo de Telégrafos, en este capítulo, pero en el de Correos, se aumentan 30.000 pesetas de verdadera necesidad para las Oficinas provinciales, al presente tan mal dotadas, que en muchas de ellas la consignación apenas permite sufragar el gasto de luz, y algunas están privadas de todo recurso, teniendo los Administradores que suplir de su sueldo el material de sus Oficinas.....

CAPITULO 18.—CONDUCCIONES Y GASTOS DIVERSOS.

Habiéndose figurado en el presupuesto de 1906, así como en otros anteriores, un crédito de 25.000 pesetas para los gastos que ocasionara la representación de España en el Congreso postal universal, que habría de reunirse en Roma, según acuerdo del celebrado en Washington en 1897, se considera innecesario dicho crédito para 1907, dándose, por tanto, de baja en el proyecto....

CAPITULO 19.—IMPRESIONES.

El aumento de servicio en este capítulo, en lo referente á telégrafos, obedece á que con lo consignado, es absolutamente imposible para atender á las necesidades del público, y en Correos, á fin de evitar las peticiones de créditos, como en años anteriores ha ocurrido; por lo cual se consigna un aumento para ambos ramos de 35.180 pesetas.....

CAPITULO 20.—ALQUILERES Y OBRAS.

Consígnase en este capítulo un aumento de 20.000 pesetas para Correos, por la necesidad de llevar á cabo obras indispensables en la Administración del Correo Central, y 43.362 pesetas en Telégrafos, para pago de atrasos y para instalación de las nuevas estaciones telefónicas en Málaga, Valencia, Sevilla y otras poblaciones, arrojando este capítulo un total aumento de 63.362 pesetas.....

CAPITULO 21.—MOBILIARIO.

Consígnase en este capítulo con relación á Telégrafos un aumento de 14.000 pesetas, indispensable por estar completamente inútil el mueblaje de la mayor parte de las estaciones, por su antigüedad y por tener que adquirirse otro nuevo para las nuevas estaciones telefónicas.....

CAPITULO 22.—NUEVOS SERVICIOS DE TELÉGRAFOS.

Se consignan en el concepto 2.º del art. 2.º de este capítulo, un aumento de 130.000 pesetas por el colgado de la línea telefónica á Francia, por Aranda, Burgos y San Sebastián, siendo esta cantidad la primera de las diez anualidades en que se distribuye este gasto, importante 1.300.000 pesetas y que podrá hacerse por contrato ó por administración, según convenga á los intereses del Estado.....

CAPITULO 24.

Por último, es indispensable consignar en este presupuesto la cantidad resultante de ejercicios cerrados que importan la suma de 276.325'78 pesetas.....

Importan, pues, los aumentos de este Proyecto de Presupuesto para 1907, 2.631.732,78 pesetas, rebajando de las cuales 129.750 pesetas que acusan las bajas del mismo proyecto, dan un total absoluto de aumento de 2.501.982'78 pesetas.....

SUMA TOTAL.....

	Aumentos.	Bajas.
	443.250	»
	383.590	»
	17.300	»
	30.000	»
	»	25.000
	35.180	»
	63.362	»
	14.000	»
	130.000	»
	276.325'78	
Importan, pues, los aumentos de este Proyecto de Presupuesto para 1907, 2.631.732,78 pesetas, rebajando de las cuales 129.750 pesetas que acusan las bajas del mismo proyecto, dan un total absoluto de aumento de 2.501.982'78 pesetas.....	2.631.732'78	129.750

No eran los propósitos del Ministro limitarse á los aumentos aquí consignados; mayores aspiraciones eran las suyas con relación á reformas y mejoras que consideraba útiles para la Nación. «Acaso, decía en su primer Proyecto de Presupuesto, esta misma cantidad pareciera relativamente elevada si se compara con los esfuerzos que la Nación deba hacer para soportar sus cargas, pero no lo es seguramente, si se reflexiona que estas cantidades á la Nación pedidas, á la Nación misma vuelven, transformadas en servicios de Beneficencia, de Administración, de caridad, de relaciones universales, de civilización y de progreso, de todo aquello, en fin, que constituye la fuerza y la grandeza de los pueblos y los hace avanzar resueltamente por el camino de su prosperidad y de su ventura.»

No son otros los propósitos que animan al actual Ministro de la Gobernación, el cual sólo desea que sus aciertos estuviesen en relación directa con sus intenciones y anhelos por el bien y la prosperidad de España.

Madrid 13 de Octubre de 1906.—BERNABÉ DÁVILA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

NOTA PRELIMINAR

Comparación de los créditos que se piden para 1907 con los del presupuesto vigente.

Núm.º de orden.	SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS	
		del presupuesto de 1906.	del proyecto para 1907.	Más.	Menos.
1	Administración central.....	398.000	427.000	29.000	»
2	Instrucción pública..	39.537.910	41.179.360	1.641.450	»
3	Archivos, Bibliotecas y Museos.....	1.272.650	1.256.050	»	16.600
4	Bellas Artes.....	778.867	837.050	58.183	»
5	Construcciones civiles.	2.465.500	2.528.500	63.000	»
6	Geografía, estadística y metrología.....	1.905.625	1.955.625	50.000	»
7	Ejercicios cerrados... 56.673'74	»	38.771'85	»	17.901'89
8	Accidentes del trabajo.	»	»	»	»
		46.415.225'74	48.222.356'85	1.841.633	34.501'89
	<i>Más para 1907.....</i>		1.807.131'11		

Los aumentos consignados en los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tienen su aplicación principal y casi absoluta en las atenciones de Instrucción pública, llevándose á las demás créditos de poca importancia á que ha sido necesario limitar su dotación por impedir mejor desarrollo en los gastos la situación económica del Tesoro.

Deduciendo de estos aumentos los que suponen la dotación de servicios que han de sufragar las Diputaciones y Ayuntamientos, pues á ello se han comprometido en convenios celebrados al efecto y autorizados por Reales decretos y Reales órdenes, entre los que como más importantes figuran Sevilla por su Escuela de Artes é Industrias (13.000 pesetas); Valencia, por el mismo servicio (50.000), y varias otras Diputaciones por la elevación de sus Escuelas Normales, de elementales á Superiores (128.450), resulta quedar un aumento efectivo para el Tesoro de 1.615.681'11 pesetas.

Con tan escaso aumento ha procurado iniciarse un desarrollo en servicios cuyo sólo enunciado es suficiente para justificar su crecimiento, no ya en la medida que ha sido posible otorgarles, sino en la que seguramente habrán de merecer cuando las circunstancias económicas lo consientan; figuran entre ellos la construcción de edificios-escuelas (350.000 pesetas), las pensiones en el extranjero (200.000), el curso Normal Superior (96.000), las Cajas de investigaciones científicas, las Escuelas de Artes y Oficios, las subvenciones á establecimientos benéficos de educación popular, premios para las mejores producciones literarias y otros no menos importantes.

Es cierto que se conservan, dado el gasto de permanencia, algunos créditos que deberían ser baja definitiva en este proyecto; pero su importe, que detallado va sucintamente en la Memoria, está útilmente distribuido en las mejoras de los estudios de Comercio, formación del Inventario monumental y artístico, adquisición de libros para las Bibliotecas públicas, etc.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1907

Memoria explicativa de las diferencias entre los créditos consignados en el presupuesto vigente y los que se piden para 1907.

	Aumentos.	Bajas.
Administración Central.		
CAPITULO 1.º		
Créditos de 1906.....	318.000	
Idem para 1907.....	332.000	
Más para 1907.....	14.000	
ARTICULO 2.º—Subsecretaría.		
Los aumentos propuestos en la plantilla del Ministerio por los servicios de Subsecretaría están justificados, porque este Departamento ministerial es el único que no tiene en la dotación de personal administrativo el cargo de Oficial Mayor que pueda sustituir al Secretario en ausencias, enfermedades ó vacantes; es asimismo necesario porque el constante desarrollo y crecimiento de los servicios de Instrucción pública produce en la Subsecretaría una acumulación de trabajo que, si no se distribuye de modo adecuado, hará imposible que pueda ser atendido debidamente por el reducido número de Jefes de Sección encargados del despacho. Se aumentan dos Escribientes mecanógrafos, necesarios para el despacho y cumplimiento de las órdenes y trabajos de los Negociados, que tienen á su cargo un personal numeroso, más de 24.000 funcionarios, sólo en Maestros de primera enseñanza, á los que han de agregarse Catedráticos y Profesores de todos los estudios, personal administrativo y subalterno, etc., en cuyo servicio es más difícil cada día procurar orden y rapidez, que intenta conseguirse utilizando para ello la mecanografía. Se aumentan, por último, los sueldos de 1.000 pesetas, porque con tan reducida dotación no pueden atender á su subsistencia los modestos empleados subalternos que prestan servicios permanentes.		
Detalle.		
1 Oficial Mayor, Jefe de Administración de primera clase.....	10.000	»
2 Escribientes mecanógrafos, á 1.500 pesetas.....	3.000	»
Aumento de 250 pesetas en los sueldos de cuatro Mozos, dotados con 1.000.....	1.000	»
Total aumento para 1907.....	14.000	»

CAPÍTULO 2.º—MATERIAL		Aumentos.	Bajas.
Créditos de 1906.....	80.000		
Idem para 1907.....	95.000		
Más para 1907.....	15.000		
Aumento.			
En la asignación para gastos de alumbrado y material de oficina..	10.000	»	
Para adquisición y reparación de mobiliario.....	5.000	»	
Más para 1907.....	15.000	»	

Los servicios á cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes exigen un gasto considerable de material de oficina y escritorio, pues con el importe de estos créditos ha de atenderse necesariamente á la impresión y despacho de títulos, nombramientos, ceses, expedientes é incidencias de todo el personal docente y administrativo á que ya se ha hecho referencia, que, sobre todo en primera enseñanza, produce un movimiento de personal extraordinario, consecuencia del número de Maestros y de su legítimo y constante afán de mejora; por causa de tal exceso de gastos, que en este proyecto procura atenderse, ha sido imposible reponer y difícil conservar en decoroso estado el moblaje de los despachos del Sr. Ministro y del Sr. Subsecretario y el de las oficinas, que es indispensable reparar y mejorar para evitar su completo deterioro.

Instrucción pública.

Gastos generales.

CAPÍTULO 3.º—PERSONAL

CAPÍTULO 3.º—PERSONAL		Aumentos.	Bajas.
Crédito de 1906.....	318.250		
Idem para 1907.....	538.250		
Más para 1907.....	220.000		
EN EL ARTÍCULO 1.º			
Aumentos.			
En el sueldo de un Jefe de Negociado, que se eleva de segunda á primera clase.....	1.000		
Un Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000		
	5.000		
Bajas.			
Un Oficial primero de Administración.....	3.500	1.500	»

Las mismas razones dadas para el aumento en el capítulo 1.º justifican el propuesto en la plantilla del Consejo. El personal que tiene á su cargo este servicio ha tenido un aumento de trabajo considerable desde que las obligaciones de primera enseñanza han sido incluidas en el presupuesto de este Ministerio, y justo es que pueda tener la recompensa de un ascenso que sirva de estímulo hoy á los que han prestado útiles y dilatados servicios durante muchos años, y en el porvenir á los demás funcionarios del Consejo de Instrucción pública.

ARTÍCULO 2.º

Subvenciones y auxilios para pensiones en el extranjero..... 200.000 »
El detalle consignado en el actual presupuesto se engloba con el aumento propuesto para evitar que, como ha sucedido en los últimos años, no sea posible utilizar algunas de las pensiones detalladas por falta de Profesores ó de alumnos en condiciones legales, en tanto que han quedado sin pensión otros que hubieran podido disfrutarla á no impedirlo el detalle que hace imposible la aplicación de pensiones indistintamente á unos y otros.

Explicación del aumento.

El aumento que figura está justificado por la necesidad imperiosa de hacer mayor el número de los Profesores y alumnos que van á buscar en el extranjero el complemento de su instrucción; y aun si al Ministro que suscribe le hubiera sido hacedero llegar á un límite mayor, lo hubiera hecho seguro de que este es uno de los créditos que merecen en lo porvenir ser atendidos con preferencia. La organización del pensionado en el extranjero ha de ser especial objeto de un Real decreto que en breve ha de publicarse.

ARTÍCULO 3.º—Inspección de enseñanza.

Personal de la Junta para fomento de la educación nacional..... 13.250 »
La creación de esta Junta nacional tiene como fin inmediato y necesario organizar y dirigir la formación del nuevo personal que haya de ocupar el Profesorado en las Normales y la Inspección de primera enseñanza, y ha de componerse de personas cuya competencia y tecnicismo acreditado sirva de garantía á las reformas que para aquellas Escuelas, y, especialmente, para el « curso Normal » se proyectan en este presupuesto, y que por ello han de mantener con el Ministerio la relación administrativa indispensable al cumplimiento de su misión, para lo que se dota del personal necesario.

ARTÍCULO 4.º—Otros gastos.

Para gratificaciones al personal encargado de los trabajos en las Secretarías particulares..... 12.250 »
Este servicio está escasamente dotado (7.750 pesetas) en el vigente presupuesto, no siendo por ello posible remunerar á todo el personal que por prestar servicios á las órdenes inmediatas del Sr. Ministro ó del Sr. Subsecretario han de utilizar horas extraordinarias y aun realizar sus trabajos en los días festivos habilitados al efecto para el servicio.

Para estas mismas atenciones y otros gastos indeterminados de la Dirección general de Instrucción pública, figuraban en el presupuesto de 1898-99 y 99-00, 30.000 pesetas, que al ser dividido en dos Ministerios el de Fomento, fueron utilizadas para otros servicios, dejando indotadas desde entonces estas atenciones.
Para gratificaciones, remuneraciones y aumentos de sueldos al personal encargado del servicio de estadística, etcétera..... 15.000

Se forma este crédito necesario para organizar las publicaciones oficiales, y sobre todo el censo escolar ya comenzado, con los siguientes créditos:

1.º La consignación de.....	7.000	7.000
que figura en este mismo artículo «Para gratificaciones al personal encargado del servicio de información técnica, etc.»		
2.º Con el crédito de pesetas.....	3.500	
antes consignado en el capítulo 4.º, art. 4.º, donde es baja, «Para gratificaciones á los Jefes de Sección ó Negociado que sean Profesores».		
3.º Con el crédito de pesetas.....	4.500	
que aparece en el capítulo 21, art. 3.º, «Para completar el sueldo de 10.000 pesetas de un Catedrático, Jefe de la Sección de Estadística de la Enseñanza».		
Aumento efectivo.....	15.000	8.000

Baja por economía en el movimiento de personal en razón de los aumentos propuestos..... » 15.000

235.000 15.000

Más para 1907..... 220.000

CAPÍTULO 4.º—MATERIAL		Aumentos.	Bajas.
Créditos de 1906.....	239.290		
Idem para 1907.....	307.165		
Más para 1907.....	67.875		

ARTÍCULO 1.º—Gastos de oficina y escritorio.

Material para la Junta de Fomento de la Educación Nacional, creada por las razones expuestas al tratar de personal..... 3.000 »
Para la Inspección de Madrid: gastos que reintegra anualmente la Diputación provincial en el Tesoro..... 375 »

ARTÍCULO 2.º

Gastos de oposiciones á Cátedras..... 50.000 »

Desde que en el año de 1902 fueron creadas numerosas Cátedras á consecuencia de las reformas introducidas en la enseñanza general y técnica por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, y en la Universitaria por los que organizaron las enseñanzas de Medicina, Ciencias y Derecho, el número de Cátedras fué aumentado y lo ha sido después sucesivamente en los demás presupuestos; y aunque primero su provisión se hizo interinamente, fué luego necesario y lo es aún hoy ir haciendo la provisión definitiva por medio de oposiciones que se celebran todos los años y que son numerosas; regularizada asimismo la provisión de Escuelas que exige periódica y anualmento la formación de Tribunales de oposiciones á los que acude gran número de aspirantes, es preciso realizar todos los años cuantiosos gastos para la reunión y funcionamiento de aquellos Tribunales, para lo que no es bastante el crédito legislativo, como lo prueba el hecho de haber sido necesario solicitar créditos extraordinarios, hoy pendientes de aprobación en las Cortes, para cubrir el déficit de los años pasados.

ARTÍCULO 4.º—Otros gastos.

Para vitelas y cartulinas Bristol para los títulos..... 3.000 »

Se propone este aumento por insuficiencia del crédito legislativo que ha hecho preciso, en varias ocasiones, suspender la expedición de títulos profesionales con perjuicio de los interesados.

Gastos ordinarios de material de Estadística..... 7.000 »

Se aumenta este crédito para procurar la adquisición de máquinas de escribir necesarias al servicio de los mecanógrafos, cuyas plazas se dotan en el capítulo 1.º, y para satisfacer los gastos de papel, tirada y encuadernación del arreglo escolar de España, necesario para determinar concretamente el número de Escuelas que deben crearse, conforme á lo preceptuado por la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Para dietas de alta inspección..... 10.000 »

Si ha de ser eficaz la inspección, es necesario que se efectúe con frecuencia y oportunidad, evitando que, como ocurre actualmente, no sea esto posible por falta de crédito legislativo; á esta consideración obedece el aumento que se propone.

Bajas.

ARTÍCULO 4.º

En asignaciones y condecoraciones de la Orden civil de Alfonso XII por menores necesidades del servicio..... » 2.000

Gratificaciones á los Jefes de Sección ó Negociado que sean Profesores..... » 3.500

Este crédito pasa al capítulo 3.º, art. 4.º, en el que ha sido alta.

73.375 5.500

67.875

Más para 1907.....

Primera enseñanza.

CAPÍTULO 5.º—PERSONAL.

Créditos de 1906.....	23.056.750
Idem para 1907.....	23.067.750
Más para 1907.....	11.000

En el artículo 2.º:

Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.

Dietas á los Votales de la Junta..... 2.000 »

La ley de 16 de Julio de 1887 fijó como crédito mínimo para este servicio la suma de 12.000 pesetas, y aunque no sea posible llegar á incluir su importe en el presupuesto para evitar aumento, es indispensable el que se propone á fin de que sea posible celebrar mayor número de sesiones en la Junta, cuya frecuente reunión imponen los muchos asuntos sometidos á su decisión.

Por esta misma causa se aumentan dos Oficiales quintos, á 1.500 pesetas..... 3.000 »

Museo Pedagógico Nacional.

Para que esta institución pueda cumplir la misión que le está confiada, facilitando al público los antecedentes, noticias, libros, revistas y publicaciones científicas del extranjero ampliando los servicios de su Bibliotecas, clases y publicaciones, se aumentan los siguientes créditos:

En el sueldo del Subdirector.....	1.000	»
En el del Secretario primero.....	500	»
En el del segundo.....	500	»
Dos Auxiliares técnicos, á 2.000 pesetas.....	4.000	»

Más para 1907..... 11.000 »

CAPÍTULO 6.º—MATERIAL.

Créditos de 1906.....	3.708.000
Idem para 1907.....	4.120.300
Más para 1907.....	412.300

Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

Gastos ordinarios del establecimiento, manutención, asistencia de los alumnos..... 19.000 »

El Colegio de Sordomudos y Ciegos, único oficial sostenido por el Estado, presta útiles servicios porque en él encuentran educación y asilo 150 niños anormales, que de otro modo carecerían de toda educación. Los beneficios obtenidos con la enseñanza son tan evidentes, que basta para demostrarlo el hecho de haber solicitado ingreso 195 niños y niñas sordomudos y 50 ciegos, á cuyas peticiones no ha podido aún atenderse por estar completo hoy el número de educandos, que con los créditos solicitados ha de aumentarse en lo que permitan los recursos concedidos á este Ministerio en el proyecto de presupuestos para 1907.

Museo Pedagógico Nacional.

MATERIAL

Por las razones ya expuestas en el anterior capítulo..... 2.800 »

Gastos de oficina.

Junta Central de derechos pasivos..... 1.000 »

Museo Pedagógico..... 500 »

Aumentos que se proponen por las razones ya expuestas al tratar de estos mismos servicios en el capítulo precedente.

	Aumentos.	Bajas.
ARTÍCULO 3.º		
Auxilios y subvenciones á los Ayuntamientos para la construcción de edificios Escuelas.....	350.000	»
Sólo el enunciado de este epígrafe justifica el aumento que se propone. Es público de todos conocido el abandono, la pobreza y la absoluta falta de higiene en que se encuentran los edificios destinados á Escuelas públicas. Expuesto ha sido ya en otra ocasión por el Ministro que suscribe cuál es el lamentable y triste resultado que ofrece el estudio de la última estadística de edificios Escuelas mandada formular por este Ministerio.		
Sin duda alguna es causa principal del atraso en que se halla la primera enseñanza la falta de locales que reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas, porque esta situación es causa que obliga á cerrar muchas Escuelas y á que los Maestros de las pequeñas localidades se vean precisados á dar enseñanza en lugares del todo inadecuados.		
Inútil ha sido hasta ahora la constante labor de los Ministros de Instrucción pública que se han sucedido y las disposiciones para ello dictadas, porque aun no han tenido cumplimiento; para conseguirlo, procurando mayor amplitud en el servicio, se propone este aumento.		
Subvenciones.		
Para la Real Sociedad fundadora del Colegio de huérfanos del Magisterio.....	2.000	»
Para las Escuelas Manjón de Granada.....	5.000	»
Para las Escuelas-Asilos de Madrid.....	10.000	»
Al Centro Instructivo del Obrero.....	2.000	»
Para Colonias escolares.....	10.000	»
Subvención á Cantinas escolares.....	5.000	»
Instalación y organización de una Escuela de niños anormales.....	30.000	»
Todas estas instituciones están organizadas ó han de instalarse con el fin benéfico de recoger y educar á los niños abandonados, habiendo algunas de ellas procurado y obtenido tan útiles servicios que es su renombre universal como las Escuelas Manjón de Granada, ó su utilidad generalmente reconocida como en las Escuelas-Asilos de Madrid.		
Bajas.		
<i>En el art. 2.º:</i>		
Subvención para la Junta central de derechos pasivos del Magisterio.....	»	20.000
Por menores necesidades del servicio.....	»	5.000
<i>En el art. 3.º:</i>		
En las subvenciones á los establecimientos de enseñanza no oficiales en razón á algunos de los aumentos ya propuestos, que antes eran atendidas con este crédito general.		
	437.300	25.000
Más para 1907.....	412.300	
CAPITULO 7.º—PERSONAL.		
Enseñanza general y técnica.		
Créditos de 1906.....	6.135.691	
Idem para 1907.....	6.684.486	
Más para 1907.....	548.795	
ARTÍCULO 1.º—Institutos.		
Se modifican los créditos del artículo formando una nueva redacción sin aumentar su importe.		
En la plantilla del Instituto de Valencia es baja un Catedrático de Alemán, que pasa á la del Cardenal Cisneros, porque los estudios de Valencia serán atendidos con el Profesor de la Escuela de Comercio.		
Residencias.		
Para cuatro Profesores de Madrid, Auxiliares de Dibujo, únicos Profesores que no disfrutan este derecho reconocido á todos los demás de su clase.....	2.000	»
Bajas.		
Como consecuencia de la reforma introducida en el capítulo 7.º, artículo 1.º, los estudios de Comercio se agrupan en el art. 4.º, estableciendo un orden adecuado á la claridad en la redacción de los artículos.		
Por esta causa son baja en el art. 1.º los siguientes servicios:		
INSTITUTO DE CANARIAS		
Sección de Estudios elementales de Comercio.....	»	16.250
SANTANDER		
Por el mismo servicio.....	»	16.250
ZARAGOZA		
Por el mismo servicio.....	»	16.250
Un Profesor de Alemán que se agrega á los estudios de Comercio..	»	3.000
Otros gastos.		
En las residencias á los Catedráticos de Comercio del Instituto de Canarias, servicio que pasa al art. 4.º de este mismo capítulo, en el que será alta.....	»	5.500
En el crédito de quinquenios por los que corresponden á Comercio.	»	10.500
En el crédito destinado á acumulación de Cátedras por menores necesidades del servicio.....	»	5.000
	2.000	72.750
Menos en el art. 1.º.....	70.750	
ARTÍCULO 2.º		
Escuelas Normales.		
MAESTROS		
Madrid.		
Gratificación al Profesor de Francés que hoy presta servicio sin remuneración.....	1.500	»
Escuela Modelo de párvulos.		
Una Maestra auxiliar.....	1.000	
Una Maestra de Música.....	1.000	
	2.000	»
Servicios indotados y necesarios para las enseñanzas de la Escuela, á la que concurre un número considerable de alumnos.		
Escuelas superiores de Maestros en provincias.		
Ocho Profesores, cuatro para la Escuela que se crean en Canarias para atender los compromisos contraídos por el Gobierno de Su Majestad ante las necesidades y reclamaciones del archipiélago, y cuatro para la de Toledo, elevada á superior según acuerdo de la Diputación provincial, adoptado y aceptado por el Ministerio de Instrucción pública conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901.....		
	24.000	»
Escuela especial de Canarias.		
Un Escribeinte.....	1.000	
En el sueldo del Portero.....	500	
	1.500	»
AUXILIARES		
Dos más para las Escuelas de Canarias y Toledo, á 1.000.....	2.000	»

	Aumentos.	Bajas.
PROFESORES DE MÚSICA		
Dos para las Escuelas de Toledo y Canarias, á 750 pesetas.....	1.500	
Uno para la de Málaga, que no tenía dotación en el presupuesto.....	750	
	2.250	»
MAESTRAS		
Madrid.		
Una Profesora auxiliar de Música.....	1.000	»
Necesaria por el número de alumnas.		
Provincias.		
Plantillas de personal docente, igual á la de Alicante, de las Escuelas elevadas á superiores en las provincias de:		
Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, á 13.250 pesetas.....	106.000	»
El Real decreto de 17 de Agosto de 1901, en su art. 30, autorizó la permanencia de las Escuelas Normales de Maestras y la elevación á esta categoría de las elementales, siempre que precediera al acuerdo de la instancia de las Diputaciones provinciales que han de satisfacer los gastos de las mismas; como consecuencia de esta autorización, y por Reales decretos y Reales órdenes sucesivas, el Ministerio de Instrucción pública ha ido aceptando estas mejoras para las Escuelas de las provincias antes detalladas, por considerarlas de gran utilidad y beneficio para la enseñanza, pues, cumpliendo lo legislado, se asegura con este aumento la organización del servicio sin gastos para el Tesoro que ha de percibir de las Corporaciones provinciales el reintegro de los créditos detallados.		
Escuelas de Baleares y Huesca.		
Aumento de crédito necesario en las plantillas de estas Escuelas para cumplir los dispuesto en la Real orden de 14 de Septiembre último, organizando la enseñanza en estas Escuelas con Profesoras laicas.....		
	4.395	»
AUXILIARES		
16 Auxiliares más; dos para cada una de las Escuelas elevadas á Superiores, á 1.000 pesetas.....	16.000	»
Curso Normal Superior.		
Dotación de personal docente para este servicio en el actual presupuesto.....	20.000	»
Créditos del proyecto.....	86.500	»
	66.500	»
Aumento.....		
	66.500	»
Con el aumento presupuesto ha de ser organizado el curso normal con Profesores eminentes que contribuyan al mejoramiento de la cultura de los Maestros que, después de completar ó perfeccionar su educación pedagógica, podrán llevar nueva orientación y eficaz servicio á la Inspección, á las Escuelas Normales y á las de primera enseñanza.		
Para abono de quinquenios por insuficiencia del crédito consignado.....		
	10.000	»
Bajas.		
En razón á los aumentos propuestos son baja los siguientes créditos:		
2 Profesores numerarios, á 2.000 pesetas.....	»	4.000
A continuación de la plantilla de Avila:		
Son baja las de Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara y Palencia, á 4.750 pesetas.....	»	19.000
Pontevedra.....	»	5.000
Teruel y Toledo.....	»	10.500
	237.145	38.500
Más en el art. 2.º.....	198.645	
ARTÍCULO 3.º		
Escuelas de Artes e Industrias.		
El aumento que figura para estos servicios no ha de parecer á nadie excesivo, porque no es ni siquiera el necesario por el momento para responder á las exigencias de la enseñanza técnica, y á lo que pide la orientación que por este camino hay que dar al trabajo y á las energías nacionales.		
Procuran dotarse las enseñanzas, en cuanto ha sido posible dentro de los recursos del Tesoro, y es sensible que no haya podido ser mayor aún el servicio realizado, porque el número considerable y siempre creciente de los alumnos obreros y artesanos que concurren á estos centros de educación utilísima para peritajes, artes manuales, oficios, dibujo, idiomas, hacen al servicio merecedor de especial cuidado.		
Para que pueda ser atendida la enseñanza y los alumnos; para iniciar nueva dirección en los estudios; para estimular la multiplicación y creación de Escuelas similares, sostenidas por Corporaciones, Asociaciones y Sociedades; para establecer, en fin, una Escuela Normal de Maestros educadores en estos estudios y cumplir Reales disposiciones, aun no atendidas debidamente, se proponen los aumentos de Profesores y Auxiliares en las Escuelas elementales y Superiores; de créditos en los ya consignados para auxilios y subvenciones.		
Escuelas sostenidas por el Estado.		
Almería.		
1 Profesor numerario.....	2.500	
1 Ayudante numerario.....	1.500	
	4.000	»
Alcoy.		
1 Profesor numerario.....	3.000	»
1 más para las de Béjar, Gijón, Las Palmas, Santander, Vigo, Villanueva y Geltrú, á 3.000 pesetas.....	18.000	»
Se detalla á continuación la plantilla de Tarrasa con un aumento de:		
2 Profesores más, á 3.000 pesetas.....	6.000	»
2 Para la de Cartagena, á 3.000 pesetas.....	6.000	»
Escuela de Madrid.		
3 Profesores numerarios, á 3.000 pesetas.....	9.000	
1 Idem especial de aplicación del dibujo.....	2.000	
1 Auxiliar.....	1.500	
2 Gratificaciones para Profesores de enseñanza de la mujer, á 1.000 pesetas.....	2.000	
Residencia á 5 Profesores, á 1.000 pesetas.....	5.000	
Idem id. á un Auxiliar.....	500	
Idem á los 12 Ayudantes repetidores, á 250 pesetas.....	3.000	
	23.000	»
Escuelas sostenidas por el Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos.		
Cádiz.		
3 Profesores numerarios, á 3.000 pesetas.....	9.000	
Personal administrativo.....	1.000	
	10.000	»
Sevilla.		
Se organiza la plantilla de esta Escuela conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Abril de 1904.		
Créditos del presupuesto vigente.....	22.250	
Plantilla de este proyecto.....	69.400	
	47.150	»
Aumento.....		
	47.150	»

	Aumentos.	Bajas.
Escuela de Artes Industriales de Valencia.		
Dotación de personal docente.....	35.000	»
Escuela de Córdoba.		
Se detallan los créditos antes englobados, llevando a su importe un aumento de.....	7.000	»
Escuela de Toledo.		
Idem id. con aumento de.....	10.000	»
Ascensos de antigüedad por insuficiencia de crédito legislativo....	10.000	»
AUXILIOS Y SUBVENCIONES		
El crédito consignado para auxilios á la enseñanza de Artes y Oficios se modifica en su redacción y su importe de.....	75.000	
Se aumenta con.....	5.000	
Hay detalladas para la Escuela de Huelva que se engloba en su concepto y con un aumento efectivo de.....	45.000	
Total.....	125.000	45.000
Bajas.		
En la Escuela de Palma de Mallorca un auxiliar.....		1.500
	224.150	1.500
Más en el art. 3.º.....	222.650	
ARTÍCULO 4.º		
Escuelas de Comercio.		
Barcelona.		
Un Catedrático de Arabe vulgar.....	3.000	»
Se crea esta Cátedra en la Escuela de Barcelona y en las demás Escuelas del litoral para el estudio y vulgarización del Arabe moderno, teniendo en cuenta las peticiones hechas á este Ministerio en ese sentido, y la conveniencia de esta enseñanza en aquellas Escuelas y en las de Canarias por su fácil comunicación con las posesiones españolas de Africa.		
Málaga.		
Un Catedrático de Arabe vulgar.....	3.000	»
Cádiz.		
Idem id.....	3.000	»
Escuela de Valencia.		
Plantilla de personal docente y administrativo.....	42.500	»
Escuela de Baleares.		
Idem del personal docente.....	33.000	»
La necesidad de proteger el desenvolvimiento y propagación de los estudios de comercio de indiscutible utilidad, ha hecho proponer este aumento utilizando para ello los ofrecimientos de las Corporaciones populares que en Baleares se obligan á satisfacer los gastos de personal administrativo, local y material, y en Valencia á crear en cambio de este aumento una Escuela Superior de Artes é Industrias cuyo importe será reintegrado al Tesoro por el Ayuntamiento, aparte de los ingresos que por el concepto de matrícula oficial han de ingresar en el Tesoro por estos conceptos, aminorando los gastos.		
Escuela de Zaragoza.		
Plantilla del personal docente.....	33.000	»
El crédito necesario para la dotación de esta Escuela se forma con los créditos siguientes:		
1.º Los consignados en este mismo capítulo, art. 1.º, «Para los estudios elementales de Comercio del Instituto».....	16.250	
2.º El importe de la Cátedra de Alemán, antes agregada al Instituto, que pasa á la Escuela de Comercio....	3.000	
3.º Con un aumento efectivo de.....	13.750	
Total.....	33.000	
y con tan pequeño aumento queda dotado un servicio de tan extraordinaria importancia para Zaragoza y que reclama el mayor número de alumnos que hoy concurren á dicha Escuela.		
Canarias.		
Créditos para la dotación de una Escuela Superior de Comercio.....	42.500	
Residencias á los Profesores de esta Escuela.....	12.000	
Total aumento.....	54.500	54.500
El crédito necesario para este servicio se forma:		
1.º Con el que hoy aparece consignado en este capítulo, artículo 1.º, «Instituto de Canarias para los estudios elementales de Comercio».....	16.250	
2.º Con la asignación de residencias á estos Catedráticos y Auxiliares consignada en el servicio de «Otros gastos» del mismo capítulo y artículo, en donde han sido baja, según queda expuesto.....	5.500	
3.º Con un aumento efectivo para completar el personal docente y administrativo de.....	26.250	
4.º Con un ídem para residencias de los nuevos Profesores de.....	6.500	
	54.500	
Entre todos los servicios que deben atenderse para procurar una mejora eficaz y provechosa en la provincia de Canarias, ninguno ha parecido tan necesario y urgente como el de establecer un Centro de instrucción mercantil que sirva de educación científica y práctica á las aplicaciones del trabajo, que, lógicamente, ha de ocupar en la localidad á gran número de residentes, por imponer esta necesidad las condiciones naturales y situación geográfica del Archipiélago.		
Escuela Mercantil práctica para la enseñanza de la mujer en Barcelona.		
Créditos de personal necesario para el servicio.....	24.000	»
La conveniencia de procurar una enseñanza mercantil práctica, útil y necesaria á la mujer se proponen estos aumentos, consiguiendo con la creación de esta Escuela que sea atendido como en otros países este servicio, pues en España no sostiene el Estado ninguna otra Escuela oficial.		
En el crédito de quinquenios por insuficiencia del consignado....	10.000	»
<i>Créditos que pasan á este artículo de otros servicios.</i>		
Escuela de Comercio de Santander.		
Créditos de los estudios elementales consignados en el capítulo 7.º, artículo 1.º, donde han sido dados de baja.....	16.250	»
Más en el art. 4.º.....	222.250	»
RESUMEN		
Menos en el art. 1.º.....	»	70.750
Más en el art. 2.º.....	198.645	»

	Aumentos.	Bajas.
Más en el art. 3.º.....	222.650	»
Más en el art. 4.º.....	222.250	»
	643.545	70.750
Baja por economía en el movimiento de personal en razón á los aumentos propuestos.....	»	24.000
	643.545	94.750
Más para 1907.....	548.795	
CAPITULO 8.º—MATERIAL		
Créditos de 1906.....	1.109.535	
Idem para 1907.....	973.735	
Menos para 1907.....	135.800	
ARTÍCULO 2.º		
Escuelas Normales.		
Curso normal superior.		
Para todos los gastos que ocasione el establecimiento del servicio, ya razonado en los aumentos del capítulo precedente.....	10.000	»
Escuelas de Maestros.		
<i>Material de oficina.</i> —Para las Escuelas de Alicante, Córdoba, Jaén, Huesca, León, Málaga, Murcia y Pontevedra, á 400 pesetas.....		
	3.200	»
Maestras.		
<i>Gastos de sostenimiento, conservación y material de enseñanza.</i> —Para las de Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, á 2.200 pesetas.....		
	28.600	»
MATERIAL DE OFICINA		
Para las mismas Escuelas, á 400 pesetas.....	5.200	»
Estos servicios se hallaban antes á cargo de las Diputaciones provinciales, bien porque algunas de las Escuelas fueron elevadas recientemente á Superiores y no hubo tiempo de consignar sus créditos en el presupuesto, ó bien porque al hacerse cargo el Estado del personal docente, según acuerdo con las Diputaciones provinciales, autorizado por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, dejó de incluirse el material necesario para sostenimiento de las Escuelas, dando con ello lugar á que estuviese desatendido este servicio, con perjuicio de la enseñanza.		
Alquileres para la Escuela de Zaragoza.....	7.000	»
Servicio autorizado por Real decreto de 12 de Septiembre de 1902, en virtud de cuya disposición se ha aprobado recientemente el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela Normal, cuyos alquileres han de ser reintegrados al Tesoro por aquella Diputación provincial, conforme á la legislación vigente.		
Bajas.		
En adquisición de nuevo material científico.....	»	50.000
Escuelas Elementales de Maestras.		
MATERIAL		
Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia, Pontevedra, Teruel y Toledo, á 1.400 pesetas.....	»	9.800
Se dan de baja estos créditos en razón á los aumentos anteriormente propuestos.		
	54.000	59.800
Menos en el art. 2.º.....	5.800	
ARTÍCULO 4.º—Comercio.		
Material.		
Gastos de sostenimiento y material de enseñanza para la Escuela de Comercio que se establece en Canarias.....	3.500	»
Material de oficina de la misma.....	750	»
Subvención para la Escuela de enseñanza de la mujer en Valencia. Escuela mercantil práctica para la mujer en Barcelona.....	2.000	»
Gastos para acuñar tres medallas con destino á premios de los alumnos de estudio de castellano en la Cámara de Comercio de Londres.....	13.250	»
	500	»
Se propone el aumento de estos gastos para procurar el desarrollo de los estudios mercantiles y dotar los servicios á que ya se ha hecho referencia en el capítulo precedente justificando la ampliación de créditos.		
Bajas.		
Escuela naval de Comercio de Barcelona.....	»	150.000
No habiendo sido aún establecida la enseñanza de esta Escuela ni adquirido el barco que había de destinarse á ello, se suprime la subvención, que será restablecida cuando pueda ser útilmente aplicado el crédito á las necesidades del servicio.		
	20.000	150.000
Menos en el art. 4.º.....	130.000	
RESUMEN		
Menos en el art. 2.º.....	5.800	
Idem en el ídem 4.º.....	130.000	
Menos para 1907.....	135.800	
CAPITULO 9.º—PERSONAL.		
Enseñanza superior.		
Universidades.		
Créditos de 1906.....	3.574.844	
Idem para 1907.....	3.737.774	
Más para 1907.....	162.930	
En el escalafón de Catedráticos.		
A la última categoría del escalafón antes dotada con 225 Catedráticos se agregan		
8 dotaciones para las Cátedras de Técnica Anatómica, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1901, que manda suprimir dos plazas de Auxiliares en las Facultades de Medicina y crear las Cátedras necesarias para la enseñanza.		
10 Dotaciones correspondientes á las Cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia, «Sección de Historia», servicio que se dota en el presupuesto.		
243 que forma el número total de la última categoría del escalafón.		
Aumento de 18 Cátedras á 3.500 pesetas dotación de entrada.....	63.000	»
Para abono de gratificaciones por acumulación de Cátedras.....	20.000	»
Porque es insuficiente el crédito legislativo hoy consignado, habiendo sido por ello preciso solicitar créditos extraordinarios en los últimos años para la completa dotación del servicio.		

	Aumentos.	Bajas.
Barcelona.		
<i>Secretaría general.</i> —Para elevar á 1.000 pesetas los sueldos de tres escribientes que tienen menor dotación.....	500	»
Esta modificación, que será también propuesta en las demás Universidades para todos los funcionarios cuya dotación es inferior á 1.000 pesetas, tiene su justificación por la necesidad de remunerar los servicios de tan modestos funcionarios con un sueldo que permita atender las más apremiantes necesidades, pues con los que hoy tienen asignados, 500, 625, 750 y 825 pesetas, no pueden subsistir en las importantes capitales de provincia, donde está señalada su residencia oficial.		
Facultad de Medicina.		
En los sueldos de mozos, dotados con menos de 1.000 pesetas.....	3.750	»
EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL HOSPITAL CLÍNICO		
Mantilla del personal necesario para su dotación.....	38.000	»
En el curso actual ha sido inaugurado el edificio construido de nueva planta para Facultad de Medicina y Hospital Clínico de esta Universidad, y para que fuese posible utilizarlo ha sido necesario que se conceda un crédito extraordinario en el actual ejercicio destinado á estos mismos servicios que se dotan definitivamente en el proyecto de presupuestos.		
Medicina.		
Para remuneración á los alumnos internos.....	2.950	»
El Real decreto de 18 de Febrero de 1901 señala como plantilla de alumnos internos para cada Facultad de Medicina el número de 17, dotados con 500 pesetas de remuneración, y para dar efectividad á esta disposición legal se aumenta la consignación en ésta y en las demás facultades á 8.500 pesetas, por lo que se propone este aumento.		
<i>Baja:</i> En este mismo servicio:		
1 Director de Museos y trabajos anatómicos.....	»	3.000
Es baja este crédito porque los servicios han sido ya dotados con la creación de ocho Cátedras de Técnica Anatómica.		
Farmacia.		
<i>Aumentos:</i>		
En los sueldos de 5 porteros dotados con menos de 1.000 pesetas.....	625	»
En los de 12 Mozos.....	4.500	»
	5.125	»
Granada.		
<i>Secretaría general.</i> —En el sueldo de tres escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas.....	500	»
Medicina.		
<i>Baja:</i> Un Director de Museos y trabajos anatómicos.....	»	3.000
<i>Aumentos:</i> Para remuneraciones á los alumnos internos.....	2.950	»
DEPENDIENTES		
En los sueldos de tres porteros.....	375	»
En los de ocho mozos.....	3.250	»
	3.625	»
Madrid.		
<i>Secretaría general.</i> —Gratificación al escribiente encargado del salón de lectura de la Facultad de Derecho por el servicio que presta..	500	»
Medicina.		
3 Auxiliares, á 2.250 pesetas.....	6.750	»
En sueldo de un ídem dotado con 2.000.....	250	»
1 Auxiliar para los Profesores de prácticas dentarias....	1.000	»
Remuneración para los alumnos internos.....	4.940	»
	12.940	»
EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL HOSPITAL CLÍNICO		
5 Ayudantes de Laboratorios, á 1.000 pesetas.....	5.000	»
En los sueldos de dos Practicantes topiqueros, á 250 pesetas de aumento.....	750	»
1 Practicante topiquero.....	1.000	»
1 Auxiliar del Comisario de Entradas.....	1.000	»
1 Escribiente.....	990	»
1 Portero.....	1.000	»
1 Mozo de aseo.....	1.000	»
En el sueldo de tres mozos dotadas con menos de 1.000 pesetas.....	1.125	»
	11.865	»
El número creciente de alumnos que ingresa todos los años en la Facultad de Medicina hizo necesario ejecutar en el edificio obras de importancia para habilitar nuevas salas de enfermos que sirvan al estudio y prácticas de la Facultad, pero para esto es necesario aumentar el personal que ha de encargarse de su servicio y cuidado.		
Museo de Ciencias.		
1 Director Jefe.....	3.500	»
4 Vigilantes para la Sección de Antropología, á 1.000 pesetas.....	4.000	»
Se aumentan estos créditos, el de Diseñador porque es necesario, para que puedan hacerse en el Museo los trabajos y preparaciones que hoy es preciso realizar en el extranjero por falta de personal apto para ello.		
Los vigilantes para que puedan abrirse al público las salas de la Sección de Antropología ya instaladas.		
De los créditos consignados «Para premios á los Catedráticos», servicio que pasa al capítulo siguiente.....		
	»	3.750
Jardín Botánico.		
Por los sueldos de dos Ayudantes dotados con menos de 1.000 pesetas.....	500	»
De los premios consignados «Para premios á los Catedráticos», servicio que pasa al capítulo siguiente.....	»	1.250
Estación de Biología Marítima de Baleares.		
Créditos de personal para establecer en las islas Baleares una estación de Biología.....	5.000	»
Oviedo.		
En el sueldo de dos escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas.....	500	»
DEPENDIENTES		
En el sueldo de dos porteros.....	250	»
En el de dos mozos.....	875	»
	1.125	»
Salamanca.		
<i>Secretaría general.</i> —En los sueldos de tres escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas.....	625	»
Ciencias.		
<i>Dependientes.</i> —En los sueldos menores de 1.000 pesetas.....	1.100	»
Derecho.		
<i>Dependientes.</i> —Idem id. id.....	1.000	»
Medicina.		
1 Auxiliar que corresponde á los servicios de Técnica Anatómica dotados ya con la creación de ocho cátedras.....	»	1.500
En las remuneraciones de los alumnos internos.....	2.950	»
<i>Dependientes.</i> —Para la elevación á 1.000 pesetas de los sueldos de menor dotación.....	1.500	»
Santiago.		
<i>Secretaría general.</i> —Para el mismo servicio.....	625	»
Medicina.		
1 Auxiliar de los servicios de Técnica anatómica.....	»	1.500
En las remuneraciones de los alumnos internos.....	2.950	»
<i>Dependientes.</i> —Para la dotación de los sueldos menores de 1.000 pesetas.....	2.875	»

	Aumentos.	Bajas.
Sevilla.		
<i>Secretaría general.</i> —Para elevar los sueldos menores de 1.000 pesetas.....	500	»
<i>Empleados y dependientes.</i> —Para las mismas atenciones.....	1.625	»
<i>Medicina</i> (en Cádiz).—Un auxiliar que corresponde á los servicios de Técnica anatómica.....	»	1.500
En las remuneraciones de los alumnos internos.....	2.950	»
<i>Empleados y dependientes.</i> —Aumentos de los sueldos menores de 1.000 pesetas.....	2.175	»
Valencia.		
<i>Secretaría general.</i> —En los sueldos del personal dotado con menos de 1.000 pesetas.....	500	»
PERSONAL FACULTATIVO		
Filosofía y Letras.		
1 Auxiliar para estos servicios que se dotan en el presupuesto con las Cátedras necesarias.....	1.750	»
Medicina.		
1 Director de Museos y trabajos anatómicos, servicio dotado como ya queda expuesto.....	»	3.000
En las remuneraciones á los alumnos internos.....	2.950	»
<i>Dependientes.</i> —Un Bedel tercero.....	1.000	»
Un Mozo.....	1.000	»
En las dotaciones de los empleados que tienen sueldos menores de 1.000 pesetas.....	3.250	»
	5.250	»
Se aumentan un Bedel y un Mozo necesarios al servicio de la Facultad de Medicina en cuyas atenciones se originó recientemente un conflicto por falta de personal para el cuidado y atención de los alumnos.		
Valladolid.		
<i>Secretaría general.</i> —Para aumentar los sueldos menores de 1.000 pesetas.....	625	»
Medicina.		
Un Director de Museos y trabajos anatómicos cuya dotación es baja por las razones ya expuestas.....	»	3.000
En las remuneraciones de los alumnos internos.....	2.950	»
<i>Dependientes.</i> —Para dotar en 1.000 pesetas los sueldos del personal que tiene menor remuneración.....	2.125	»
Zaragoza.		
<i>Secretaría general.</i> —Aumento necesario para elevar á 1.000 pesetas los sueldos del personal dotado con menor remuneración.....	500	»
Medicina.		
Un Auxiliar del servicio de Técnica anatómica.....	»	1.500
En las remuneraciones de los alumnos internos.....	2.950	»
<i>Dependientes.</i> —Para dotar en 1.000 pesetas los sueldos del personal que tiene menor remuneración.....	3.125	»
<i>Baja</i> por economía en el movimiento de personal en razón de los aumentos propuestos.....	»	38.000
	223.930	61.000
		162.930
MÁS PARA 1907.....		
CAPITULO 10.—MATERIAL.		
Créditos de 1906.....	698.250	
Idem para 1907.....	1.045.600	
		347.350
MÁS PARA 1907.....		
Clínicas.		
Barcelona.....	92.400	»
Sevilla.....	20.000	»
Valladolid.....	34.300	»
Madrid.....	100.000	»
Nadie ignora que es un elemento indispensable para la enseñanza de la Medicina la existencia, en todas las Facultades, de un Hospital llamado Clínico. En otros países es el Estado el que directamente sostiene las estancias de los enfermos, atendiendo á la función docente, al mismo tiempo que á la función benéfica. La manera de ser de nuestros Hospitales sostenidos algunos por los Municipios y la mayor parte por las Diputaciones provinciales, y la escasez de los recursos con que siempre ha contado el Estado con destino á estos fines, ha impedido que en nuestro país los Hospitales Clínicos formaran parte integrante de los establecimientos docentes universitarios. En estos últimos tiempos ha habido algunas Facultades de Medicina, como la de Madrid, á la cual se ha podido conceder una sección hospitalaria independiente y sostenida por el Estado, en la cual, para que la enseñanza sea completa, se necesita el aumento de crédito consignado en el actual presupuesto. Justificado está también en lo que se refiere al Hospital y Facultad de Medicina de Valladolid, como consecuencia de la liquidación hecha por efecto del contrato existente con aquella Diputación. Respecto al nuevo Hospital Clínico de Barcelona se explica el aumento, teniendo en cuenta que aquel establecimiento está sostenido por la Diputación y el Estado, obligándose la primera á consignar anualmente en sus presupuestos cantidad igual á la que se concede en este proyecto.		
Subvención para la Caja de Investigaciones Científicas.....	50.000	»
Desea el Ministro que suscriba crear, por medio de un Real decreto, una Caja llamada así, destinada á recibir también, á semejanza de lo que en otros países ocurre, las donaciones de las Corporaciones oficiales y de las Asociaciones y entidades particulares, que, en unión de lo consignado en el Presupuesto, constituyan un fondo de donde, con suficiente garantía, puedan obtenerse las sumas necesarias á los trabajos de investigación científica de todo orden, emprendidos por Profesores de los establecimientos oficiales docentes.		
Laboratorio de Biología Marítima en Baleares.		
Gastos de material para que sea posible sostener el servicio que se establece.....	3.000	»
Estación de Biología Marítima en Santander.		
En los gastos de material.....	650	»
Premios para los Catedráticos que se distinguen en el ejercicio de su cargo.....	50.000	»
En este crédito se engloban 5.000 pesetas consignadas en el capítulo 9.º, Museo de Ciencias Naturales y Jardín Botánico, para premiar las iniciativas de Catedráticos dedicados á la especialidad de aquellos estudios.		
Con el aumento que se propone, tratase de hacer extensivo este beneficio á todos los Catedráticos, porque debe ser premiado y recompensado el Profesor que dedica todo el esfuerzo de su inteligencia á investigar y mejorar los estudios científicos en beneficio de sus alumnos y del país, que está en primer término obligado á la recompensa, sin esperar para hacerlo á que, como ha ocurrido en lamentables ejemplos, sea preciso que el éxito obtenido en el extranjero por españoles ilustres, sirva de estímulo á la recompensa nacional, que ha de otorgarse con estos premios mejorando la condición del Profesor, sujeta hoy á la rutina y estancamiento de los escalafones que enervan las aspiraciones y ambiciones legítimas.		
Bajas. —LABORATORIO DE BIOLOGÍA EN AFRICA.—Gastos de material. Por menores necesidades del servicio.....		
	»	3.000
	350.350	3.000
		347.350
MÁS PARA 1907.....		

	Aumentos.	Bajas.
Enseñanza profesional y Escuelas especiales.		
CAPITULO 11.—PERSONAL.		
Créditos de 1906.....	286.100	
Idem para 1907.....	286.100	
Sin alteración.....	>	
CAPITULO 12.—MATERIAL.		
Créditos de 1906.....	77.250	
Idem para 1907.....	77.250	
Sin alteración.....	>	
Establecimientos científicos, artísticos y literarios.		
CAPITULO 13.—PERSONAL.		
Créditos de 1906.....	59.950	
Idem para 1907.....	60.950	
Más para 1907.....	1.000	
Academia de Medicina de Madrid.		
En el sueldo del Oficial.....	1.000	>
Debiendo exigirse para el desempeño de este cargo el título de Licenciado en Medicina; es necesario que la dotación corresponda á las condiciones que se le exigen, como ocurre en la Academia de Ciencias.		
Más para 1907.....	1.000	>
CAPITULO 14.—MATERIAL.		
Créditos de 1906.....	274.000	
Idem para 1907.....	280.000	
Más para 1907.....	6.000	
En la subvención á la Academia de la Historia para auxiliar la edición de las publicaciones á su cargo.....	5.000	>
Para reproducciones escultóricas de la galería de Bellas Artes de San Fernando.....	1.000	>
Las reproducciones de esta galería sirven de estudio á los alumnos de los Centros de enseñanza oficial y privada, á los que se concede todos los años nuevas colecciones para dotar los Museos y gabinetes. Se aumenta el crédito para que sea posible atender el número de peticiones formuladas.		
Más para 1907.....	6.000	>
Archivos, Bibliotecas y Museos.		
CAPITULO 15.—PERSONAL.		
Créditos de 1906.....	1.022.800	
Idem para 1907.....	1.046.800	
Más para 1907.....	24.000	
Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.		
+ 1 Jefe de tercera clase.....	7.500	
+ 3 Jefes de cuarto grado, á 4.000 pesetas.....	12.000	
+ 8 Oficiales de primer grado, á 3.500.....	28.000	
+ 3 Idem de segundo grado, á 3.000.....	39.000	
— 31 Idem de cuarto grado, á 2.000.....	62.000	
Aumento.....	24.500	24.500 >
Para ingresar en el Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, se exige á los Oficiales que han terminado ya sus estudios, obteniendo el grado en la Facultad de Filosofía y Letras, una oposición rigurosa para obtener como ingreso el sueldo de 2.000 pesetas; como las escalas no se movilizan sino con lentitud, el personal acepta sólo transitoriamente la permanencia en sus cargos, que dejan, según ha sucedido ya en repetidas ocasiones, para pasar á otros puestos ó al Profesorado precisamente cuando, por sus conocimientos y experiencia, pudieran prestar en el Cuerpo más útiles servicios.		
Para evitar que esto suceda, procurando al mismo tiempo remuneración al personal que lleva muchos años de servicios, se propone el pequeño aumento antes detallado.		
Museo de reproducciones artísticas.		
En el sueldo del Conserje.....	500	>
Para igualar el sueldo de éste á los demás de su clase.		
Bajas.		
Por economía en el movimiento del personal.....	>	1.000
	25.000	1.000
Más para 1907.....	24.000	
CAPITULO 16.—MATERIAL.		
Créditos de 1906.....	249.850	
Idem para 1907.....	209.250	
Menos para 1907.....	40.600	
Bibliotecas.		
Para la de Filosofía y Letras.....	1.000	>
Para la de Medicina.....	350	>
En la de Ciencias.....	150	>
En la de Artes y Oficios.....	150	>
En la de Derecho.....	250	>
Museos.		
Para continuar las colecciones del Museo de Reproducciones artísticas.....	1.000	>
Libros nuevos para las Bibliotecas Universitarias.		
Oviedo.....	500	>
Salamanca.....	500	>
Santiago.....	500	>
Suscripción, impresión de obras, etc.		
Para los Archivos, Bibliotecas y Museos.....	5.000	>
Para adquisición de manuscritos y documentos históricos, libros, etc.....	10.000	>
Para los aumentos detallados y distribuidos conforme exigen las necesidades de los servicios, se procura evitar, que como ha sucedido en los años precedentes, la insuficiencia de los créditos legislativos, haga imposible la adquisición de obras para las Bibliotecas públicas, en la medida que reclaman los modernos adelantos y exige la concurrencia, cada vez más numerosa, que asiste á las Bibliotecas.		

	Aumentos.	Bajas.
Bajas.		
Para el pago á cuenta de la adquisición de la biblioteca de D. Pascual Gayangos.—Servicio terminado.....	>	60.000
	19.400	60.000
Menos para 1907.....	40.600	
Bellas Artes.		
CAPITULO 17.—PERSONAL.		
Créditos de 1906.....	547.417	
Idem para 1907.....	571.600	
Más para 1907.....	24.183	
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.		
1 Profesor numerario.....	4.000	>
Residencia para este Profesor.....	500	>
Se aumenta este crédito para la Cátedra de Técnica pictórica que hoy no tiene dotación en el presupuesto.		
Ascenso de antigüedad de los Profesores de esta Escuela.....	2.000	>
Por insuficiencia del crédito legislativo en los anteriores años, ha sido necesario solicitar crédito extraordinario, lo que trata de evitarse en lo sucesivo con el aumento que se propone.		
Escuela Superior de Arquitectura.		
Ascensos de antigüedad.....	7.000	>
Se aumenta este crédito por las razones expuestas anteriormente en los ascensos de la Escuela de Pintura.		
Escuela de Arquitectura de Barcelona.		
En los ascensos de antigüedad por igual causa.....	2.333	>
Teatro Real.		
1 Médico Inspector.....	2.000	>
En el sueldo de una Celadora Jefe.....	350	>
En los de las cinco restantes á cien pesetas.....	500	>
Se crea la plaza de Médico Inspector que siempre ha existido en el Teatro Real y que es necesaria para los accidentes que puedan ocurrir en los servicios del público y artistas y que demanden urgente asistencia.		
Se aumenta el sueldo de los Inspectores por la escasa remuneración que tienen y el enojoso trabajo que prestan.		
Museo de Arte Moderno.		
1 Restaurador 2.º para la Sección de Escultura.....	1.500	>
Servicio necesario y que no tiene dotación en la plantilla del Museo en el que se conservan obras de extraordinario mérito.		
En el sueldo de Conserje, para dotarlo con la misma cantidad y categoría que los demás de su clase.....	500	>
Caligrafía Nacional.		
En el sueldo del Administrador.....	500	>
Para remunerar los servicios y el exceso de trabajo que tiene á su cargo.		
PREMIOS		
1 Premio que ha de adjudicarse por la Academia Española, previo concurso, á la mejor producción dramática.....	2.000	>
Otro premio para la mejor novela editada y adjudicado en las mismas condiciones.....	3.000	>
En el presupuesto vigente no existe consignación para estos servicios, y con este aumento se propone estimular y remunerar los trabajos literarios y artísticos necesitados de eficaz auxilio.		
Bajas.		
Conservatorio de Música y Declamación.		
— 1 Profesor numerario.....	4.000	
+ 1 Idem id.....	3.000	
Vacante una plaza de Profesor, dotada con 4.000 pesetas, se reduce su sueldo al de 3.000 que tienen los demás Profesores.		
En la economía por movimiento del personal.....	>	1.000
	26.183	2.000
Más para 1907.....	24.183	
CAPITULO 18.—MATERIAL.		
Créditos de 1906.....	231.450	
Idem para 1907.....	265.450	
Más para 1907.....	34.000	
En los gastos de talleres y estampación de láminas de la Caligrafía Nacional por insuficiencia del crédito consignado.....	1.000	>
Subvenciones á Sociedades artísticas.....	20.000	>
Este servicio no tiene dotación en el presupuesto, no obstante su importancia, justificada por la necesidad de atender con el estímulo oficial las manifestaciones de progreso y la cultura.		
Galería Iconográfica Nacional.		
Para todos los gastos que ocasione el establecimiento del servicio..	25.000	>
La última exposición de retratos celebrada en la Biblioteca Nacional ha demostrado el considerable número de obras de arte de extraordinario mérito que existen, y eran desconocidas, y desenvolviendo el Ministro que suscribe iniciativas de algún ilustre antecesor suyo, pretende con la creación de la Junta, á cuyas necesidades responde el crédito indicado, conseguir una catalogación escrupulosa de la riqueza iconográfica nacional, salvando de una pérdida definitiva obras dignas por su mérito artístico de solicita defensa, ó la desaparición de otras cuyo estudio puede auxiliar eficazmente las investigaciones históricas.		
Catálogo monumental y artístico.		
La publicación de tan interesante obra artística no puede llevarse rápidamente, porque siendo numerosos é importantes los monumentos y obras de arte que existen en España, es insuficiente la dotación de 12.000 pesetas, hoy consignadas para el servicio, con cuyo importe es necesario atender á todos los gastos de edición y á la publicación ya comenzada; la falta de catálogo de obras artísticas es causa constante de frecuentes protestas de la opinión pública alarmada por la enajenación de obras de arte que se exportan al extranjero; pues claro es que si el catálogo ya hubiese sido publicado, fácilmente se evitaría la venta clandestina de objetos artísticos que son propiedad del Estado, y de cuya existencia no se tiene conocimiento oficial.		
Para conseguir en breve término la ejecución del servicio, se dota ampliamente con la suma de 100.000 pesetas, utilizando para ello los créditos consignados en el presupuesto vigente para la Exposición de Bellas Artes, pudiéndose de este modo terminar en cuatro años la edición del catálogo monumental y artístico.		
Créditos de la Exposición de Bellas Artes que son baja... 100.000		
Créditos que se aumentan de la dotación del catálogo monumental y artístico.....	88.000	
Baja.....	12.000	
	>	12.000
	46.000	12.000
Más para 1907.....	34.000	

	Aumentos.	Bajas.
Construcciones civiles.		
CAPITULO 19.—PERSONAL.		
Créditos de 1906.....	163.000	
Idem para 1907.....	176.000	
Más para 1907.....	13.000	
Un Arquitecto, vocal de la Junta facultativa.....	5.000	»
En honorarios de Arquitectos para la farmación de proyectos.....	8.000	»
Más para 1897.....	13.000	»

Iniciada la cuestión de nuevos edificios y la ampliación de los que existen—como las Clínicas de Madrid, Universidad de Zaragoza, Facultad de Medicina de Valencia, Institutos de Pontevedra, Zamora y Guadalajara—y sobre todo, proyectándose un desarrollo inmediato é importantísimo en las construcciones escolares, son necesarios los aumentos propuestos, porque al personal de Arquitectos al servicio de este Ministerio ha de corresponder la inspección de estas construcciones escolares y de las que se proyecten en los demás ramos de la enseñanza.

	Aumentos.	Bajas.
CAPITULO 20.—MATERIAL.		
Créditos para 1906.....	2.302.500	
Idem para 1907.....	2.402.500	
Más para 1907.....	100.000	
EN EL ARTÍCULO 1.º		
Para saldos de liquidaciones y obras nuevas que se emprendan.....	25.000	»
EN EL ARTÍCULO 2.º		
Para restauración de la Catedral de Ciudad Rodrigo.....	10.000	»
Para restauración de los demás monumentos artísticos é históricos.....	15.000	»
Más para 1907.....	50.000	»

El crédito consignado para obras nuevas ha resultado insuficiente en el actual ejercicio para atender al pago de las obras terminadas y liquidadas, no habiendo sido posible iniciar la ejecución de nuevos proyectos de inmediata urgencia que es preciso comenzar en el año próximo para evitar la destrucción de antiguos edificios y procurar la construcción de otros nuevos necesarios á las enseñanzas, la Facultad de Medicina, los Institutos de Baleares y Castellón, la Academia de Medicina de Madrid, la Facultad de Ciencias, entre otros de menor importancia.

Es necesario, asimismo, conceder un aumento aunque sea reducido, para continuar la restauración de la Alhambra de Granada, de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo, de la Catedral de Ciudad Rodrigo, de San Antonio de la Florida y de otros monumentos interesantes para la historia y la cultura.

	Aumentos.	Bajas.
Geografía, Estadística y Metrología.		
CAPITULO 21.—PERSONAL.		
Créditos de 1906.....	1.419.325	
Idem de 1907.....	1.469.825	
Más para 1907.....	50.500	
ARTÍCULO 2.º		
Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.		
+ 1 Inspector general de primera clase.....	10.000	
+ 1 Idem id. de segunda id.....	8.750	
+ 1 Ingeniero Jefe de segunda id.....	6.500	
+ 1 Idem id. de tercera id.....	6.000	
+ 3 Idem primeros, á 5.000 pesetas.....	15.000	
	46.250	
- 1 Ingeniero Jefe de primera clase.....	7.500	
- 6 Ingenieros terceros, á 3.000 pesetas.....	18.000	
	25.500	
Aumento.....	20.750	»

El cuerpo de Ingenieros Geógrafos está constituido, previo concurso, por Oficiales de los cuerpos facultativos del Ejército y Armada, por Ingenieros civiles de todas clases, Arquitectos y Doctores en Ciencias, y es justo que alcancen en aquél las ventajas, por lo menos, que tendrían en los suyos, pues de otra manera, como ahora sucede, vuelven á los cuerpos de que proceden cuando por su experiencia son más útiles para el servicio geográfico.

Gratificación á un Ingeniero Secretario del Consejo de Dirección... 1.000 »

	Aumentos.	Bajas.
Cuerpo de Topógrafos.		
+ 1 Topógrafo Mayor de Geografía.....	5.000	
+ 1 Idem Jefe de Negociado de tercera.....	4.000	
+ 3 Topógrafos segundos, á 3.000 pesetas.....	9.000	
	18.000	
5 Idem terceros, á 1.500 pesetas.....	7.500	
Aumento.....	10.500	»

Se propone este aumento como necesario para el desarrollo de los trabajos del Mapa, pues han de organizarse en el año próximo nuevas brigadas en las que son necesarios Auxiliares Mayores para la dirección y organización de los trabajos.

	Aumentos.	Bajas.
ARTÍCULO 3.º		
Cuerpo facultativo de Estadística.		
+ 1 Inspector Jefe.....	8.750	
+ 1 Jefe de segunda clase.....	6.500	
+ 1 Idem de tercera.....	6.000	
+ 1 Oficial primero.....	4.000	
+ 2 Idem segundos, á 3.000 pesetas.....	6.000	
	31.250	
- 6 Idem terceros, á 2.500.....	15.000	
Aumento.....	16.250	»

Con la publicación del censo escolar y otras de primera enseñanza, ha aumentado el número de servicios y la importancia de los trabajos que es preciso recompensar con el estímulo de ascensos que movilicen las escalas y recompensen la constante labor de estos funcionarios.

	Aumentos.	Bajas.
ARTÍCULO 4.º		
Grabado y litografía.		
En el sueldo de un grabador.....	500	
En el de otro.....	250	
En el de un aspirante.....	250	
	1.000	»
Para recompensar los trabajos que las nuevas publicaciones oficiales imponen constantemente á este personal.		
Por las mismas razones se aumentan los siguientes créditos:		
Litografía.		
En el sueldo de un litógrafo.....	250	
En el de un ayudante de estampación dotado con menos de 1.000 pesetas.....	250	
	500	»

	Aumentos.	Bajas.
ARTÍCULO 5.º		
Personal de la Comisión permanente de pesas y medidas.		
En el sueldo del Jefe de comprobaciones.....	500	
Más para 1907.....	50.500	
CAPITULO 22.—MATERIAL.		
Crédito de 1906.....	486.300	
Idem para 1907.....	485.800	
Menos para 1907.....	500	

	Aumentos.	Bajas.
Modificaciones.		
ARTÍCULO 2.º		
El crédito consignado para la Carta Histórica geográfica de Fournier se engloba á los gastos generales de Material geográfico.		
ARTÍCULO 4.º		
En los gastos de oficina y escritorio de los trabajos metrológicos por menores necesidades del servicio.....	»	500

	Aumentos.	Bajas.
Ejercicios cerrados.		
CAPITULO 24.—ARTÍCULO ÚNICO.		
Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		
Créditos de 1906.....	56.673.74	
Idem para 1907.....	38.771.85	
Menos para 1907.....	17.901.89	
Por menor número de obligaciones reconocidas en este año.		
Madrid 18 de Octubre de 1906.—GIMENO.		

MINISTERIO DE FOMENTO

MEMORIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1907

PRIMERA PARTE

El Ministro de Fomento no cree haber logrado presentar á las Cortes con este proyecto de presupuesto una obra perfecta. Animado del más vivo deseo de realizar la labor de restauración y renovación que demandan con toda urgencia en nuestra Patria la agricultura, la industria, el comercio y las obras públicas, ha tenido que rendirse ante la evidencia de una realidad que, no sólo los Sres. Senadores y Diputados, sino el país, conoce y aprecia. Es necesario, indudablemente, que el Ministerio de Fomento, así como el de Instrucción pública, dejen de ser los menores de edad de nuestro Estado, como los llamara con frase gráfica un notable pensador recientemente; pero el acudir á esta necesidad en la medida en que ya lo han hecho casi todas las naciones de Europa, es labor que exige, no sólo mucho dinero, sino también espacio de tiempo bastante para que el acrecentamiento de las obras públicas, á la multiplicación de vías de comunicación, al impulso y producción de las fuentes de riqueza, acompañe el desenvolvimiento progresivo de la cultura pública, de tal modo que puedan la iniciativa particular y la actividad de todos los ciudadanos responder constantemente con sus esfuerzos á la iniciativa y á la actividad del Estado.

Así, el Ministro de Fomento que suscribe ha tenido que limitarse, bien á pesar suyo, á realizar en este proyecto de presupuestos aquellas transformaciones é innovaciones prudentes que puedan servir de base á más amplias reformas en lo sucesivo. No pretende con esto señalar orientaciones ni atribuirse iniciativas que, al cabo, nos pertenecen á todos, porque acontece, desde hace algunos años, que un verdadero estado de opinión, una intensa corriente de acción social, rodea, envuelve é impulsa cuanto con el Ministerio de Fomento se relaciona. No ya en los debates de los Cuerpos Colegisladores, sino en los trabajos de las Corporaciones científicas de los Ateneos, de las Cámaras de Comercio y Agrícolas, de las Sociedades económicas y de las agrupaciones industriales, mercantiles ú obreras, de las revistas técnicas y aun de la prensa diaria, se ha acumulado tal cantidad de iniciativas y se han estudiado tan á fondo cuantos problemas se refieren al acrecentamiento de la riqueza pública y á la acción impulsora que en ella debe ejercer el Estado, que no faltan para realizar labor de tan arduo empeño más que los elementos materiales imprescindibles á que antes me refiriera.

Pero ya es mucho, en medio de la pública indiferencia de que España padece, contar, para la obra de transformación á que el Ministerio de Fomento está obligado, con el apoyo de esa poderosa corriente de opinión. Para arraigarla más aun en su convencimiento de que en estos Ministerios, antaño desdeñados y postergados por nuestra incuria tradicional, está el origen y la causa de todo progreso, y para inspirarle absoluta confianza, cree necesario el actual Ministro de Fomento, como medida de la mayor eficacia, dar al presupuesto de este departamento una absoluta claridad y sencillez, dentro de las exigencias de los trámites de nuestra ley de Contabilidad. No se puede, los Sres. Senadores y Diputados conocen bien este hecho, romper de pronto la trabazón que existe entre unos presupuestos y los que han de sustituirle; interrumpir bruscamente la continuidad de los servicios y alterar profundamente la aplicación de las cifras, entre otras razones, porque la realidad no suele responder con ventajas á reorganizaciones hechas sin tener en cuenta la necesidad de adaptaciones que impone evolución. Así, convencido de ello, el Ministro de Fomento ha procurado, en este proyecto de presupuesto, someter todas las partidas, cifra por cifra, á una comprobación de las necesidades que habían satisfecho en el presente año, aumentándolas é disminuyéndolas, según el resultado de esta comprobación; agrupar en cada capítulo los distintos artículos que, respondiendo á unos mismos servicios, aparecían diseminados en diversas partes de los anteriores presupuestos, é iniciar algunas reformas que ha creído de urgencia someter á la aprobación de las Cámaras.

Estas reformas comprenden los puntos siguientes:
Personal.—Existen en los últimos presupuestos del Ministerio de Fomento diversas partidas dedicadas al pago de personal temporero que, por su desconocimiento de las funciones administrativas, ya que no por otra razón, presta un servicio deficiente, sin que la pequeñez de los sueldos ó jornales que devenga permita exirle mayor idoneidad. En el actual proyecto quedan suprimidas estas plazas, obteniéndose con ello una economía de pesetas 530.508. En cambio, por verdadera necesidad de los servicios, al prescindir de aquel personal numeroso se aumenta la plantilla del Ministerio en 51 plazas de Oficiales auxiliares, que importarán 96.750 pesetas.

Se conservan, sin embargo, 30.000 pesetas para temporeros, porque la índole, variedad, importancia y urgencia á veces de los servicios de este Ministerio no permiten calcular con toda seguridad; pero se exige que la necesidad de proveer estas plazas sea demostrada y que se acuerde en Consejo de Ministros.

También en provincias queda suprimido el personal temporero, creándose, en cambio, 47 plazas, que importan 58.750 pesetas, produciéndose con esta reforma, en conjunto, una economía de 393.508 pesetas. Además se hace en este proyecto de presupuesto una completa reorganización del personal, tanto técnico como administrativo, que por venir figurando desde hace años en plantillas englobadas, se adaptaban mal en algunas ocasiones á las necesidades del servicio público, lo cual podrá evitarse en lo sucesivo con la distribución por dependencias, que ahora queda hecha.

Asesoría jurídica.—No bastan en las complejas funciones de este Ministerio, y dada la cuantía de los intereses que dependen muchas veces de sus resoluciones, los conocimientos técnicos de los Ingenieros, ni la práctica administrativa de sus funcionarios, tanto más teniendo en cuenta la complejidad de nuestras leyes de Minas, Aguas, Puertos, etc., etc. Para atender á esta necesidad se crea en el proyecto de presupuestos la Asesoría jurídica. No supone esto un aumento de gastos, puesto que las plazas en ella creadas serán desempeñadas por Abogados del Estado, con el fin de no malograr la reforma ante la suspicacia de que se pretendía la creación de plazas para fines políticos ó egoístas, y principalmente porque los individuos pertenecientes á aquella carrera tienen la garantía de su competencia reconocida por el Estado.

Enseñanza agrícola y repoblación de montes.—Entre las reorganizaciones de distintos servicios señaladas en el proyecto de presupuestos, ha merecido preferente atención del Ministro cuanto

se refiere a la Agricultura, y especialmente a la mayor difusión de las enseñanzas prácticas. Para ello se da una nueva organización a 10 de las Granjas Institutos de Agricultura, en cada una de las cuales serán admitidos, además de los 10 alumnos internos, 25 obreros, que durante el año recibirán instrucción práctica, pagándoles el Estado sus correspondientes jornales, único modo de que puedan concurrir a estas Escuelas prácticas de Agricultura regionales. Será de mucha importancia llegar a tener un plantel de trabajadores del campo que hayan hecho su aprendizaje práctico en las Granjas Institutos, porque en breve espacio las enseñanzas adquiridas de todos modernos procedimientos de cultivo, adaptados a la naturaleza de cada región, se difundirán, no sólo entre los mismos obreros, sino entre los propietarios de las tierras, hasta apegados todavía a rutinas inexplicables.

También se acomoda el personal de Montes a una mayor realidad, puesto que se suprimen plazas en la plantilla, por no haber hoy suficientes Ingenieros para cubrirlas, procurándose impusar la repoblación de montes, cuya influencia en el régimen climatológico de nuestro país es indudable. En esta reorganización de servicios se han atendido como necesidades preferentes las de deslinde de la propiedad forestal y guardería de la misma, aumentándose 388 guardas, pues de nada servirá intentar la repoblación de los montes sin contar con una mayor vigilancia, que impida su arrasamiento por codicias punibles y aun por instinto de destrucción y por el odio al árbol que, como consecuencia de incultura tradicional, siente gran parte de nuestro pueblo campesino.

Secundando esta obra, se dedica a la repoblación forestal un aumento de 342.000 pesetas, con separación absoluta de todo otro servicio y de las indemnizaciones al personal, que hasta ahora venían figurando englobadas, a fin de que el crédito se invierta íntegro en aquella importantísima atención. Completan estas innovaciones la creación de cuatro premios de 12.500 pesetas cada uno, otorgados en concursos que ofrezcan las mayores garantías a los agricultores y ganaderos que, habiendo aplicado los adelantos modernos en el cultivo cereal, en el de la vid e industrias derivadas, en el del olivo y obtención de aceite y en la producción pecuaria, demuestran los mejores resultados económicos obtenidos en sus explotaciones; un aumento de 12.000 pesetas en la cifra destinada a subvencionar la celebración de fiestas del árbol; la consignación de una cantidad para reparto gratuito de semillas seleccionadas entre los labradores que las soliciten de las Escuelas prácticas regionales y la creación de dos Estaciones de ampelografía americana en dos de las Escuelas prácticas que se designen con objeto de poder acudir rápidamente a la replantación de viñedos filoxerados.

Industria y comercio.—Por el deseo de especializar los servicios del Ministerio relacionados con la industria y el comercio, se habían separado en anteriores presupuestos, encargando de ello a distintos Negociados. La práctica ha demostrado la necesidad de refundirlos nuevamente en un solo organismo para que los estudios, estadísticas y proyectos que los Negociados hagan tengan unidad ó conexión. No bastaría, sin embargo, esta reorganización, tanto más cuanto que la cantidad de asuntos de trámite en que aquellos Negociados tienen que entender, consume en el despacho de los expedientes casi todo el tiempo de que disponen. Era preciso crear organismos de información y de estudio, con aquellos mismos caracteres de utilidad pública, de orientación práctica que tienen los constituidos en otros países, con evidente éxito. Seguramente estos organismos hubiesen tardado muchos años en dar resultado práctico si se les hubiera acoplado a la organización inevitablemente formulista de nuestra administración, no sólo por la naturaleza de esta misma organización, sino por los resesos y desdenes que inspira, un poco injustamente, a la opinión pública, cuyo contacto y aun cooperación son necesarios en estas oficinas destinadas a recoger y poner en manos de todos, desde el Ministro, que estudia un proyecto, al más modesto productor, que ansia obtener de su trabajo el mayor provecho, los datos y noticias cuyo conocimiento puede contribuir al desenvolvimiento de los negocios y de la producción. Así, y sin aumentar en nada las cifras del Presupuesto, puesto que se utiliza para este servicio parte de la cantidad destinada desde hace tiempo a subvencionar trabajos de las Cámaras de comercio, se crea el Centro Nacional de informaciones comerciales y Archivo de Sociedades anónimas, y se confía su mantenimiento y vigilancia a la Cámara de Comercio de Madrid, que hará, sin duda, de este Centro, un organismo de intenso trabajo, manteniéndolo en constantes relaciones con cuantos producen y trabajan. Permitásemos, además, que señale la influencia que puede ejercer en nuestro país traer las Cámaras de Comercio y otros organismos semejantes a coparticipar en estas funciones del Estado. Creyendo esta acción beneficiosa, el Ministro encarga también en este proyecto a la Cámara de Comercio de Ceuta de la organización y vigilancia de los grupos de expansión comercial, que han de enviar viajantes al interior de Marruecos para estudiar aquellos mercados.

Obras públicas.—Dos únicas innovaciones se introducen en este ramo del presupuesto, aparte las reorganizaciones del personal antes indicadas. Una de ellas es la creación de cuatro Inspecciones generales de los servicios de carreteras y caminos vecinales, ferrocarriles, obras hidráulicas y navegación marítima, que constantemente investigarán la marcha de los trabajos públicos, a los que debe aplicarse para satisfacción de la opinión una inspección rigurosa. La otra se refiere a incluir en el importe de las subastas de carreteras, encargando de todo ello a los contratistas, el precio de las expropiaciones de terrenos, porque viene aconteciendo que muchas obras se suspenden por no haber hecho a tiempo el Estado el pago de las expropiaciones, negándose los propietarios a consentir la continuación de los trabajos, originándose con ello dilaciones, reclamaciones y gastos tan dañosos al Estado como a los pueblos. Aparte esto, en el proyecto de presupuestos, dentro de lo limitado de las cifras, se intenta atender a las necesidades más perentorias, habiéndose consignado algunos aumentos, especialmente para acelerar las obras de puertos y adquirir trenes de dragado, de que hoy se carece y cuya necesidad es notoria.

Enseñanzas prácticas de obreros.—Aparte una pequeña reforma, de orden puramente administrativo en organización de las expediciones obreras al extranjero, se inicia en este proyecto de presupuesto la concesión de pensiones para que obreros extranjeros, maestros en determinadas artes e industrias, puedan venir a España a extender sus conocimientos entre nuestros obreros, practicando en las fábricas y talleres nacionales, con lo que se compensará el inconveniente de que algunos obreros de los que España envía al extranjero, una vez que han adquirido la pericia de que carecían, prefieran quedarse en Francia ó en Bélgica, seguros de ganar mayores jornales que los que pudieran obtener al regresar a nuestro país.

Pósitos.—Cumpliendo la ley de 29 de Enero de 1906, figuran en este presupuesto las cantidades necesarias para los servicios de la Delegación Regia de Pósitos.

Expansión comercial en Marruecos.—No intenta el Ministro de Fomento una obra de colonización en el Imperio marroquí, ni esto es función que pudiera corresponder a su departamento. Poseemos en el Norte de Africa dos ciudades, aparte los presidios menores, que, aunque enclavadas fuera de la Península, son españolas, y debe atenderse a sus necesidades con la misma razón y en la misma medida que a todas las demás. Evidentemente ante las múltiples necesidades de todas las regiones españolas y en la imposibilidad de acudir al remedio de todas ellas en un solo Presupuesto, vacila el ánimo y pueden dividirse las opiniones, considerando de mayor ó menor urgencia unas que otras. Pero sin duda estamos en un caso excepcional y cree el Ministro que, aparte el deber de acordarnos de que Ceuta y Melilla son plazas españolas, ya que tantos años las hemos tenido convertidas en presidios, hay necesidad, por el buen nombre de España, por razones de orden internacional y por satisfacer con el esfuerzo posible la misión de nuestra raza, de dar a aquellas dos poblaciones lo que demandan imperiosamente su posición geográfica, el papel que han de desempeñar en el problema de Marruecos, y los beneficios que pueden producir a nuestra producción y a nuestro comercio. En este punto el Ministro de Fomento no ha querido traer al presupuesto iniciativas propias, ni imponer ideas suyas exclusivamente, sino que ha consultado a las Cámaras de comercio, a los Centros Hispano-Marroquíes, a productores y a navieros del litoral español y de nuestras plazas africanas, y oídos todos estos elementos en una amplia información, ha escogido aquellos proyectos de obras públicas en Ceuta y Melilla y de protección al tráfico en que aparece unánime el criterio de los informantes. A la consideración de las Cámaras no se ocultará que para cumplir este deber ineludible de orden interior y de relaciones internacionales, hay un momento propicio, único acaso y decisivo para lo porvenir. Este momento es el comienzo del año próximo, en que tendrá ya fuerza ejecutiva el acta de la Conferencia de Algeciras.

Las obras, cuyo importe va incluido en este proyecto de presupuestos, son, aparte las de los puertos de Ceuta y Melilla, que tiene su consignación, la construcción de zocos, con depósitos de granos y mercaderías, fondaks y enfermerías en ambas plazas, el balizamiento de los bajos de Benzú en Ceuta, la instalación de un semáforo en Benzú, la conducción de agua a Ceuta y el alumbramiento de pozos artesianos en Melilla y las plazas menores, además de la organización de los grupos de expansión comercial, cuyos viajes de estudio de mercados y propaganda de nuestros productos, serán costeados con la subvención señalada en este proyecto, más una décima parte del resto de gastos de cada viaje, abonada por cada uno de los diez productores españoles que constituyen cada grupo.

A grandes rasgos he expuesto a la's Cortes las innovaciones, modestas, como más, que aporto al presupuesto del Ministerio de Fomento, complaciéndome en afirmar mi convicción de que es preciso realizar un gran esfuerzo, como lo ha hecho Italia en su serie de Presupuestos extraordinarios, y como lo han hecho otras naciones, para que en brevísimos espacios de tiempo podamos acudir a todas las necesidades materiales del país, que demandan urgente satisfacción. Así, poseído del convencimiento de que no hay posibilidad de responder con nuevos aplazamientos y lentitudes a este vivo anhelo que la opinión pública siente de transformar su agricultura, engrandecer su industria y multiplicar sus ferrocarriles, sus caminos y su tráfico, me propongo presentar a las Cortes un plan de obras públicas que debe ser construido en breve espacio de años, contando con que ante la evidente utilidad de acometer esta empresa, el Parlamento facilitará los medios extraordinarios que para ellas son necesarios, y muy en breve se someterá a vuestra aprobación la manera de satisfacer una parte siquiera de la suma que se adeuda por expropiaciones de terrenos para construcción de carre-

teras, con lo cual, no solamente saldremos del bochorno que tal crédito significa, sino que podremos dar gran impulso a obras del mayor interés que hoy se hallan paralizadas.

SEGUNDA PARTE

Aumentos y bajas por capítulos y artículos.

ARTÍCULOS		AUMENTOS	BAJAS
Proyecto.	Presupuesto vigente.		
CAPÍTULO 1.º—PERSONAL DEL MINISTERIO			
2.º	2.º	Secretaría y Direcciones generales.....	96.750
3.º	»	(Nuevo) Asesoría jurídica.....	4.000
CAPÍTULO 5.º—PERSONAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
1.º	1.º	Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio.....	» 50.750
2.º	2.º	Agricultura.....	193.500
3.º	3.º	Montes y pesca.....	33.500
4.º	4.º	Minas.....	20.250
6.º	6.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	» 11.040
CAPÍTULO 6.º—SERVICIOS DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
2.º	2.º	Secretaría del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio..	» 9.500
3.º	3.º	Agricultura.....	27.500
4.º	4.º	Montes y pesca.....	475.925
5.º	5.º	Minas.....	» 7.750
6.º	6.º y 7.º	Industria, Trabajo y Comercio.....	29.785
CAPÍTULO 7.º—PERSONAL DE PÓSITOS (Nuevo).			
Único.	»	Delegación Regia de pósitos.....	74.250
CAPÍTULO 8.º—MATERIAL DE PÓSITOS (Nuevo).			
Único.	»	Delegación Regia de pósitos.....	15.750
CAPÍTULO 9.º—PERSONAL DE OBRAS PÚBLICAS			
1.º	1.º	Personal facultativo.....	29.500
»	2.º	Servicio general.....	» 508.750
3.º	3.º	(Nuevo) Servicio del Ministerio.....	94.500
»	5.º	Depósito de planos.....	» 3.250
5.º	»	(Nuevo) Servicio provincial.....	474.118
6.º	6.º	Divisiones de ferrocarriles.....	25.750
7.º	7.º	Obras hidráulicas.....	20.250
8.º	8.º	Navegación marítima.....	» 11.000
»	10	Subvención al Museo de Productos Comerciales de Bilbao.....	» 50.000
CAPÍTULO 10.—SERVICIOS DIVERSOS DE OBRAS PÚBLICAS			
1.º	1.º	Gastos de oficina.....	1.200
6.º	6.º	Indemnizaciones, dietas y gastos de visitas.....	» 54.000
7.º	7.º	Gastos de Habilitación y quebranto de moneda.....	» 250
CAPÍTULO 11.—CARRETERAS			
2.º	2.º	Reparación.....	500.000
3.º	3.º	Conservación.....	» 752.250
»	4.º	Gastos eventuales.....	» 156.000
CAPÍTULO 12.—FERROCARRILES			
1.º	1.º	Estudios y gastos generales.....	28.000
2.º	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	50.000
3.º	3.º	Subvenciones.....	» 28.000
CAPÍTULO 13.—OBRAS HIDRÁULICAS			
2.º	2.º	Obras nuevas y expropiaciones.....	» 3.910.000
»	3.º	Expropiaciones y subvenciones.....	» 1.430.000
3.º	4.º	Reparación, conservación y explotación	» 175.000
4.º	»	Canal de Isabel II.....	1.215.000
5.º	»	Canal de Aragón y Cataluña.....	3.000.000
»	5.º	Concesión de aprovechamientos.....	» 75.000
6.º	»	Subvenciones.....	575.000
CAPÍTULO 14.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA			
1.º	1.º	Puertos.....	1.850.000
2.º	2.º	Faros.....	» 406'25
3.º	3.º	Balizas.....	» 718'63
CAPÍTULO 15.—POSESIONES EN MARRUECOS (Nuevo).			
Único.	»	Obras y servicios en nuestras posesiones de Marruecos, que no tienen capítulo determinado.....	2.000.000
CAPÍTULO 18.—EJERCICIOS CERRADOS			
Único.	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	» 322.903'81
CAPÍTULO ADICIONAL NAVEGACIÓN AÉREA			
»	Único.	Ensayo de aeronáutica, y para atender a la construcción de un globo dirigible.	» 50.000
TOTALES.....		10.834.528	7.606.568'69
Mas para 1907.....		3.227.959'31	

Explicación de los aumentos y las bajas.

CAPITULO PRIMERO.—Personal del Ministerio.

ARTÍCULO 2.º—Secretaría y Direcciones generales.

Aumento: 96.750 pesetas.

	Aumentos.	Bajas.
Se aumentan a la plantilla de estas dependencias 51 plazas de Oficiales de Administración y 4 Ordenanzas, en la siguiente forma:		
1 Oficial de primera clase de Administración civil.....	3.500	
2 Idem de segunda, a 3.000.....	6.000	
4 Idem de tercera, a 2.500.....	10.000	
14 Idem de cuarta, a 2.000.....	28.000	
30 Idem de quinta, a 1.500.....	45.000	
1 Ordenanza.....	1.250	
3 Idem, a 1.000.....	3.000	
	96.750	

Este aumento, que se ha limitado á lo más preciso, por el desarrollo que han tenido los múltiples servicios de este Ministerio, es indispensable, porque se suprimen en este presupuesto los temporeros que vienen destinados á dichos servicios, y que perciben sus haberes con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º, concepto 15 (Servicios de Montes); capítulo 6.º, art. 6.º, concepto 4.º (Servicios de Industrias); capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 4.º (Servicios de Obras nuevas de carreteras); capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º (Servicios de Caminos vecinales), y capítulo 9.º, art. 3.º, concepto 5.º (Servicios de Conservación de carreteras), los cuales temporeros ascienden, según la última nómina correspondiente al presente mes, á 354.283 pesetas al año.

También se suprimen los temporeros de provincias que se pagan con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º (Servicios de Caminos vecinales), cuyos haberes importan al año 176.220 pesetas.

En total, suma el gasto del personal temporero suprimido, 530.508 pesetas, no quedando en el proyecto de presupuesto para el año próximo más crédito para temporeros que el de 30.000 pesetas, que figura en el capítulo 4.º, artículo único, concepto 2.º, cuyo nombramiento habrá de hacerse ante necesidad demostrada y previo acuerdo del Consejo de Ministros, según se consigna en el capítulo 4.º, artículo único, concepto 3.º del proyecto.

ARTÍCULO 3.º—Asesoría jurídica del Ministerio.

Aumento: 4.000 pesetas.

Para esta dependencia de nueva creación y de evidente y reconocida necesidad, por la actual organización y naturaleza de los servicios, se crea una plaza de Escribiente con 1.500 pesetas, y una de Ordenanza, con 1.000. Tres Abogados del Estado, que cobrarán sus haberes por el Ministerio de Hacienda, constituirán el personal facultativo de esta dependencia.

CAPÍTULO 5.º—Personal de Agricultura, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 1.º—Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Baja: 50.750 pesetas.

Por la reorganización que se ha dado á este servicio según Real decreto de 28 de Mayo de este año, de conformidad con la autorización que el último párrafo de este artículo en el presupuesto vigente fué concedida al Gobierno, se consignan en este artículo del proyecto solamente los servicios de la Secretaría general con 1.500 pesetas y la consignación para dietas de los Consejeros con 20.000 pesetas; pasando los demás gastos de las Juntas que en el art. 1.º del actual presupuesto ascienden en total á 72.250, á los correspondientes servicios de Agricultura, Montes y Minas que figuran en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este capítulo 5.º del proyecto.

Resulta, por tanto, la baja consignada de..... 50.750

ARTÍCULO 2.º—Agricultura.

Aumento: 193.500 pesetas.

Se aumentan en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos las siguientes plazas:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Inspector general, Ingeniero jefe de primera, etc.

Se suprimen 8 plazas de Ingenieros segundos, Oficiales de segunda, á 3.000..... 24.000

Se bajan 6.500 pesetas de la partida para atender al pago de haberes á Ingenieros por haber servido con mayor categoría en Ultramar..... 6.500

Se crean 4 clases de Ayudantes primeros, Oficiales de segunda clase de Administración, á 3.000..... 12.000

Se aumentan 6 plazas de Ayudantes segundos, Oficiales de tercera, á 2.500..... 15.000

2 ídem terceros, Oficiales de cuarta, á 2.000..... 4.000

6 ídem cuartos, Oficiales de quinta, á 1.500..... 9.000

La Junta Agronómica, que según queda expuesto figura en el vigente presupuesto en el art. 1.º de este capítulo con 2.500 pesetas, aumenta en el proyecto á 6.750, en la siguiente forma:

Gratificación á un Ayudante..... 500

Un Oficial, un Aspirante y un Ordenanza..... 3.750

Este personal administrativo, como todo el que en el proyecto se consigna en las diferentes plantillas de las dependencias, procede de la plantilla que en el vigente presupuesto figura en el capítulo 5.º, artículo 2.º, para «Personal auxiliar administrativo», cuya plantilla desaparece en el proyecto para repartirla, según queda indicado, en las distintas dependencias de Agricultura.

En la Escuela especial de Ingenieros agrónomos se aumentan 11.500 pesetas, en la siguiente forma:

Gratificación al Director de la Escuela..... 1.500

Esta gratificación se abona actualmente con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 31, partida de 174.669 pesetas para indemnizaciones y remuneraciones al personal técnico de los Establecimientos de enseñanza y de experimentación. Esta partida en el proyecto es de 105.169 para indemnizaciones solamente de este personal, pasando los servicios por concepto de remuneración á las distintas plantillas de los diferentes Establecimientos de Agricultura.

Gratificación al Secretario de la Escuela por la misma razón expuesta anteriormente..... 1.000

Ídem á un Ayudante por igual motivo..... 500

Se aumentan dos plazas de Oficiales, un Aspirante, un Conserje, un Maestro mecánico, un Jardinero, cinco Ordenanzas y un Guarda que proceden, como queda expuesto, al tratar de la Junta Agronómica..... 15.000

Se bajan: De la partida de premios de antigüedad, ascensos y residencia de los Profesores numerarios por oposición..... 2.500

La partida para gratificaciones á 3 Profesores auxiliares..... 3.000

La ídem ídem para 2 Peritos..... 1.000

Aumentos. Bajas.

Summary table with columns for Aumentos and Bajas, showing totals for various sections.

Las cantidades que se consignan para estas Escuelas en concepto de gratificaciones, sueldo del personal auxiliar administrativo y personal especial para la enseñanza agrícola que se proyecta en 10 de estas Escuelas, importa 131.250 pesetas. De esta cantidad corresponde: á gratificaciones, 44.000, y á personal administrativo, 39.750, que proceden de las consignaciones de que se ha hecho mérito al tratar de la Junta Agronómica y de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, y 47.500 al referido personal especial que se crea..... 131.250

Los 9 Establecimientos especiales de enseñanza y experimentación, cuyo personal se detalla en el proyecto, y que no aparece en el presupuesto vigente, importan por gratificaciones 21.500 pesetas, y por personal administrativo 13.750, que suman 35.250, cuya cantidad procede de la partida del actual presupuesto, según queda consignado al tratar de la Junta Agronómica y Escuela especial de Ingenieros agrónomos..... 35.250

Las 13 regiones agronómicas en que se divide el territorio de España y las 36 secciones dependientes de aquéllas, cuyo personal se detalla en el proyecto y que no aparece en el presupuesto vigente, importan por personal administrativo 53.500 pesetas, que proceden de la partida del actual presupuesto de que se ha hablado al tratar de la Junta Agronómica y 3.000 de gratificaciones al personal de Canarias, que figuran en el presupuesto vigente..... 53.500

Es baja: La plantilla que figura en el presupuesto vigente para sostenimiento de una Estación enotécnica en Francia, que se suprime por no responder á los fines para que fué creada, como anteriormente al año 1900 fueron suprimidas las de París, Burdeos, Londres y Hamburgo..... 11.500

Resulta del reparto de la plantilla del actual presupuesto para «Personal auxiliar administrativo», que aparece en el capítulo 5.º, artículo 2.º, que el personal asignado en el proyecto á las distintas dependencias agronómicas ascienden á 125.750 pesetas y lo consignado en el presupuesto vigente en dicha plantilla á 138.250. Diferencia de menos de 12.500 pesetas, que corresponde á:

Dos plazas de Oficiales de tercera, á 2.500..... 5.000

Tres ídem ídem de cuarta, á 2.000..... 6.000

Una ídem ídem de quinta, á..... 1.500

Baja de la plantilla del personal administrativo que se suprime.... 138.250

Asimismo resultan 500 pesetas de baja entre las 69.000 á que ascienden las gratificaciones del personal facultativo destinado en el proyecto de las plantillas de las distintas dependencias agronómicas, más 105.169 asignadas para indemnizaciones del mismo personal en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 42, también del proyecto, que en suma importan 174.169 pesetas, y la cantidad de 174.669 que aparece en el actual presupuesto en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 31.

Diferencia en más..... 193.500

ARTÍCULO 3.º—Montes y pesca.

Aumento: 33.500 pesetas.

En la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes se bajan siete plazas de Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000 pesetas..... 21.000

Son también baja de la partida para haberes de Ingenieros excedentes ó con mayor sueldo por haber servido en Ultramar..... 5.250

En el Cuerpo auxiliar facultativo se crean: Dos plazas de Ayudantes primeros, Oficiales de Administración de primera, á 3.500 pesetas.. 7.000

Dos ídem terceros, Oficiales terceros, á 2.500... 5.000

10 ídem cuartos, Oficiales cuartos, á 2.000..... 20.000

Se bajan 10 plazas de Ayudantes quintos, Oficiales quintos de Administración, á 1.500 pesetas..... 15.000

Resulta un aumento de 4 Ayudantes..... 17.000

La Junta de Montes que en el actual presupuesto figura en el capítulo 5.º, art. 1.º, pasa en el proyecto con igual personal y cantidad al art. 3.º del proyecto, por la razón expuesta al comienzo del art. 1.º de este capítulo..... 13.250

La Escuela especial de Ingenieros de Montes tiene un aumento de 500 pesetas, por elevarse á 1.500 la gratificación de 1.000 del Director de la Escuela, equiparándolo á los de las de Agrónomos y Minas..... 500

Las 8 Inspecciones para el servicio ordinario en que se divide el territorio de España, y los 37 distritos forestales dependientes de aquéllas cuyo personal se detalla en el proyecto, y que no aparece en esta forma en el presupuesto vigente, importa por personal administrativo 48.500 pesetas, que proceden de la plantilla para personal administrativo de los distritos forestales que figura en el capítulo 5.º, art. 3.º, del presupuesto vigente con igual cantidad, la cual plantilla se suprime para repartirla entre las distintas dependencias de provincias, como se ha hecho en el servicio agronómico. Y 4.250 pesetas para personal técnico de Canarias, produciéndose un aumento de 2.000 pesetas sobre lo consignado en el vigente presupuesto para igualar estas gratificaciones á los que disfrutaban otros Cuerpos..... 2.000

El personal facultativo del servicio de Ordenaciones de Montes se reparte en el proyecto con destino á los servicios de la Inspección general, 3 divisiones y 29 brigadas.

En el presupuesto vigente este servicio aparece bajo el epígrafe «Inspección y servicio de Ordenaciones».

En el servicio de Repoblaciones hidrológico-forestales é ictícolas se introducen las siguientes variaciones:

El personal de Auxiliares prácticos que en el presupuesto vigente figura en el capítulo 6.º, art. 4.º, concepto 48, con 27.000 pesetas, pasa en el proyecto al capítulo 5.º, art. 3.º, distribuyéndose en la «Inspección del servicio y en las 7 Divisiones hidrológico forestales»..... 27.000

Consignándose igualmente en la Inspección y en cada División el personal facultativo necesario.

Diferencia en más..... 33.500

ARTÍCULO 4.º—Minas.

Aumento: 20.250 pesetas.

Se aumenta una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda..... 8.750

Se suprime una plaza de Ingeniero de la clase de segundos, Oficial de la de segundos de Administración..... 3.000

En el Cuerpo Auxiliar de Minas se crean las siguientes plazas:

1 de Auxiliar mayor, Jefe de Negociado de segunda..... 5.000

3 Auxiliares primeros, Oficiales de la de primeros de Administración, á 3.500..... 10.500

Resulta un aumento de..... 15.500

Aumentos. Bajas.

Summary table with columns for Aumentos and Bajas, showing totals for various sections.

	Aumentos.	Bajas.
Se suprimen:		
1 Auxiliar mayor, Jefe de Negociado de tercera.....	4.000	
2 ídem de la clase de primeros, Oficiales de Administración de segunda, á 3.000.....	6.000	
1 ídem de la id. de segundos, Oficial de Administración de tercera.....	2.500	
	<u>12.500</u>	

La Junta de Minas que en el presupuesto vigente se consigna en el artículo 1.º de este capítulo, pasa en el proyecto al art. 4.º de dicho capítulo, con igual cantidad, por la razón expuesta al comienzo del art. 1.º de este capítulo 5.º.....

El personal facultativo de Minas que en el proyecto se consigna bajo el título de «Negociados de Minas y de Industria, Trabajo y Comercio», figura con la misma cantidad en el presupuesto vigente, bajo el título «Personal afecto á la Dirección general».

En la plantilla de dicho Negociado, en el proyecto se consigna una plaza de Ingeniero de Minas para los servicios del Negociado de Industria, Trabajo y Comercio en el art. 6.º de este capítulo, lo mismo que se ha hecho en las plantillas de los Negociados de Agricultura y de Montes, destinándose un Ingeniero de los respectivos ramos al expresado Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.

En la Escuela especial de Ingenieros de Minas se aumenta en el proyecto 500 pesetas para elevar la gratificación del Director de aquélla, que actualmente tiene 1.000, cuyo aumento se hace para equiparar esta gratificación á las que tienen otros Cuerpos.....

En la Inspección general de Minería se aumenta una plaza de Aspirante de segunda clase á Oficial de Administración.....

Esta plaza procede de la plantilla del personal administrativo, en el capítulo 5.º, art. 4.º, del presupuesto vigente, cuya plantilla, importante 35.000 pesetas, se reparte en esta Inspección y en los 29 Distritos mineros, del mismo modo que se ha hecho con las plantillas del personal administrativo de los ramos de Agricultura y Montes.....

La plantilla de Celadores de Minas, que asciende á 22.500 pesetas, que figura en el vigente presupuesto, capítulo 5.º, art. 4.º, se reparte asimismo en el proyecto en los Distritos mineros.....

Son baja por la supresión de ambas plantillas.....

	500	
	1.000	
	34.000	
	22.500	
		57.500
	<u>77.750</u>	<u>57.500</u>

Diferencia en más 20.250

ARTÍCULO 6.º—Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.
Baja: 11.040 pesetas.

En el «Negociado de Industria, Trabajo y Comercio», Personal administrativo, se suprimen:

2 plazas de Oficiales de segunda clase de Administración civil, á 3.000.....	6.000	
1 ídem de id. de tercera.....	2.500	
1 ídem de id. de cuarta.....	2.000	
		10.500

En el mismo Negociado, Personal especial, se suprimen:

1 plaza de Arquitecto.....	3.000	
1 ídem de Ingenieros de Caminos.....	1.000	
	4.000	
Y se aumenta una de Profesor mercantil.....	2.000	
		2.000

En el personal para la expedición obrera en el extranjero se aumenta una plaza de Auxiliar con.....

	5.110	
Y se baja un Escribiente con.....	3.650	
	1.460	
	1.460	12.500

Diferencia en menos 11.040

Todo el personal facultativo de las diferentes plantillas de los Cuerpos de Agricultura, Montes y Minas se han repartido, fijando su clase y número, en las distintas dependencias, del mismo modo que se ha hecho con el personal administrativo, según queda expuesto, en la forma siguiente:

Servicios agronómicos.

DESTINOS	Inspectores.	Jefes.	Subalternos.	Total de Ingenieros.	Ayudantes.
Junta Agronómica.....	3	6	2	11	1
Negociados de Agricultura y de Industria, Trabajo y Comercio.....	»	»	4	4	»
Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.....	»	»	11	11	1
Establecimientos especiales de enseñanza y experimentación.....	»	»	10	10	8
Regiones agronómicas.....	»	2	11	13	13
Secciones agronómicas.....	»	»	36	36	36
Servicio agronómico catastral.....	»	»	60	60	110
Escuelas prácticas de Agricultura.....	»	»	25	25	26
TOTALES.....	3	8	159	170	195
Plantillas.....	3	8	159	170	195
Diferencias.....	»	»	»	»	»

Servicio forestal.

DESTINOS	Inspectores.	Jefes.	Subalternos.	Total de Ingenieros.	Auxiliares facultativos.
Junta de Montes.....	4	4	2	10	»
Negociados de Montes y de Industria, Trabajo y Comercio.....	»	2	3	5	»
Escuela especial de Ingenieros de Montes.....	1	3	11	15	1
Distritos forestales.....	8	37	50	95	58
Ordenaciones de Montes.....	1	»	35	37	35
Reprobaciones hidrologico forestales é ictícolas.....	1	6	16	23	5
Estadística de la producción forestal.....	»	»	1	1	»
TOTALES.....	15	52	119	186	99
Plantillas.....	15	52	119	186	99
Diferencias.....	»	»	»	»	»

Servicio de Minas.

SERVICIOS	Inspectores.	Jefes.	Subalternos.	Total de Ingenieros.	Total de Auxiliares facultativos.
Junta de Minas.....	5	1	2	8	»
Negociados de Minas y de Industria, Trabajo y Comercio.....	»	2	3	5	2
Escuela especial de Ingenieros de Minas.....	1	8	19	28	1
Comisión del Mapa Geológico de España.....	1	6	5	12	5
Inspección general de Minería.....	4	»	1	5	»
Distritos mineros.....	»	25	99	124	54
Escuelas de Capataces.....	»	2	15	17	2
TOTALES.....	11	44	144	199	64
Plantillas.....	11	44	144	199	64
Diferencias.....	»	»	»	»	»

Aumentos. Bajas.

CAPÍTULO 6.º—Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 2.º — Secretaría del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio.
Baja: 9.500 pesetas.

El material para gastos de oficina de la Junta Agronómica, con 5.000 pesetas; el de las Juntas de Montes, con 3.000, y la de Minas, con 1.500, que se consignan en el art. 2.º de este capítulo en el presupuesto vigente, pasa en el proyecto á los artículos 3.º, 4.º y 5.º de los respectivos ramos.....

ARTÍCULO 3.º—Agricultura.
Aumento: 27.500 pesetas.

El material para gastos de escritorio de la Junta Agronómica se baja de 5.000 á 3.000 pesetas; como en el art. 2.º se ha dado de baja la cantidad que tenía, resulta aumento en el presente la que se le asigna.....

En la Escuela especial de Ingenieros agrónomos se aumentan para adquisición de un lote de máquinas y aparatos para el estudio práctico de la Física electrotecnia y Química general.....

En las Escuelas prácticas de Agricultura regionales que sustituyen á las actuales Granjas-Institutos se hacen las siguientes variaciones:

Madrid.— Para suscripciones y adquisición de obras se aumentan.....

Las partidas del presupuesto vigente que figuran en este artículo con los conceptos 7.º, 8.º y 11, con las cantidades de 90.000, 12.000 y 15.025 pesetas respectivamente, en suma 117.025, se consignan en el proyecto con los conceptos 9.º, 10, 11, 12 y 15, con las cantidades respectivamente de 18.750, 50.000, 51.525, 1.000 y 5.000; en total, 126.275, ofreciendo un aumento de.....

Los servicios que se crean en el proyecto en los expresados conceptos son:

Jornales y gastos para 25 obreros externos, con el propósito de darles enseñanza práctica agrícola, como medio de difusión de los conocimientos científicos de la Agricultura, y reparto gratuito de semillas para los agricultores que lo soliciten.

En el presupuesto vigente, conceptos 12 y 13, se consignan pesetas 210.000 y 30.000 respectivamente, y en globo para los gastos que origine la explotación y sostenimiento de Granjas-Institutos.

En el proyecto se consignan créditos determinados detalladamente por conceptos de material de oficina, suscripciones y revistas, jornales para obreros internos y externos y demás gastos, alimentación de ganado, semillas y abonos, en cantidad total de pesetas 429.750.

Resulta un aumento para estos servicios de.....

Para los servicios generales de las Escuelas prácticas regionales del proyecto, con 660.000 pesetas, que corresponden á los servicios generales de las Granjas en el presupuesto vigente con 474.500, se aumentan.....

Este aumento es indispensable para la terminación de las obras de las Escuelas de Badajoz, Navarra, Canarias y Ciudad Real, y para la creación en dos cualesquiera de las Escuelas de Estaciones ampelográficas con viveros nacionales de vides americanas, que constantemente vienen siendo reclamadas por los viticultores para contribuir con ellas á la replantación con vides americanas indemnes á la filoxera.

En las estaciones enológicas que en el presupuesto vigente tienen asignadas 82.500 pesetas, se hace una baja.....

Esta baja se hace por estar ya terminada la estación de Villafraanca del Panadés y no ser utilizable por la de Haro la cantidad de pesetas 12.500 que se le ha consignado en el presupuesto vigente.

La estación enológica de Ciudad Real ha sido transformada en Escuela práctica regional de Agricultura.

Para la de Reus se consigna la cantidad de 10.000 pesetas, con objeto de terminar su completa instalación.

Se ha suprimido la estación entotécnica de Cette, por las razones expuestas en el capítulo 5.º, art. 2.º, de este proyecto.....

La Estación Sericícola de Murcia tiene un aumento en el proyecto de 9.000 á 12.000 pesetas.....

Este aumento es necesario por la importancia que ha adquirido esta Estación.

El jardín de aclimatación de la Orotava tiene un aumento en el proyecto de 7.000 á 12.000 pesetas.....

Este aumento es también necesario para el desarrollo y debida conservación del expresado jardín.

Los conceptos 25 al 30 de este artículo en el vigente presupuesto, que importan 97.000 pesetas, corresponden en el proyecto á los 36 al 41, con una baja de.....

El concepto 31 de este artículo en el presupuesto vigente con pesetas 174.669 para indemnizaciones y remuneraciones del personal facultativo, corresponde en el proyecto al 42 con una suma de 105.169 sólo para indemnizaciones. De la diferencia de 69.500 pesetas se han consignado 69.000 para gratificaciones á dicho personal en los establecimientos agrícolas de enseñanza y experimentación que se detallan en el proyecto en el capítulo 5.º, artículo 2.º, con una baja de 500 pesetas, según queda expuesto al explicar la nueva organización dada á los servicios de Agricultura.....

En las misiones agronómicas, concepto 32 del presupuesto vigente y 43 del proyecto, se hace una baja de.....

Se hace esta baja por haberse adquirido en gran cantidad el material para este servicio.

En plagas del campo y servicios de epizootias, concepto 33 del presupuesto vigente y 44 del proyecto, se hace un aumento de.....

Este aumento es indispensable por la escasez de la dotación asignada á este servicio.

	Aumentos.	Bajas.
El concepto 49 del proyecto es nuevo, asignándose 30.000 pesetas para premios en concursos de ganados y dietas y gastos en los deslindes de vías pecuarias.....	30.000	>
Estos servicios, de reconocida necesidad, no tenían dotación en el presupuesto vigente.		
Los conceptos 38, 39, 42 y 43 del presupuesto vigente con 50.000, 3.500, 13.000 y 15.000 pesetas para premios del cultivo del algodón, concursos de trabajo sobre ensileje, cartillas agrícolas e impresiones de Memorias y trabajos agrícolas, suscripciones y publicaciones referentes al ramo, que en total suman 81.500 pesetas, han sido suprimidos en el proyecto.....	>	81.500
Se crea el concepto 50 del proyecto para premios a los agricultores y ganaderos que habiendo aplicado los adelantos modernos en el cultivo del cereal, de la vid, del olivo, y en las industrias vinícolas, olivarera y pecuaria, demuestren mediante concurso las mejoras obtenidas, asignándose para este gasto.....	50.000	>
En el concepto 40 del presupuesto vigente, 51 del proyecto para subvenciones, exposiciones, concursos, certámenes, etc., se hace una baja de 50.000 á 40.000 pesetas por considerarse suficiente como medio de estímulo.....	>	10.000
En el concepto 41, 52 del proyecto, se rebaja la partida de 100.000 á 25.000 pesetas, por considerar también suficiente esta cantidad.....	>	75.000
	511.000	483.500
Diferencia en más.....	27.500	

ARTÍCULO 4.º — Montes y Pesca.

Aumento: 475.925 pesetas.

La consignación para gastos de oficina de la Junta de Montes, que en el presupuesto vigente figura en el art. 2.º de este capítulo, pasa en el proyecto al art. 4.º con la misma cantidad por la razón expuesta al comienzo del art. 3.º de este capítulo.....	3.000	>
En la Escuela especial de Ingenieros de Montes se suprimen el concepto 7.º para obras en la Casa-Escuela con 18.281 pesetas y el concepto 10 para la construcción de un pabellón de observaciones magnéticas con 6.242 pesetas en total, por no tener aplicación estas partidas.....	>	24.523
En el servicio ordinario se incluyen en el proyecto 45.000 pesetas para alquileres de oficinas de los Distritos forestales é Inspecciones, que es la misma cantidad que en el presupuesto vigente se consigna bajo el título «Servicios varios» para dichos alquileres y compra y recomposición de mobiliario para las dependencias centrales y provinciales, quedando por tanto suprimido en el proyecto los gastos de traslación y la adquisición de mobiliario.....	45.000	>
Los gastos de escritorio que en el presupuesto vigente figura bajo el título «Servicios varios» con 31.350 pesetas, pasan en el proyecto al concepto 12 del título «Servicio ordinario y Distritos forestales» con 22.500, produciéndose una baja de 8.850 pesetas, por considerarse suficiente dotación.....	22.500	>
El concepto 16 del proyecto para estudios y experiencias técnico forestales que en el presupuesto vigente figura con el concepto 22, se baja de 10.000 á 5.000 pesetas, cantidad suficiente..	>	5.000
En el proyecto se suprime el concepto 20 del presupuesto vigente para traslados de residencia de los Ingenieros y Ayudantes con la cantidad de.....	>	4.000
	67.500	9.000
	58.500	>

Esta consignación no la tienen los demás Cuerpos.

Para deslindes de la propiedad forestal, concepto 34 del presupuesto vigente y 21 del proyecto, se hace un aumento de 77.408 á 80.000 pesetas.....	2.592	>
Este aumento es imprescindible para las atenciones actuales.		
En el servicio de Ordenación de Montes, los gastos de escritorio se rebajan de 5.000 á 2.000... ..	>	3.000
Los conceptos 26 y 27 del presupuesto vigente con 10.000 y 5.000 pesetas, se refunden en el proyecto en el concepto 24 con una baja de.....	>	7.000
El concepto 23 del proyecto para gastos de escritorio y material de oficinas de las brigadas de Ordenación con 8.700 pesetas, corresponde al 32 del presupuesto vigente con pesetas 18.000, produciéndose una baja de.....	>	9.300
Los conceptos 28, 29, 30 y 31 del presupuesto vigente, con 6.000, 43.500, 60.000 y 100.000 pesetas, en total 209.500, para jornales y materiales de estudios de Ordenación de Montes y de operaciones de repoblación y mejoras consignadas en los proyectos de Ordenaciones, redacción de planos de aprovechamiento de los montes ordenados, incidencias é indemnizaciones corresponden á los conceptos 25 y 26 del proyecto, con 70.000 y 120.000 pesetas respectivamente, produciéndose una baja de.....	>	19.500
Los gastos de indemnizaciones de todas clases que en el presupuesto vigente figuran en los expresados conceptos 28 al 31 se refunden en un solo concepto, con la mencionada suma de pesetas 120.000.	>	38.800
		38.800

Los gastos de escritorio y oficina de la Inspección de Repoblaciones, concepto 42 del presupuesto vigente y 27 del proyecto, se bajan de 5.000 á 2.000.....	>	3.000
El concepto 46 del presupuesto vigente con pesetas 438.000, corresponde á los conceptos 31 y 33 del proyecto, con 700.000 y 80.000 pesetas respectivamente, produciéndose un aumento de.....	342.000	>
La extraordinaria importancia que por el interés público tiene la repoblación forestal, que tan preferente atención exige del Gobierno, explica este aumento muy limitado, con relación á lo que el actual estado de los montes públicos exige, no englobándose con éste ningún otro servicio para que el crédito se invierta íntegro en esta atención.		
El concepto 48 del presupuesto vigente con pesetas 27.000 para Auxiliares prácticos del servicio, se suprime por haber pasado este servicio al capítulo 5.º, art. 3.º del proyecto,		

	Aumentos.	Bajas.
como se dijo al tratar del reparto de personal de las Divisiones hidrológico forestales... ..	>	27.000
	342.000	30.000
	312.000	>
Para los gastos de la fiesta del Arbol, concepto 35 del presupuesto vigente y 36 del proyecto, se hace un aumento de 28.000 á 40.000 pesetas, por ser muy reducida la actual consignación para la aplicación del Real decreto de 11 de Marzo de 1904, relativo á los gastos de fomento y desarrollo de esta fiesta y á los premios que han de concederse.....	>	12.000
El servicio de Estadística de la producción forestal, concepto 33 del presupuesto vigente y 37 del proyecto, tiene una baja de 12.000 á 6.000 pesetas por ser suficiente cantidad.....	>	6.000
El concepto 33 del proyecto para servicios varios que corresponde en el presupuesto vigente á los 12 al 15, se limita en el proyecto á impresiones y publicaciones con 6.000 pesetas. En el presupuesto vigente tiene 8.000... ..	>	2.000
Los conceptos 12 y 13 del presupuesto vigente se han consignado en el 11 y 12 del proyecto; y el concepto 15 del presupuesto con 50.100 pesetas para personal temporero, se suprime, resultando bajas en los servicios varios del proyecto, por estos conceptos, la cantidad de....	>	126.450
		128.450

En la Guardería forestal, se hacen los siguientes aumentos:

20 Guardas mayores, á 3'25 pesetas.....	23.725	>
8 Sobreguardas, á 2'75 id.....	8.030	>
360 Peones guardas, á 2 id.....	262.800	>
Adquisición de 20 caballos y monturas.....	15.000	>
Para reposición de caballos y monturas.....	3.351	>
Para sostenimiento de caballos, herraje y conservación de monturas.....	10.950	>
Se rebajan por caballos adquiridos.....	>	37.500
Por insignias.....	>	750
	323.856	38.250
	285.606	>
	673.698	197.773
Diferencia ex más.....	475.925	

ARTÍCULO 5.º — Minas.

Baja: 7.750 pesetas.

Los gastos de oficina y escritorio que en el presupuesto vigente se consigna en el art. 2.º de este capítulo con 1.500 pesetas, han pasado en el proyecto al art. 5.º con la misma cantidad por igual razón expuesta al tratar de la Junta agronómica, en el art. 3.º del mismo capítulo.....	1.500	>
En el concepto 12 del vigente presupuesto con 100.000 pesetas que corresponde al 7.º del proyecto con 79.750, se hace una baja de 100.000 pesetas á 79.750.....	>	20.250
Se hace esta baja por ser suficiente la consignación que queda. En la Comisión del Mapa Geológico de España, se hacen las siguientes modificaciones:		
Los gastos para material de campo, talleres, adquisición y reposición de instrumentos y formación de colecciones geológicas y mineralógicas, concepto 16 del presupuesto vigente, corresponde al 11 del proyecto, con la misma expresión y con baja de 8.000 á 7.000 pesetas..	>	1.000
El concepto 19 del presupuesto vigente con 35.000 pesetas destinadas á gastos de los servicios y material de las Divisiones para el estudio de las corrientes de aguas subterráneas con 35.000 pesetas, corresponde al 14 del proyecto con la nueva redacción de «Gastos de indemnización al personal en la formación de planos, estudios é investigación de criaderos metalíferos, cuencas hulleras y aguas subterráneas» y con 25.000 pesetas, produciéndose una baja de.....	>	10.000
Abrazando mayores elementos de estudio, se procura una economía sin perjudicar los servicios.		
Se crea un nuevo concepto con el núm. 15 y la expresión de «Expropiaciones, arriendo y contratos de sondeos» con un crédito de.....	25.000	>
	25.000	11.000
	14.000	>
Estos servicios son imprescindibles y no tienen dotación en el presupuesto.		
En el concepto 6.º de gastos generales con 12.500 pesetas «Para impresiones, suscripciones y publicaciones referentes al ramo, compra y recomposición de material científico y de escritorio y gastos de todo género que ocasione la información sobre el estudio de la riqueza hullera nacional», se ha subdividido en el proyecto, en los conceptos 21, 22 y 23, con una baja de.....	>	3.000
	15.500	23.250
Diferencia en menos.....	7.750	

ARTÍCULO 6.º — Industria, Trabajo y Comercio.

En este artículo del proyecto, que asciende á 588.850 pesetas, se han refundido el 6.º, «Industria y Trabajo», con 404.215 pesetas, y el 7.º, «Comercio», con 154.850 del presupuesto vigente, que importan los dos 559.065.

Resulta un aumento en el proyecto de 29.785 pesetas.		
Los conceptos de los dos referidos artículos del presupuesto vigente, con algunas variantes de redacción, han sido comprendidos en dicho art. 6.º del proyecto, aumentándose los conceptos siguientes:		
Material de verificación de contadores y fleles contrastes de oro y plata.		
Gastos para Delegados del Gobierno en las Exposiciones y Congresos de carácter industrial en el extranjero y demás servicios indeterminados.		
Auxilios para Sociedades ó patronatos de construcción de casas para obreros.		
Salarios en España para maestros extranjeros de talleres.		
Pensiones de obreros españoles en el extranjero.		
Subvenciones á grupos de expansión comercial, organizadores de servicios colectivos de viajeros y comisionistas en la costa de Marruecos.		
Y subvención al Museo de productos comerciales de Bilbao. Este concepto con la misma cantidad de 50.000 pesetas figura en el último artículo del capítulo 7.º, «Personal de Obras públicas», del presupuesto vigente.		
El aumento que aparece de 29.785 pesetas, está justificado por el aumento de los nuevos conceptos referidos, los cuales van engloba-		

dós con otros conceptos del presupuesto vigente que se mantienen en el proyecto.
En el mencionado art. 6.º del proyecto se ha suprimido el concepto de temporeros que viene abonándose con cargo á la partida de 40.000 pesetas del concepto 4.º, art. 6.º, del presupuesto vigente.

CAPITULO 7.º—Personal de Pósitos.

ARTÍCULO ÚNICO.—Delegación Regia de Pósitos

Importe: 74.250 pesetas.

Se crea este capítulo en cumplimiento del art. 6.º, párrafos 5.º y 6.º, de la ley de 23 de Enero de este año, publicada en la GACETA del día 24.

Consigna dicho párrafo 5.º que «Como indemnización y para atender á todos los gastos, percibirá el Delegado Regio en cada año con cargo al crédito, que deberá consignarse en el presupuesto de Fomento, la cantidad de 20.000 pesetas».

Y el párrafo 6.º previene: «Que podrá además asignar á los Inspectores las indemnizaciones y compensaciones de gastos que estime justas y convenientes dentro del límite de otras 30.000 pesetas anuales, que del crédito mencionado en el párrafo anterior estarán á su disposición».

Para estos servicios se consignan..... 50.000 »
Para auxiliar los trabajos de oficina, se crea la siguiente plantilla:

1 Oficial de segunda clase de Administración civil.....	3.000
3 Idem de tercera id., á 2.500.....	7.500
1 Escribiente primero.....	2.000
3 Idem, á 1.500.....	4.500
4 Idem, á 1.250.....	5.000
1 Portero.....	1.250
1 Ordenanza.....	1.000
	24.250
	74.250

CAPITULO 8.º—Material de Pósitos.

ARTÍCULO ÚNICO.—Delegación Regia de Pósitos.

Importe: 15.750 pesetas.

Ha de destinarse esta cantidad á alquileres de la casa para oficinas, alumbrado, calefacción, adquisición y reparación del mobiliario, material de oficina, impresión de circulares y estadísticas y demás gastos derivados de estos servicios.

CAPITULO 9.º—Personal de Obras públicas.

ARTÍCULO 1.º—Personal facultativo.

Aumento: 29.500 pesetas.

Se aumentan 4 plazas de Sobrestantes terceros, á 1.500 pesetas.....	6.000
— 3 Delineantes primeros, á 3.000...	9.000
— 10 Idem segundos, á 2.500.....	25.000
— 6 Idem terceros, á 2.000.....	12.000
	52.000

Se baja la plantilla del «Servicio de Obras públicas en Canarias», que en el presupuesto vigente figura en este artículo, porque en el proyecto pasa al art. 5.º de este capítulo. 22.500

ARTÍCULO 2.º—Consejo de Obras públicas.

Este artículo es el 3.º del presupuesto vigente con la misma cantidad de 37.250 pesetas.

Art. 2.º del presupuesto vigente «Servicio general».

Este artículo se ha suprimido en el proyecto porque la gratificación de 2.000 pesetas del Subdirector ha pasado al art. 3.º del proyecto «Servicios del Ministerio», y la plantilla del personal administrativo, que asciende á 458.000 pesetas, se ha distribuido en las distintas dependencias de Obras públicas en provincias, del mismo modo que se ha hecho con las plantillas del personal administrativo de los servicios de Agricultura, Montes y Minas.

La comparación de la referida plantilla, que se suprime con el destino que se ha dado á las plazas de la misma en las diferentes dependencias, es la siguiente:

DESTINO DE LAS PLAZAS	Oficiales con 2.000.	Oficiales con 1.500.	Aspirantes con 1.250.	Aspirantes con 1.000.	Ordenanzas con 1.000.
Inspecciones generales.....	»	1	4	»	»
Servicio central de Señales marítimas.....	»	»	1	1	»
Servicio central de trabajos hidráulicos.....	1	2	»	»	»
Negociado de Estadística y Depósito de planos.....	1	»	1	»	»
Divisiones de Ferrocarriles.....	»	3	9	6	10
Idem hidráulicas.....	»	8	6	6	»
Servicio provincial.....	12	79	140	61	49
Canal de Aragón y Cataluña.....	»	»	»	2	1
Plantilla del presupuesto vigente	14	93	161	76	60
	15	97	114	80	60
Diferencia de más y de menos....	- 1	- 4	+ 47	- 4	»

De esta comparación resulta que se suprimen una plaza de 2.000 pesetas, cuatro de 1.500 y cuatro de 1.000.

Las 47 plazas que se aumentan de 1.250 pesetas, que importan 58.750 pesetas, se toman de las 176.220 que se economizan del personal temporero, que viene pagándose con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, Caminos vecinales, incluido el personal temporero, facultativo y administrativo, el cual se suprime en el proyecto, como queda dicho al tratar del capítulo 1.º del mismo.

Baja por la supresión de este artículo:

Aumentos.	Bajas.
	458.000

La plantilla de gratificaciones para el personal facultativo afecto á la Dirección general

que figura en el presupuesto vigente, desaparece en el proyecto, por haberse distribuido en los Negociados del Ministerio el personal de dicha plantilla, en la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL Afecto á la Dirección General	Ingenieros Jefes de los Negociados.	Ingenieros subalternos.	Ayudantes.	Sobrestantes
Negociado de concesión y construcción de ferrocarriles.....	1	1	2	»
Idem de Explotación de idem.....	1	1	3	»
Idem de Obras de carreteras.....	1	4	5	»
Idem de Conservación y reparación de carreteras.....	1	2	2	1
Idem de Caminos vecinales.....	1	1	»	»
Idem de Aguas.....	1	2	2	»
Idem de Puertos.....	1	3	2	»
Idem de Estadística y Depósito de planos.....	1	»	»	»
Idem de Personal.....	»	»	2	»
	8	14	18	1

Baja por la supresión de esta plantilla:

Aumentos.	Bajas.
	48.750

ARTÍCULO 3.º—Servicios del Ministerio.

Aumento: 90.750 pesetas.

Este artículo es nuevo en el proyecto y comprende el personal facultativo y administrativo que se detalla de las Inspecciones generales y de los servicios y Negociados de este Ministerio.

Se crean las Inspecciones generales, que son 4: Carreteras, Ferrocarriles, Obras hidráulicas y Navegación marítima.

Esta última sustituye á la actual Inspección central de trabajos marítimos que figura en el artículo 8.º del presupuesto vigente con 2.250 pesetas, de un Portero y un Ordenanza que se suprimen en el proyecto.

Los Inspectores generales han de ser nombrados de los que tienen esta categoría en el Cuerpo; los Ingenieros y Ayudantes, de las plantillas de sus procedencias, y los Escribientes, de la plantilla del personal administrativo que se suprime, según queda dicho al tratar del artículo 2.º, también suprimido, del presupuesto vigente.

Los servicios generales y los Negociados son, á saber:

- Subdirección de Obras públicas.
- Servicios central de Señales marítimas.
- Servicio central de trabajos hidráulicos.
- Negociado de concesión y construcción de ferrocarriles.
- Idem de explotación de ferrocarriles.
- Idem de tráfico de ferrocarriles.
- Idem de concesión y construcción de carreteras.
- Negociado de conservación y reparación de carreteras.
- Idem de aguas.
- Idem de puertos y Señales marítimas.
- Idem de estadística y Depósito de planos.
- Idem de caminos vecinales.
- Idem de personal y asuntos generales.

El servicio central de Señales marítimas figura en el presupuesto vigente en el capítulo 7.º, art. 8.º, con 8.750 pesetas. El aumento de 2.250 pesetas que aparece en el proyecto, es por 2 Escribientes que proceden de la suprimida plantilla del personal administrativo.

El personal facultativo de estas dependencias tienen asignadas gratificaciones de 2.000 pesetas los Jefes de servicios, 1.000 los Ingenieros subalternos y los Ayudantes, y 750 los Sobrestantes.

El personal para dichos Negociados procede de las respectivas plantillas de los Cuerpos y de la plantilla administrativa suprimida como se ha expuesto.

El servicio central de trabajos hidráulicos, figura en el presupuesto vigente en el art. 7.º, capítulo 7.º, con 8.250 pesetas, teniendo, por tanto, un aumento de 5.000, importe de 3 Escribientes que proceden de la suprimida plantilla del personal administrativo.

Aumento de este artículo..... 90.750 »

ARTÍCULO 5.º—Depósitos de planos.

Baja: 3.250 pesetas.

Este artículo se suprime en el proyecto por la nueva distribución que se da en el proyecto al personal de los Negociados del Ministerio, según se manifiesta al tratar del artículo 3.º de este capítulo.

Baja..... » 3.250

ARTÍCULO 5.º—Servicio provincial.

Aumento: 474.118 pesetas.

Este artículo es nuevo en el proyecto, y en él se hace la distribución del personal facultativo de las respectivas plantillas de los Cuerpos y del administrativo de la plantilla que se suprime, según repetidamente se ha dicho, en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias.

El servicio de la de Canarias aumenta de 22.500 á 54.868 pesetas, ó sean 32.368, por ser necesario en la actualidad mayor número de personal facultativo y administrativo.

La distribución de las plantillas de los Cuerpos facultativos en las distintas dependencias de Obras públicas, es como sigue:

SERVICIOS	Ingenieros.	Ayudantes.	Sobrestantes.	Delineantes.	TOTAL
Consejo.....	26	4	»	1	31
Inspecciones.....	5	5	»	»	10
Negociados.....	22	18	1	1	42
Señales marítimas.....	4	1	1	1	7
Trabajos hidráulicos.....	3	2	»	1	6
Escuela.....	18	1	2	1	22
Laboratorio.....	2	»	2	»	4
Servicio provincial.....	201	293	463	83	1.040
Divisiones de ferrocarriles.....	33	41	125	8	207
Idem hidráulicas.....	39	40	48	9	136
Canal de Isabel II.....	4	5	8	2	19
Delegación de Lorca.....	1	1	»	»	2
TOTALES.....	358	411	650	107	1.526

Consta el Cuerpo de Ingenieros de.....	358
Idem el idem de Ayudantes de.....	411
Idem el idem de Sobrestantes y Celadores de.....	650
Idem el idem de Delineantes de.....	107

TOTAL..... 1.526 individuos.

La distribución de la suprimida plantilla del personal administrativo en las distintas dependencias es la que se expresa al tratar del art. 2.º del presupuesto vigente que se suprime en el proyecto. Aumento por el nuevo art. 5.º, «Servicio provincial», del proyecto.....

	Aumentos.	Bajas.
	474.118	»

ARTÍCULO 6.º—Divisiones de ferrocarriles.

Aumento: 29.500 pesetas.

Por la creación de la Inspección general de ferrocarriles, según lo expuesto en el artículo 3.º de este capítulo del proyecto.....	3.750	»
Por baja de cuatro Celadores de vía que han ascendido á Sobrestantes.....	»	6.000
Por importe de los Escribientes y Ordenanzas que se consignan en las cinco Divisiones de ferrocarriles que en el proyecto se pasan á las mismas, de la suprimida plantilla del personal administrativo.....	31.750	»
	35.500	6.000

Importa el aumento de este artículo..... 29.500 »

Los Interventores de Línea y de Sección de la plantilla que se consigna en el art. 6.º de este capítulo, tiene el siguiente reparto:

DÉSTINOS	Línea.	Sección.
Inspección.....	»	1
Negociado de Tráfico.....	»	3
División 1.ª.....	6	30
Idem 2.ª.....	6	28
Idem 3.ª.....	8	35
Idem 4.ª.....	6	26
Idem 5.ª.....	4	27
	30	150

ARTÍCULO 7.º—OBRAS HIDRÁULICAS.

Aumento: 20.250 pesetas.

En las Divisiones de trabajos hidráulicos, se aumentan por Escribientes y Ordenanzas de la suprimida plantilla del personal administrativo.....	25.500
Por aumento de dos Escribientes del Canal de Aragón y Cataluña, que proceden de la suprimida plantilla del personal administrativo.....	3.000

Aumentos. Bajas.

Es baja el crédito que en el presupuesto vigente figura para Servicio Central de Obras hidráulicas, que pasa en el proyecto al artículo 3.º, «Servicios del Ministerio».....	»	8.250	»
	28.500	8.250	20.250

ARTÍCULO 8.º—Navegación marítima.

Baja: 11.000 pesetas.

La Inspección Central de Trabajos marítimos y el Servicio Central de Señales marítimas del presupuesto vigente ha pasado al artículo 3.º del proyecto. Baján las dos partidas de 2.250 y 8.750 pesetas, consignadas para ambas dependencias.....	»	11.000
--	---	--------

ARTÍCULO 10.—Del presupuesto vigente Subvención al Museo de productos comerciales de Bilbao.

Baja: 50.000 pesetas.

Este servicio pasa al art. 6.º del capítulo 6.º del proyecto, que es donde corresponde. En las enmiendas hechas por las Cortes en el vigente presupuesto se consignó al final del capítulo 7.º, «Personal de Obras públicas».....	»	50.000
---	---	--------

CAPÍTULO 10.—Servicios diversos de obras públicas.

ARTÍCULO 1.º—Gastos de oficina.

Aumento: 1.200 pesetas.

Asignación de la Dirección general, aumenta de 6.000 á 8.000 pesetas.....	2.000	»	»
Servicios central de trabajos hidráulicos, baja de 3.000 á 2.760.....	»	240	»
Inspecciones generales de carreteras y obras hidráulicas de nueva creación, á 1.000.....	2.000	»	»
Inspección de trabajos marítimos. Este gasto ha de abonarse por las Juntas de obras de puertos.....	»	3.000	»
La demarcación de Vascongadas y Navarra, que figura en el presupuesto vigente con 1.200 pesetas, se ha dividido por Real orden de 20 de Junio de 1905 en dos Jefaturas, una para Alava y Vizcaya y otra para Guipúzcoa y Navarra, por cuyo motivo se aumentan los gastos de oficina.....	1.200	»	»
Oficina de la Dirección del Canal de Isabel II, baja de 2.760 á 2.000.....	»	760	»
	5.200	4.000	1.200

Este aumento es para pago de los gastos de oficina de la nueva Jefatura de Guipúzcoa y Navarra.

Las otras variaciones expresadas se hacen para atender á las necesidades actuales de los gastos de oficina, sin alterar el total de los créditos de los diferentes servicios.

ARTÍCULO 6.º—Indemnizaciones, dietas y gastos de visita.

Baja: 54.000 pesetas.

El concepto 1.º para dietas de visitas de inspección aumenta de 15.000 á 30.000 pesetas, para atender á los gastos de las cuatro Inspecciones generales de nueva creación.....	15.000	»	»
El concepto 2.º para dietas y gastos de locomoción para Inspección administrativa, viajes especiales de alta inspección y dietas de trabajos de campo al personal facultativo para estudios y proyectos aumenta de 200.000 á 310.000 pesetas.....	110.000	»	»
Este aumento es necesario para atender á los gastos de estudios y proyectos que están paralizados ó que no pueden emprenderse por falta de consignación.			
El concepto 4.º para indemnizaciones de Inspección en la conservación de carreteras, baja de 537.000 á 425.000, por considerar suficiente la cantidad que para este servicio queda en el proyecto.....	»	112.000	»

La partida del concepto 9.º para ampliación de indemnizaciones del personal de ferrocarriles por visitas de inspección y vigilancia pasa al capítulo 12, art. 2.º, del proyecto, por ser de cuenta de las Compañías de ferrocarriles este gasto.....

	Aumentos.	Bajas.
	50.000	»
La partida del concepto 10 para gratificaciones del personal facultativo de Canarias es baja en este artículo porque las gratificaciones por este servicio figuran en el capítulo 9.º, art. 5.º, del proyecto.....	»	17.000
	125.000	179.000
	»	54.000

ARTÍCULO 7.º—Gastos de Habilitación y quebranto de moneda.

Baja: 250 pesetas.

Por un Pagador que resulta sobrante de las 47 Jefaturas de Obras públicas en que está dividido el territorio.....	»	1.000	»
Consignación para el Pagador de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que no la tiene en el presupuesto vigente.....	750	»	»
	750	1.000	250

CAPÍTULO II.—Carreteras.

ARTÍCULO 1.º—Obras nuevas.

En este artículo se hacen diferentes modificaciones sin alterar su importe.

El primer concepto para «Jornales, materiales, instrumentos y útiles por estudios y replanteos de carreteras», se eleva de 200.000 á 300.000 pesetas. Este aumento de 100.000 es necesario, en virtud de hallarse suspendidos muchos estudios y replanteos y no poderse principiar otros por la escasez de la partida que figura en el presupuesto vigente.

De los conceptos 2.º y 3.º del presupuesto vigente, el primero con 1.500.000 pesetas para expropiaciones de terrenos, y el segundo con 10.910.000 pesetas para obras nuevas por subasta, agotamientos, saldos de liquidación, intereses de demora y daños y perjuicios, se forman dos conceptos distintos en el proyecto, que son el 2.º y 3.º, uno para obras nuevas por subasta y expedientes de expropiación de terrenos con 11.000.000, y el otro para agotamientos, saldos de liquidación, intereses de demora y daños y perjuicios con 1.322.000.

Se han reunido en un solo concepto las obras nuevas con los gastos de expropiación de terrenos, con el propósito de que en lo sucesivo corra á cargo de los contratistas de las obras el pago de dichos gastos de expropiación, no pudiendo sacarse á subasta las obras mientras no esté terminado el expediente de expropiación.

Y se ha formado un solo concepto, el 3.º, para agotamientos, saldos de liquidación, intereses de demora y daños y perjuicios, por ser gastos que, aun cuando han de ser imputados á favor de los contratistas, no forman parte de los presupuestos de contrata.

El concepto 6.º del presupuesto vigente se divide en dos en el proyecto, que son el 5.º y 6.º, consignando al primero 1.250.000 pesetas para terminación de los caminos vecinales de nueva construcción. En total, 2.500.000 pesetas, que es la misma cantidad del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 2.º—Reparación.

Aumento: 500.000 pesetas.

Este aumento se hace en el concepto 2.º para obras por administración, por ser insuficiente el crédito del vigente presupuesto para pago de las obras que están construyéndose.....	500.000	»
---	---------	---

ARTÍCULO 3.º—Conservación.

Baja: 752.250 pesetas.

En este artículo se hacen las siguientes modificaciones: En la plantilla para Capataces y camineros se aumentan 20 Capataces y 100 camineros; que importan..... 89.425

Los conceptos 2.º y 3.º del presupuesto vigente, que importan pesetas 4.700.000 para obras por subasta y por administración, se refunden en el concepto 2.º del proyecto con 6.454.825 pesetas, produciéndose un aumento de..... 1.754.825

El concepto 4.º del presupuesto vigente para adquisición y arrendamiento de cilindros compresores de vapor ó tiro animal, máquinas de escribir y accesorios para las mismas, ensayos de alquitranado para los firmes y piensos para caballerías de los Capatacés, con 200.000 pesetas, corresponden al concepto 3.º del proyecto con la siguiente redacción: «Adquisición de cilindros compresores de vapor ó tiro animal» con 500.000.

El aumento de 300.000 se hace con el propósito de dotar de estas máquinas á todas las provincias, habiéndose suprimido los demás conceptos del presupuesto vigente por su escasa importancia..... 300.000

Se suprime el concepto 5.º del presupuesto vigente para peones auxiliares, personal temporero, carros, caballerías, servicio de barcaje y pago de arrendamiento de casa para los peones que carezcan de ella; porque en los jornales del concepto 2.º del proyecto va comprendido el de peones auxiliares, porque el personal temporero se suprime, y porque los carros, caballerías, servicio de barcaje y arrendamiento de casetas para peones que carezcan de ella, pasan al concepto 4.º del proyecto.... 2.955.500

Al concepto 4.º del proyecto, nuevo, para carros, caballerías, etc., como acaba de manifestarse, se le asignan..... 20.000

El concepto 5.º del proyecto para arbolado, viveros y compra ó expropiación de terrenos para los mismos con 300.000 pesetas, corresponde al concepto 6.º del presupuesto vigente con 261.000.

Aumento..... 39.000

Este aumento es necesario para el mayor fomento del arbolado de las carreteras.

	2.203.250	2.955.500	752.250
--	-----------	-----------	---------

ARTÍCULO 4.º—Del presupuesto vigente «Gastos».

Baja: 156.000 pesetas.

Este artículo se suprime en el proyecto porque la cantidad de 156.000 pesetas consignada para «Pago de mayor número de jornales en la conservación y reparación de carreteras con objeto de dar trabajo á braceros en casos de crisis obrera» es tan escasa, que nada resuelve cuando ocurre esta clase de crisis.....	»	156.000
--	---	---------

CAPÍTULO 12.—Ferrocarriles.

ARTÍCULO 1.º—Estudios y Gastos generales.

Aumento: 28.000 pesetas.

	Aumentos.	Bajas.
El concepto 3.º «Para mantener la explotación por administración del trozo del ferrocarril de la Puebla de Híjar á Alcañiz», aumenta de 18.000 á 46.000 pesetas por la necesidad de atender á las nuevas obligaciones contraídas y necesarias para dicha explotación.....	28.000	>
El concepto 4.º para los gastos de tasación de las obras ejecutadas en la línea de Avila á Salamanca, sección de Salamanca á Peñaranda, se baja de 25.000 á 10.000 pesetas, por ser menores los gastos en el año próximo.....	15.000	>
Se aumenta en el proyecto el concepto 7.º con 15.000 pesetas, necesarias para los gastos de tasación de las obras ejecutadas en el ferrocarril de Campamento (hoy Bocalcones) á Málaga y en el tranvía de Madrid á Colmenar Viejo, incursos en caducidad, reintegrables en la época de la subasta.....	15.000	>
	<u>43.000</u>	<u>15.000</u>
	28.000	>

ARTÍCULO 2.º—Gastos de Inspección y vigilancia.

Aumento: 50.000 pesetas.

En el concepto 1.º del proyecto se consignan 1.000 pesetas para gastos de oficina de la nueva Inspección general.....	1.000	>
El concepto 4.º del presupuesto vigente para hachones de viento en la vigilancia del puerto de Pajares se suprime en el proyecto por haberse demostrado ser innecesarios.....	>	1.000
El concepto 5.º para indemnizaciones del personal facultativo y administrativo por visitas de inspección á las líneas aumenta en este artículo de 169.000 á 219.000 pesetas. La diferencia de 50.000 es por haber pasado á este artículo las 50.000 que en el presupuesto vigente figuran en el capítulo 8.º, art. 6.º, concepto 9.º, cuyo crédito ha de ser cargo en las Compañías de ferrocarriles, como queda dicho al tratar de este artículo 6.º en el capítulo 10 del proyecto.	51.000	1.000
	50.000	>

ARTÍCULO 3.º—Subvenciones.

Baja: 28.000 pesetas.

Se hace esta baja por resultar innecesaria la expresada suma.....	>	28.000
---	---	--------

CAPÍTULO 13.—Obras hidráulicas.

Este capítulo sufre en el proyecto una transformación en su estructura, comprendiendo todas las obras hidráulicas en cuatro partes, que son:

- Estudios, aforos y observaciones.
- Obras nuevas y expropiaciones.
- Reparación, conservación y explotación; y Subvenciones.

Se exceptúa de esta clasificación todos los servicios de los Canales de Isabel II y de Aragón y Cataluña, que se consignan en artículos especiales por su excepcional importancia.

ARTÍCULO 1.º—Estudios, aforos y observaciones.

El crédito de 250.000 pesetas de este artículo en el presupuesto vigente queda el mismo y con iguales conceptos, menos el de estudios en el Canal de Isabel II, porque en el proyecto se destina un artículo especial, que es el 4.º, para todos los gastos del Canal de Isabel II.

ARTÍCULO 2.º—Obras nuevas.

Baja: 3.910.000 pesetas.

Se suprime el art. 2.º del presupuesto vigente, relativo á obras nuevas del Canal de Isabel II, porque, según queda dicho, todos los gastos de este Canal se agrupan en un solo artículo del proyecto.	>	1.100.000
El concepto 3.º del art. 2.º del presupuesto vigente corresponde al 1.º del art. 2.º del proyecto para obras de defensa y encauzamiento en la cuenca del Segura, aumentándose el crédito de 500.000 á 580.000 pesetas.....	80.000	>
El concepto 4.º del mismo artículo del presupuesto vigente corresponde al 2.º del mismo artículo del proyecto, con aumento de 50.000 pesetas para las obras de defensa del Guadalquivir en Sevilla.....	50.000	>
El concepto 5.º del mismo artículo del presupuesto vigente corresponde al 3.º de igual artículo del proyecto, con aumento de 300.000 á 500.000 pesetas, para obras de defensa en el Júcar y en Albalat de la Ribera, del Ebro en Almazara, del Tajo en Toledo, y para obras del Vinalopó y otras en construcción ó que puedan emprenderse.....	200.000	>
Este aumento es indispensable por la importancia y necesidad de dichas obras.		
El concepto 6.º del mismo art. 2.º del presupuesto vigente para obras del Canal de Aragón y Cataluña pasa en el proyecto al artículo 5.º.....	>	3.000.000
El concepto 7.º del presupuesto vigente para obras en construcción, pantanos de las Mestas y del Guadalcañín, Canal del Guadalmeñato y otras obras que puedan emprenderse con un crédito de 2.700.000, corresponde en parte al concepto 4.º del art. 2.º del proyecto con 2.560.000 pesetas.		
Baja.....	>	140.000

330.000 4.240.000

Baja..... 3.910.000

ARTÍCULO 3.º DEL PRESUPUESTO VIGENTE.—Expropiaciones y subvenciones.

Se suprime este artículo en el proyecto, porque el concepto 1.º, «Canal de Isabel II», pasa al art. 4.º del proyecto; los conceptos 2.º y 3.º del presupuesto vigente, para expropiaciones referentes á obras de defensa y encauzamiento del río Guadalquivir en Sevilla y demás obras hidráulicas, han sido comprendidos en el concepto 4.º, art. 2.º del proyecto, y porque el concepto 4.º, «Subvenciones á canales y pantanos», ha pasado al art. 6.º del proyecto.

Baja..... > 1.430.000

ARTÍCULO 4.º DEL PRESUPUESTO VIGENTE.—Reparación, Conservación y Exportación. (Corresponde al 3.º del proyecto.)

Baja: 175.000 pesetas.

El concepto 1.º de dicho art. 4.º, «Canal de Isabel II», ha pasado al art. 4.º, nuevo del proyecto.....	>	160.000
Los conceptos 2.º al 7.º y 9.º del presupuesto vigente corresponden al artículo único del proyecto, con una baja de 96.000 á 91.000 pesetas.....	>	5.000
El concepto 8.º, «Obras del canal de Aragón y Cataluña», ha pasado al art. 5.º, nuevo del proyecto.....	>	10.000
Baja.....	>	175.000

ARTÍCULO 4.º DEL PROYECTO.—Canal de Isabel II.

Importe: 1.215.000 pesetas.

En los servicios del proyecto se hacen las siguientes bajas: En estudios, 5.000 pesetas; en obras de presas y embalse, canales de conducción y expropiaciones, 80.000 pesetas; en depósitos y distribución, 50.000. Total, 135.000 pesetas.

Se aumentan 45.000 pesetas para obras de reparación, conservación y explotación.

Aumento por el importe de este artículo nuevo..... 1.215.000 >

ARTÍCULO 5.º DEL PROYECTO.—Canal de Aragón y Cataluña.

Importe: 3.000.000 pesetas.

Esta cantidad es la que en el presupuesto vigente tiene asignada en el concepto 6.º del art. 2.º

El concepto de conservación de obras del Canal de Aragón y Cataluña, que figura con el número 8 del art. 4.º del presupuesto vigente con 10.000 pesetas, va comprendido en los 3.000.000 mencionados.....

Aumento..... 3.000.000 >

Artículo 5.º del presupuesto vigente, «Concesiones de aprovechamiento», corresponde al concepto 2.º, art. 6.º, del proyecto á cuyo artículo pasa este servicio.

Baja..... > 75.000

Artículo 6.º del proyecto, «Subvenciones».

Importe: 575.000 pesetas.

El concepto 1.º de este artículo corresponde con los créditos del artículo 3.º del presupuesto vigente.....

500.000 >

El concepto 2.º, «Auxilios para concesiones de aguas del proyecto corresponde con el art. 5.º del presupuesto vigente.....

75.000 >

Aumento..... 575.000 >

CAPÍTULO 14.—Navegación marítima.

ARTÍCULO 1.º—Puertos.

Aumento: 1.850.000 pesetas.

El concepto 4.º para subvenciones á Juntas de obras de puertos aumenta en el proyecto de 5.000.000 á 6.000.000 de pesetas, aumento imprescindible para este servicio.....

1.000.000 >

El concepto 5.º para obras en los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas aumenta también 250.000 pesetas, por igual razón.....

250.000 >

Se crea en el proyecto un concepto 10 para adquisición de trenes de dragado, de que se carece en la actualidad.....

600.000 >

Aumento..... 1.850.000 >

ARTÍCULO 2.º—Faros.

Baja: 406'25 pesetas.

Se hace esta baja para dejar cantidad redonda en la consignación de este servicio, que queda en 1.210.000 pesetas. Baja.....

> 406'25

ARTÍCULO 3.º—Balizas.

Baja: 718'63 pesetas.

Se hace esta baja por la misma razón expuesta en el artículo anterior, quedando el crédito en 254.000 pesetas. Baja.....

> 718'63

CAPÍTULO 15.—Posesiones en Marruecos.

ARTÍCULO ÚNICO.—Obras y servicios en nuestras posesiones de Marruecos que no tienen capítulo determinado.

Importe: 2.000.000 de pesetas.

Todos los créditos que se consignan en este artículo son para obras necesarias, de especial importancia para los fines que ha de cumplir la Nación en dichas posesiones.....

2.000.000 >

CAPÍTULO 18.—Ejercicios cerrados.

ARTÍCULO ÚNICO.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Baja, 322.903'81 pesetas.

Resulta esta baja con relación á las obligaciones reconocidas hasta el día, las cuales importan 29.512'99 pesetas.

Baja..... > 322.903'81

CAPÍTULO ADICIONAL.—Navegación aérea.

ARTÍCULO ÚNICO.—Ensayo de aeronáutica y para atender á la construcción de un globo dirigible.

Baja: 50.000 pesetas.

Se hace esta baja como conclusión del sobrante del crédito concedido para este servicio á que se refieren los capítulos adicionales del presupuesto vigente, y de los de 1904 y 1905.....

> 50.000

Madrid 13 de Octubre de 1906.—M. GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE HACIENDA

NOTA PRELIMINAR

El Proyecto de Presupuestos de este Ministerio se presenta con un aumento de 628.159'35 pesetas, en su comparación con los créditos que señaló la ley de 31 de Diciembre de 1905 para el de 1906.

La mayor parte de ese aumento, como más adelante se expresa, corresponde á gastos de personal y visita de la Inspección general de Hacienda y de la Investigación provincial, para que estos organismos desempeñen la importante misión que tienen á su cargo con la asiduidad y constancia convenientes para obtener los provechosos resultados que hay derecho á exigir de su gestión; á los propios gastos que ha de originar el establecimiento de una investigación técnica del impuesto de derechos reales que, persiguiendo las ocultaciones, acrecienta los rendimientos de este impuesto, y á la consignación que se propone para indemnizar á los funcionarios del ramo en Canarias, necesidad por todos reconocida y que ya disfrutaban los dependientes de otros Ministerios.

El resto hasta el completo de dicha suma se invierte en completar la dotación de otros servicios que imperiosamente lo demandan.

Unas y otras diferencias son las que resultan del siguiente cuadro, y seguidamente se explican los servicios á que afectan y las razones que las determinan.

SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIA EN 1907	
	Para 1907.	De 1906.	DE MÁS	DE MENOS
Administración Central.				
Personal.....	4.969.250	4.628.500	340.750	>
Material.....	437.900	432.900	5.000	>
Administración provincial.				
Personal.....	9.120.215'25	8.939.285	180.930'25	>
Material.....	475.894	486.724	>	10.830
Establecimientos fabriles.				
Personal.....	406.125	391.045	15.080	>
Material.....	13.775'50	13.110	665'50	>
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.				
Visitas.....	165.000	100.000	65.000	>
Gastos de movimiento de fondos.	85.000	85.000	>	>
Impresiones y encuadernaciones	166.500	164.500	2.000	>
Compra y composición de mobiliaje.....	43.000	43.000	>	>
Alquileres, obras y reparos.....	514.000	514.000	>	>
Gastos diversos.....	854.475	842.475	12.000	>
Ejercicios cerrados.....	19.737'32	2.173'72	17.563'60	>
	17.270.872'07	16.642.712'72	638.989'35	10.830
<i>Diferencia líquida de más.....</i>			628.159'35	

Este aumento se explica, á saber:

Administración central.

Personal

AUMENTOS

Pesetas.

<i>Subsecretaría é Inspección general.....</i>	79.500
Los beneficios resultados que ofrecen las visitas giradas á las Oficinas provinciales de Hacienda para regularizar sus servicios, corregir los defectos que en ellos se observan, unificar los procedimientos y fomentar la liquidación y recaudación de los derechos de Hacienda, obligan, si esto ha de hacerse periódicamente y de modo que ninguna provincia deje de ser visitada dentro de un año, al aumento de personal en forma de que cada Inspector pueda tener á su cargo un número determinado de provincias y á sus inmediatas órdenes un número determinado también de funcionarios que le auxilien en sus trabajos. Se encargará además la Inspección general de los servicios de estudios comparativos y de estadística tributaria que se encuentran hoy diseminados en los distintos centros directivos, realizándose de una manera incompleta. Por ello se presuponen 106.500 pesetas de mayor crédito; pero como en la planta actual de la Subsecretaría existe una Sección de estadística que importa 27.000 pesetas, cuyo servicio se refunde en la Inspección, el verdadero aumento es de las 79.500 pesetas que se figuran.	
<i>Sección de catastro y Registros fiscales.....</i>	49.250
Encomendado este servicio á la Subsecretaría, cuyos créditos son baja en la Dirección general de Contribuciones por la suma de 31.500 pesetas, se constituye con una planta de personal central y técnico importante 49.250 pesetas, porque así lo exigen las importantes reformas de la ley de 23 de Marzo último, estableciendo la formación del avance catastral, originándose un mayor gasto de 17.750 como diferencia entre los dos referidos importes.	
<i>Portería.....</i>	7.250
Los nuevos servicios que se encomiendan á la Subsecretaría traen consigo el aumento en este personal de 7.250 pesetas, aunque en realidad sólo es de 3.250, puesto que por razón del servicio catastral se bajan 4.000 pesetas en el crédito equivalente de la Dirección general de Contribuciones.	
<i>Total aumento en el personal de la Subsecretaría.....</i>	136.000
<i>Tribunal de Cuentas del Reino.....</i>	58.500
Existen pendientes de despacho muchos expedientes de alcances y reintegros que representan derechos y recuperación de descubiertos por la Hacienda hasta un importe que excede de 100 millones de pesetas, que en gran parte podrían hacerse incobrables si una rápida tramitación del juicio no asegura el cobro de tan crecidos descubiertos. A esta necesidad se atiende en el proyecto, dotando á dicho Alto Cuerpo de personal que le es absolutamente indispensable.	
<i>Dirección general de Aduanas.....</i>	17.750
El trabajo que ocasiona la estadística del nuevo arancel y la renta del alcohol obliga á dicho aumento para personal pericial y subalterno.	
<i>Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....</i>	7.500
Se destina este aumento á la creación de una plaza de Jefe de Administración de tercera clase, pues los múltiples trabajos encomendados á dicho Centro requieren la existencia de tres Secciones, al frente de las cuales deben estar Jefes de Administración, y sólo dispone de dos funcionarios que tengan esa categoría.	
<i>Dirección general de lo Contencioso del Estado.....</i>	108.500
La cantidad de 54 millones de pesetas calculada como ingreso por el impuesto de derechos reales para el año 1907, se ha creído que sólo puede alcanzarse y ser una realidad persiguiendo sin tregua la ocultación, y á tal fin se establece el servicio de investigación técnica del impuesto, hasta ahora olvidado. En relación con el nuevo servicio que se encomienda á dicho Centro, ha precisado consignar un aumento en los gastos del Cuerpo de Abogados del Estado, de todos modos compensado con el ingreso que realiza el Tesoro, procedente de los honorarios de liquidación del impuesto que se devenga en las capitales de provincia y de la tercera parte de las multas que según la ley corresponden á dichos funcionarios como liquidadores. Pero al propio tiempo se ha procurado reducir el aumento á sus más extremos límites, y se ha calculado en esta forma: personal facultativo del Cuerpo de Abogados del Estado, 106.000 pesetas; personal auxiliar no facultativo, 2.500; dietas y gastos de visita, 62.000; en total 170.500, cantidad de poca importancia si se atiende á que el aumento calculado en los ingresos representa más de 4 millones con relación al promedio de la recaudación obtenida en el último quinquenio por el citado impuesto.	
Como los gastos de visita afectan á la Sección 10, el aumento aquí sólo es de las expresadas 108.500 pesetas.	
<i>Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....</i>	42.000
En consideración á la naturaleza é importancia de las funciones que desempeña el segundo Jefe de este Centro, principalmente cuando sustituyendo al Representante asiste á los Consejos de la Compañía, se mejora su sueldo en 1.250 pesetas, que con 40.750, que se consideran necesarias para dotar mejor y con más personal determinadas Administraciones de rentas arrendadas como consecuencia de los servicios á que ha de dar lugar la vigente ley del Timbre, luego que sea definitiva y se dicte la reglamentación que se requiere, hacen, en junto, 42.000 pesetas.	
<i>Suman los aumentos.....</i>	370.250
BAJA.....	29.500
<i>Dirección general de Contribuciones.</i>	
Por razón de la Sección del Catastro, se dan de baja en el expresado Centro, por pase de este servicio á la Secretaría, 31.800 pesetas del Personal con que figura actualmente, más 4.000 pesetas en el crédito de Porteros y Ordenanzas, en junto, 35.800; pero reconocida la conveniencia de dotar á esta Dirección de dos Profesores mercantiles, cuyos sueldos son de 6.000 pesetas, la baja se limita á las 29.500 pesetas que se figuran.	
<i>Aumento líquido.....</i>	340.750

Material.
Es indispensable en la dotación de la Subsecretaría un aumento de 5.000 pesetas para atender á los nuevos servicios del Catastro y Registros fiscales que se le encomendaron por Real decreto de 29 de Julio último.

Administración provincial.

Personal.

Existe un aumento de 180.930'25 pesetas, que se descomponen en esta forma: 19.990 en el personal de las Administraciones de Aduanas, por elevarse á 1.000 pesetas los sueldos que en cantidad inferior disfrutaban los Escribientes y Aspirantes de las Aduanas de las provincias, y por otras modificaciones que en sentido de aumento ó baja hacen precisas los servicios encomendados á estas dependencias; 108.600 pesetas en las Inspecciones provinciales de Hacienda para corregir deficiencias que la práctica ha puesto de manifiesto en el resultado de este servicio, dotando de un Oficial más á 32 provincias; seis más á las de Madrid y Barcelona; dos más á las de Zaragoza, Valencia y Valladolid, y se crean 16 plazas de Oficiales segundos, Profesores mercantiles, con el fin de atender á las investigaciones del impuesto de utilidades, en la parte referente á las Sociedades y Bancos, misión de la cual se espera darán aquellos resultados satisfactorios con sus conocimientos profesionales, y, por último, se asignan 52.940'25 pesetas para indemnización al personal del ramo de Hacienda en Canarias.

Material.

La creación en diferentes capitales de provincia de Registros fiscales de la propiedad urbana, cuyas consignaciones figuran en el Presupuesto de Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, hacen innecesaria la consignación de material para las respectivas Comisiones de Evaluación, produciéndose por esta causa la baja de 10.830 pesetas.

Establecimientos fabriles.

Personal.

El aumento de dos Ingenieros, y las alteraciones á que obliga la separación en dos Oficinas de los servicios administrativos y técnicos, trae consigo un aumento de 15.080 pesetas en la planta de Personal de las minas de Almadén.

Material.

Por la razón expuesta en la nota anterior se explica el aumento que tiene lugar en la dotación de dicho establecimiento fabril por 665'50 pesetas.

Visitas.

Como la reforma de la Inspección general obedece al plan de que durante diez meses del año se estén girando visitas á las Oficinas provinciales de Hacienda, y que se practiquen por seis Inspectores, auxiliados cada uno por un Jefe de Negociado y un Oficial, se hace indispensable consignar crédito suficiente para el pago de las dietas y gastos de locomoción, proponiéndose un aumento de 65.000 pesetas.

Impresiones.

Se asigna un crédito de 2.000 pesetas á la Subsecretaría con destino á la adquisición de obras nacionales y extranjeras para la Biblioteca de este Ministerio.

Gastos diversos.

Son baja en los gastos de Deuda pública 18.000 pesetas de créditos que por una sola vez figuran en el presupuesto vigente para el servicio de liquidación de obligaciones de Ultramar, y se aumentan, por el contrario, 30.000 pesetas en los de Aduanas para atenciones del nuevo Arancel, estadística y otros, resultando, pues, un aumento líquido de 12.000 pesetas.

Ejercicios cerrados.

El mayor importe de las obligaciones de esta clase, á pagar en 1907, determina un aumento de 17.563'60 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1906. — J. NAVARRO REVERTER.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

NOTA PRELIMINAR

Los créditos que se presuponen para el año económico de 1907, en su comparación con los que autorizó para 1906 el estado letra A, aprobado por la ley de 31 de Diciembre de 1905, aparecen con un aumento de 1.550.344'62 pesetas; pero teniendo en cuenta que la ley de 23 de Marzo próximo pasado concedió un crédito de 1.200.000 pesetas para atender á los gastos del avance catastral del catastro parcelario y de los Registros fiscales, á cuyos servicios se atiende en dicho presupuesto con mayor suma, resulta que el exceso sobre los gastos autorizados para el presupuesto en vigor sólo es de 350.344'62.

No supone, sin embargo, este aumento la creación de nuevas obligaciones, sino la necesidad de dotar los servicios existentes con arreglo á sus necesidades, en relación con el desarrollo y crecimiento de las rentas públicas.

El siguiente cuadro presenta por servicios las diferencias que afectan á cada uno, y seguidamente se detallan con el necesario pormenor.

SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1907	
	Para 1907	De 1906.	DE MÁS	DE MENOS
Contribuciones directas.....	7.617.155	7.227.650	389.505	>
Idem indirectas.....	2.437.000	2.397.000	40.000	>
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	4.637.900	4.637.900	>	>
Propiedades y derechos del Estado.....	2.494.592	2.494.592	>	>
Impresiones.....	125.250	135.250	>	10.000
Resguardos.....	17.535.844'23	17.536.786'53	>	942'30
Ejercicios cerrados.....	3.288'06	71.506'14	>	68.218'08
	34.851.029'29	34.500.684'67	429.505	79.160'38
<i>Diferencia líquida de más.....</i>			350.344'62	

Esta diferencia se descompone, á saber:

Contribuciones directas.

Contienen un aumento de 350.344'62 pesetas. De ellas 327.505 pesetas corresponden al servicio de catastro para la ejecución y cumplimiento de la ley de 23 de Marzo último.

En el capítulo 2.º, art. 1.º, «Servicio provincial», se fijan 1.269.395 pesetas para trabajos de conservación del avance catastral y Registros fiscales; se asignan en el art. 2.º 418.510 pesetas para trabajos relativos á la propiedad urbana, y en el art. 3.º se consignan 900.000 para dietas, gastos de locomoción y otros diversos, en junto 2.587.905 pesetas; y como en la vigente ley de Presupuestos, capítulo 2.º, artículo único, figuran créditos por la suma de 1.112.400, más 1.200.000 que otorgó la citada ley, que hacen á una suma 2.312.400, resulta un aumento de..... 275.505

En el capítulo 3.º, artículo único, se comprende el personal necesario para el establecimiento de Registros fiscales de la riqueza urbana en 25 provincias, y siendo cinco las que existen en la actualidad, se produce un aumento de..... 52.000

En el capítulo 4.º, artículo único, mediante la distribución del crédito que figura en el presupuesto de gasto, se dota á dichas oficinas dentro de la cifra autorizada.....

Suma el aumento en el servicio del Catastro..... 327.505

Y agregando los gastos de investigación del impuesto de derechos reales, cuyo servicio se proyecta establecer, según se expresa en la nota correspondiente al Ministerio de Hacienda, calculados en..... 62.000

Resulta el aumento de..... 389.505

Contribuciones indirectas.

En el crédito para gastos de fabricación de efectos timbrados, no obstante ser de carácter ampliable, se efectúa un aumento de 125.000 pesetas por el concepto de jornales al personal obrero, para atender al mayor gasto que ha ocasionado el establecimiento del impuesto de timbre sobre los naipes y el desenvolvimiento general de la renta del timbre; pero en cambio se hace una reducción de 85.000 en el destinado á compras de primeras materias, teniendo en cuenta las existencias de papel que podrán resultar en fin de año; quedando, por lo tanto, reducido el exceso á la suma de 40.000 pesetas.

Impresiones.

Desaparece un crédito de 10.000 pesetas, que consta en el actual presupuesto para impresiones de los impuestos de azúcar y alcohol, pasando á figurar en la Sección 9.ª «Gastos diversos de Aduanas», donde tiene lugar más apropiado.

Resguardos.

En los diferentes servicios de personal y material del Cuerpo de Carabineros se introducen varias modificaciones, que dan como resultado final una economía de 192.30 pesetas, según el siguiente detalle:

AUMENTOS

Dirección general.

Por los haberes de un Teniente Coronel, un Comandante y un Capitán que han de prestar sus servicios en la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, y un Capitán como Ayudante del General Secretario, deduciendo un primer Teniente que desempeñaba dicho cargo..... 15.750 »

Colegios.

Por el haber de un Capitán que es baja en las Comandancias como Habilitado-Cajero para figurar en los Colegios donde debió ser alta el año anterior, deduciendo el primer Teniente que antes desempeñaba el expresado cargo y que pasa á quéllos..... 950 »

Jefes y Oficiales de las Comandancias.

Por los haberes de 15 Tenientes Coronales por la elevación á la categoría de primera las Comandancias de segunda, el del Capitán para la Comandancia de Lugo, que se divide en dos compañías; los de 11 Capitanes para Ayudantes de las Comandancias que no lo tenían; los de 31 primeros Tenientes para mandar las Secciones de esta clase que quedaron vacantes el año anterior al elevar á la categoría de Capitán los Tenientes Habilitados-Cajeros; y los de otro primer Teniente que se pasa de los Colegios á este servicio por cesar allí de ser Habilitado-Cajero; deduciendo los de 15 Capitanes, Jefes del Detall y Contabilidad de las Comandancias de segunda, cuyo cargo desempeñaban los Comandantes actuales primeros Jefes de éstas; los de un Capitán que pasa á los Colegios como Cajero; los de 7 primeros Tenientes, cuyas secciones de veteranos, se refunden en otras del Reino, y los de 35 segundos Tenientes, de ellos 32 que ascienden á primeros para mandar las

secciones vacantes de esta clase, y los de 3 cuyas secciones de veteranos también se refunden en otras del Reino, haciéndose baja, por último, de la partida de 8.100 pesetas que antes figuraba para diferencias de sueldo de segundo á primer Teniente que resulta innecesaria por virtud de estas reformas..... 48.700 »

Cruces pensionadas de Oficiales.

Por ser mayor el número de éstos que las poseen..... 2.000 »

Plus de verano.

Por el de un Jefe para la Comandancia de Guipúzcoa y el aumento hasta 25 céntimos el de los cabos, carabineros y matronas, igualándolos al que disfrutaban los del Ejército..... 9.058 »

Material.

Para poder satisfacer el alquiler de las casas-cuarteles que se tienen arrendadas, mejorándolas y alquilar otras que se precisan, en conjunto 7.500 pesetas, y por la gratificación de oficina que se establece para los 10 Coronales que mandan Subinspección, que no la tenían, á razón de 15 pesetas mensuales uno, que suman 1.800. 9.300 »

Suman los aumentos..... 85.758

BAJAS

Raciones de piensos para los caballos de Oficiales y gratificaciones de remonta y montura.

Por supresión de plazas montadas para obtener economías..... 57.627'50 »

Empleos superiores.

Por resultar, con las reformas, ser menor el número de los Jefes y Oficiales con derecho al sueldo superior..... 6.150 »

Oficiales de la escala de reserva.

Por ser menor el número de estos Oficiales..... 22.172'80 »

Vigilancia de Salinas.

Por supresión de un Dependiente en Burgos..... 750 »

Suman las bajas..... 86.700'30

Economía que obtiene..... 942'30

Ejercicios cerrados.

Por el menor importe de las obligaciones reconocidas con relación á las autorizadas para 1906, en esta forma:

Obligaciones que carecen de crédito legislativo..... 66.953'76 »

Devaluación de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos..... 1.264'32 »

68.218'08

Madrid 23 de Octubre de 1906.—J. NAVARRO REVERTER.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

A. D. Tomás Boatella.—Visto el expediente instruido en virtud de reclamación formulada por D. Tomás y D. Daniel Boatella y Rueda, como herederos del Comandante que fué del primer regimiento de Milicias de Puerto Rico, D. Pedro Nolasco Talaya, solicitando el abono de 2.650 pesetas depositadas en la Caja del Cuerpo en que sirvió:

Resultando que con Real orden de 1.º de Junio de 1904, comunicada por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, remitió el Subsecretario del de la Guerra, para la resolución que correspondía, la instancia documentada promovida por D. Tomás y D. Daniel Boatella solicitando el abono de 2.560 pesetas, depositadas por el Comandante del primer regimiento de Milicias de Puerto Rico D. Pedro Nolasco Talaya en la Caja del Cuerpo:

Resultando de los antecedentes que acompañan á la Real orden que el Comandante de Milicias de Puerto Rico D. Pedro Nolasco Talaya y Rueda falleció en esta Corte en 8 de Julio de 1872, y prevenido el abintestado por el Juzgado militar, que pasó las diligencias al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, y por éste se dicta auto en 7 de Septiembre de 1872 declarando único heredero del Comandante Talaya á su tío carnal D. Juan Rueda y Mora, en virtud del testamento que de palabra había hecho el Comandante Talaya ante cinco testigos, elevado á instrumento público por auto dictado en 20 de Agosto de 1872 por el Juzgado de primera instancia de Motilla de Palancar:

Resultando que el único heredero del Comandante Talaya, D. Juan Rueda y Mora, falleció el 12 de Septiembre de 1874, bajo el testamento que en unión de su esposa, Doña Amalia Rueda y Tarancón, había otorgado á 9 de Febrero del mismo año ante el Notario de La Cañada D. Juan Mora Garrido, instituyendo por sus herederos en propiedad á su hermano Don Julián Rueda y Mora en cinco séptimas partes, y en una séptima parte á cada uno de sus sobrinos Juan y María López Rueda, y en usufructo durante su vida á su esposa Doña Amalia Rueda:

Resultando que esta Doña Amalia Rueda, como heredera que dice ser de su esposo D. Juan Rueda, por una parte, y D. Julián Rueda y Mora, hermano de éste, solicitaron en el año 1877 del Capitán general de Puerto Rico la entrega de las 2.560 pesetas dejadas en depósito en la Caja del Cuerpo por el Comandante Talaya, del que las dos partes se creen herederos; y tramitada la reclamación, el Capitán general, de acuerdo con el dictamen del Auditor, acordó que tratándose de resolver una cuestión litigiosa de carácter civil, que no corresponde al fuero de Guerra, sino al ordinario, acudieron los reclamantes á los Tribunales de este orden para que decidiesen su derecho; acordó que comunicó á los interesados por medio del Alcalde de Tevar, pueblo de su domicilio, según copia certificada, núm. 7, del expediente:

Resultando que D. Julián Rueda y Mora falleció sin testar el 18 de Noviembre de 1877, estando casado con Doña Josefa Sevilla, dejando cinco hijos, llamados Remualdo, Gaspar, Modesta, Manuel y Eugenia:

Resultando que Doña Josefa Sevilla, como madre de los menores Modesta, Manuel y Eugenia Rueda Sevilla; Isidoro Pisazo, en nombre de su mujer Romualda Rueda Sevilla, y Gaspar Rueda Sevilla, como heredero de su tío D. Juan Rueda y Mora, en una séptima parte cada uno, y Sebastián Pedrosa, en nombre de su mujer María López y Juan López Rueda, hermano de esta última y herederos de una séptima parte del caudal de D. Juan Rueda y Mora, demandaron en juicio de conciliación á Doña Amalia Tarancón ante el Juzgado municipal de Tevar el 13 de Febrero de 1878 para que reconociese el derecho preferente que tenía al crédito de las 2.560 pesetas dejadas en depósito por el Comandante Talaya, por la sucesión testada de éste á favor de D. Juan Rueda y Mora, el que los instituyó herederos en nuda propiedad, y en usufructo á su viuda la demandada, la cual dicen que repudia este derecho de usufructo; pero que están prontos á transigir

la cuestión, como en efecto tuvo lugar, no sólo respecto á este crédito, sino á otros bienes, mediante la condición de que Doña Amalia Rueda la Nueva, el abono del referido crédito, y cursada la instancia, el Capitán general de Puerto Rico, ante cuya Autoridad debió gestionarse la reclamación, se la contestó por el Gobernador militar de este distrito, dándole traslado de lo resuelto por aquella Autoridad superior de Puerto Rico; que en 23 de Septiembre de 1877 se acordó, en atención á ser los las partes que reclamaban el crédito, que acudiesen á los Tribunales ordinarios para que decidiesen su derecho; que en 31 de Octubre del mismo año tuvo ingreso en el Tesoro español de Puerto Rico el importe de dicho crédito, en unión de otros fondos que se custodiaban en las Cajas de los Cuerpos de Milicia, y que por el Tesoro debería hacerse la devolución á los herederos del Comandante Talaya:

Resultando que Doña Amalia Rueda y Tarancón falleció el 22 de Abril de 1894 en estado de viuda; que había otorgado testamento el día 20 del mismo mes y año ante el Notario de Villanueva de la Jara D. Francisco López y Fernández, constituido al efecto en el pueblo del domicilio de la testadora, que era el de Tevar, instituyendo herederos, á falta de sus descendientes en los dos matrimonios que contrajo, el primero con D. Juan Rueda, y el segundo con D. Pedro Collado, á sus sobrinos carnales D. Tomás, D. Daniel y D. Aureliano Boatella y Rueda y Doña Elisa Rueda del Amo, por partes iguales:

Resultando que esta última vendió á D. Tomás Boatella y Rueda ciertas fincas de la herencia y todos los créditos por la cantidad de 1.250 pesetas, por la escritura de 26 de Noviembre de 1895, ante el Notario de Sisante D. Celestino Paños y Jiménez:

Resultando que D. Tomás, D. Daniel y D. Aureliano Boatella y Rueda y Doña Elisa Rueda del Amo solicitaron de S. M. la Reina, en escrito de 28 de Junio de 1897, firmado únicamente por el primero, el pago del crédito de las 2.560 pesetas procedentes del Comandante Talaya, de cuyos derechos son herederos, pretensión que fué resuelta por Real orden del Ministerio de la Guerra de 15 de Septiembre de 1897, reclamando D. Tomás Boatella la justificación de representar á sus herederos, por ser él quien firma la instancia á nombre de los demás:

Resultando que D. Tomás y D. Daniel Boatella, en escrito de 2 de Septiembre de 1902, solicitan de S. M. el Rey el pago del referido crédito por tener justificada su personalidad en la escritura de cesión y venta de derecho de la herencia de Doña Amalia Rueda, hecha por la heredera de Doña Elisa Rueda del Amo á favor de D. Tomás por el poder que para gestionar este asunto y cobrar el crédito otorgó á favor del D. Tomás su hermano D. Aureliano Boatella y Rueda en 5 de Noviembre de 1897 ante el Notario de Valencia D. Vicente Viñeta y Cases:

Resultando que con Real orden de 1.º de Junio de 1904, comunicada por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, se remite el expediente para su resolución; que además están unidas dos copias autorizadas por el General Inspector de las Comisiones Liquidadoras del Ejército; la primera del informe emitido en 18 de Julio de 1903 por el Negociado 4.º de la Ordenación de pagos por obligaciones de la Guerra, en virtud de Real orden de 16 de Abril anterior, haciendo constar la exactitud del hecho de haber depositado el Comandante de Milicias de Caballería de Puerto Rico D. Pedro Nolasco Talaya Rueda en la Caja del regimiento 2.560 pesetas, cuya cantidad, con otras existentes en la Caja, se entregaron en la Tesorería de Hacienda de Puerto Rico en 28 de Septiembre de 1877; que está justificado son hoy los herederos del depositante D. Tomás y D. Daniel Boatella y Rueda, y que la devolución debe hacerse con cargo á los fondos de la Sección de Ultramar de la Dirección general de la Deuda; la segunda copia transcribe el informe emitido por la Comisión Liquidadora de la Subintendencia militar de Puerto Rico, Negociado Central, que en 28 de Febrero de 1903 contiene sustancial-

mente lo dictaminado por la Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra en 18 de Julio siguiente, y que es la copia antes relacionada:

Resultando que formado el expediente por este Centro, se pasó á informe del Abogado del Estado, y éste le evacuó en el sentido de que el auto de declaración de herederos del Comandante D. Pedro Nolasco Talaya y Rueda á favor de su sobrino D. Juan Rueda y Mora no consta si quedó firme, siendo, á juicio de la Abogacía, nulo, por cuanto omitió la declaración de heredero á favor del otro sobrino D. Julián Rueda y Mora, hermano del declarado heredero, así como también á favor de D. Juan y Doña María López Rueda, hijos de otro hermano, ya fallecido, y cuya representación les correspondía:

Resultando que antes de resolver el expediente se pidió informe á la Dirección general de lo Contencioso del Estado:

Considerando que son dos las cuestiones producidas por este expediente: la primera, la existencia del crédito, y la segunda, determinar á quién debe devolverse:

Considerando que desde que se incoó la pretensión por Doña Amalia Rueda y Tarancón ha reconocido el Ministerio de la Guerra la existencia, primero en la Caja del regimiento y después en el Tesoro de Puerto Rico, del depósito hecho por el Comandante de Milicias de Caballería en aquella isla Don Pedro Nolasco Talaya y Rueda, en cantidad de 2.560 pesetas, que no ha sido devuelto, y que procede ahora verificarlo, como se hace constar en los recientes informes de la Comisión liquidadora de la Subintendencia de Puerto Rico y de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra, comprendidos en las dos copias autorizadas de que se ha hecho referencia, con cuyos antecedentes y pruebas puede estimarse justificada la existencia en el Tesoro español, y que no ha sido todavía devuelto:

Considerando respecto á la personalidad y derecho que tienen los hoy reclamantes D. Tomás, D. Daniel y D. Aureliano Boatella y Rueda, este último representado por el primero en virtud de que se ha hecho méritos, que en ellos ha venido á recaer el que ostentaron Doña Anselma Rueda y D. Julián Rueda y que fué causa de que la jurisdicción de Guerra no pudiera reconocerle por la cuestión de derecho civil que se inicia al ser dos las partes reclamantes; cuestión que por no ser de competencia de dicha jurisdicción no puede resolverse ni el Capitán general de Puerto Rico ni después el de Castilla la Nueva:

Considerando que el Comandante D. Pedro Nolasco Talaya y Rueda había otorgado testamento de palabra ante testigos, el cual fué elevado á escritura pública por auto del Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar en 20 de Agosto de 1872, instituyendo por su único heredero á su tío D. Juan Rueda y Mora, y á dicho testamento, aceptándolo como válido, se refiere el auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte dictado en 7 de Septiembre de 1872, por la cual se razón por la cual se afirma que este auto no es de declaración de herederos, sino que admitido como tal al instituido, se contrae á poner término al juicio de abintestado iniciado por la jurisdicción militar:

Considerando que de esto se deduce la necesidad de reclamar de los interesados testimonio literal del testamento del Comandante Talaya en las diligencias para elevarlo á instrumento público y el auto aprobándolas, puesto que este testamento es el origen del derecho reclamado:

Considerando que como el primer heredero D. Juan Rueda y Mora instituyó por herederos en usufructo á su mujer Doña Amalia Rueda y Tarancón, y en nuda propiedad á su hermano D. Julián y á dos sobrinos hijos de una hermana, éstos tendrían perfecto derecho al crédito, de no haberlo cedido en pleno dominio á la Doña Amalia Rueda y Tarancón en el acto de conciliación que celebraron ante el Juzgado municipal de Tevar, pueblo de su domicilio, mediante la promesa de entregarles 1.300 pesetas, para que esta cesión cause derecho á favor de los cesionarios es menester acreditar que se llevó á efecto el pago de las 1.300 pesetas á los cedentes; hecho que se deduce lógicamente, porque no han vuelto á personarse en el expediente, pero que, no obstante, hay que acreditar antes de realizar el crédito:

Considerando que con el testamento de Doña Amalia Rueda y Tarancón á favor de sus sobrinos los tres reclamantes y de Doña Elisa Rueda del Amo queda justificado el derecho de los tres hermanos D. Tomás, D. Daniel y D. Aureliano Boatella y Rueda:

tella y Rueda, por haber vendido su parte Doña Elisa al Don Tomás por la escritura ya relacionada:

Considerando que no está acreditada la presentación en las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales de las distintas transmisiones mencionadas por su clasificación y liquidación del que se haya devengado, formalidad que debe llenarse antes de acordar el pago:

Considerando que también debe subsanarse el defecto de no estar extendido el primer pliego del testamento de Doña Amalia Rueda en el papel correspondiente, y no estar legalizada la firma del Notario, documento núm. 5, ni estar integrada la copia de la resolución del Capitán general de Puerto Rico, documento núm. 7; estar en papel blanco la certificación de defunción de Doña Amalia Rueda, documento número 10, y no estar legalizada la firma del Notario en el testamento de esta señora, documento núm. 11;

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con el informe emitido por la Dirección general de lo Contencioso, que antes de proceder al reconocimiento del derecho á favor de D. Tomás, D. Daniel y D. Aurelio Boatella y Rueda debe unirse al expediente el testamento de D. Pedro Talaya Rueda; acreditarse la presentación de los documentos en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales competente, la que determinará cuáles son los sujetos á impuesto; justificar que Doña Amalia Rueda y Tarancón satisfizo á sus sobrinos las 1.300 pesetas precio de cesión que éstos hicieron á su favor del crédito de que se trata, y de otra derecho, y, por último, subsanarse las faltas observadas en la documentación y cualquiera otra que pueda existir.

Lo que participo á usted para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que de no estar conforme con esta resolución puede interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que lo sea notificado este acuerdo. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1906.—P. O., Luis Ortiz.

Y no siendo conocido el domicilio del reclamante, se publica el presente acuerdo en la GACETA DE MADRID, á los efectos de lo dispuesto por el art. 45 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndole que el plazo de quince días para interponer el recurso ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda comenzará á contarse desde el siguiente día al de esta inserción.

Madrid 22 de Octubre de 1906.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, que se perciben con cargo á los presupuestos provinciales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Vista una instancia de D. Carlos Barrachina Casani, manifestando que ha transferido la concesión que le fué otorgada por Real orden de 2 de Julio de 1900 para construir un pantano en la rambla de la Viuda (Castellón) á la Sociedad general de riego, domiciliada en Barcelona, rambla de Cataluña, 83, y cuyo Presidente es D. Pedro S. Maristany, solicitando que se apruebe dicha transferencia.

Visto el art. 103 de la ley general de Obras públicas; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar dicha transferencia y declarar á la Sociedad general de riego subrogada en los derechos y obligaciones que corresponden á la mencionada concesión, hecha por Real orden de 2 de Julio de 1900.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

Puertos.

Examinado el expediente incoado en el Gobierno civil de esa provincia con motivo de una instancia suscrita por Don Manuel Parpal, vecino de Mahón, solicitando autorización para construir una caseta de recreo para su uso particular y con carácter permanente en la costa Norte del puerto de dicha ciudad, en el sitio denominado La Basa.

Vistos los informes favorables emitidos por todas las entidades llamadas á intervenir en el expediente:

Vistos los dictámenes, asimismo favorables, de los ramos de Guerra y Marina recaídos en el asunto:

Considerando que la construcción de la caseta que se proyecta por el peticionario no ha motivado reclamación alguna en el período de información pública, y que por sus condiciones y sitio de emplazamiento no puede perjudicar los intereses públicos, antes bien favorecerá á la navegación, por resultar abalanzada la restinga de La Basa una vez construída la casa;

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general y con lo dictaminado por los ramos de Guerra y Marina,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se autorice á D. Manuel Parpal para la construcción de una caseta de recreo para su uso particular en el extremo de una restinga de roca que arranca de la costa Norte del puerto de Mahón, y sitio denominado La Basa, con arreglo á las siguientes prescripciones:

- 1.ª La concesión se otorga por tiempo indefinido, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. 2.ª La obra se ejecutará con sujeción á los planos presen-

tados y deberá empezarse y terminarse dentro del plazo de un año, á contar de la fecha en que se notifique al peticionario esta concesión.

3.ª La obra, durante su ejecución, podrá ser inspeccionada por los funcionarios de los ramos de Guerra y Obras públicas, á cuyo fin el concesionario notificará por escrito á las Autoridades competentes el principio y fin de ella.

4.ª Los Ministros de Fomento y Guerra se reservan la facultad de disponer la demolición de la obra, siempre que lo estimen conveniente al mejor servicio del puerto, zona litoral ó necesidades de la defensa de la plaza, sin que por ello puedan producirse reclamaciones, y sin que el concesionario ó sus causahabientes conserven otro derecho que el de retirar los materiales si llevan á cabo el derribo en el plazo que se les señale.

5.ª El concesionario ó la persona que le suceda en los derechos de esta concesión viene obligado á conservar en buen estado la obra, y no podrá destinarla á más uso que el indicado en la petición.

6.ª Esta concesión se entenderá caducada siempre que no se cumpla alguna de las condiciones anteriores, y quedará sujeta al contrato del trabajo con los obreros y á lo legislado sobre edificaciones en las zonas polémicas de costas y fronteras.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo á la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante 1906 y 1907 de la carretera de Ponferrada á Orense, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Octubre de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante 1906 y 1907 de la carretera de Ponferrada á Orense, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1085

En virtud de lo dispuesto por orden de 19 de Octubre de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante 1907 de la carretera de Barbatino á Pontevedra, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Octubre de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante 1907 de la carretera de Barbatino á Pontevedra, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1087

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Examinadas las Memorias de reconocimiento relativas á los montes de utilidad pública y Pinar del Rey, números 50 y 51 del Catastro de la utilidad pública de la provincia de Cádiz, presentadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1903, en virtud de facultades atribuídas en la que antes se le permitiera realizar los oportunos estudios de Ordenación:

Vista la instancia en que el peticionario solicita que se conceda la autorización para los estudios sobre el monte de la Sociedad mercantil Larios Hermanos, de Gibraltar, en cuyo nombre y por cargo de la misma se formaliza la petición:

Considerando que siempre que se establece como una condición esencial de la concesión que en un determinado plazo manifieste dicha Sociedad á este Ministerio que sea y se subroga en todos los derechos que corresponden al peticionario, no hay inconveniente en que sea considerada como la cesionaria de los estudios de Ordenación, bajo las mismas condiciones y en igual forma que aquí;

Considerando que las Memorias de reconocimiento presentadas están redactadas conforme exige el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, y que de los informes emitidos por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cádiz, que ha practicado la comprobación de los datos consignados en las mismas é inspección de su cargo, resulta que los montes de que se trata reúnen las condiciones requeridas para verificar estudios de la clase indicada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Inspección y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad Larios Hermanos de Gibraltar, para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Fomento en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se trata en la condición siguiente, dos proyectos de Ordenación: uno del monte denominado Arenales, núm. 50 del Catastro de los de utilidad pública de la provincia de Cádiz, perteneciente á los Propios de Jijena de la Frontera y enclavado en dicho término municipal; y otro del monte llamado Pinar del Rey, núm. 51 del Catastro de los de utilidad pública de dicha provincia, perteneciente al pueblo de San Roque y sito en el término municipal de este pueblo. Si transcurriese dicho plazo sin que el concesionario hubiere presentado los indicados proyectos de Ordenación, se considerará caducada la concesión y perderá la fianza que con arreglo á la condición 2.ª tiene que depositar.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cádiz se encargará con urgencia, y como secretario de expediente, de formular el estudio y amojonamiento del monte Arenales, no interponiendo un recurso contencioso administrativo contra la resolución del contrato del aprovechamiento del corcho, acordado por el Gobernador civil en 10 de Septiembre de 1906, no se efectuará la entrega del monte hasta que se ponga al estudio, sin perjuicio de los derechos que antes de esa fecha puedan ejercitarse, y haya pasado resolución firme en dicho recurso favorable á la Administración, ó se ulteriores los aprovechamientos que en éste se reconocen tiene derecho á efectuar el recurso. Estando contratado el aprovechamiento del corcho del monte Pinar del Rey hasta el año 1910, no se hará la entrega del monte hasta que esté ultimado dicho aprovechamiento, debiéndola efectuar el Ingeniero Jefe del Distrito de Cádiz inmediatamente que esté libre el monte del referido aprovechamiento.

3.ª Los estudios y redacción de los proyectos de Ordenación deberán ajustarse rigurosamente á lo dispuesto acerca de esta materia en la parte primera de las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890 y demás disposiciones vigentes.

4.ª Los estudios de Ordenación realizados por el concesionario estarán interceñidos, para los efectos de la comprobación, durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que la Administración designe, á disposición del cual podrá el concesionario para practicar todos los datos y noticias que aquél estime convenientes.

5.ª La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobado cada proyecto de Ordenación, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga al concesionario, la ejecución de aquél durante un período de veinte años.

7.ª Los tipos bajo los cuales tendrán que efectuarse las subastas serán los que resulten de la tasación de los productos, valorados á los precios que á continuación se expresan, disminuidos en el importe de la tasación de las mejoras, los precios que se señalan para el monte Arenales son: 10 pesetas el quintal métrico de corcho, pesado á los veinte días de efectuarse la pella, sin excepción de clases ni diámetros de ninguna clase; 50 céntimos de peseta el estéreo de leñas de quejigo; una peseta el estéreo de leña de alcornoque; 450 pesetas anuales por el pastoreo y 414 pesetas anuales por montanera; y para el monte Pinar del Rey, nueve pesetas el quintal métrico de corcho, pesado á los veinte días de efectuarse la pella, sin excepción de clases ni diámetro de ninguna clase; una peseta el estéreo de leña; 240 pesetas anuales por el pastoreo y 382 pesetas anuales por montanera. Como estos montes no son susceptibles de aprovechamientos maderables, no se ha efectuado su tasación, la que se verificará en su día si por un cambio de las circunstancias pudieran obtenerse aprovechamientos de esta clase. Para los demás aprovechamientos de esta clase en esta concesión se fijará su valor por el promedio del que haya alcanzado en el último quinquenio, y si no hubiera habido aprovechamientos de determinada clase en el último quinquenio, se presentará precio razonado en los proyectos. Teniendo en cuenta, por lo que se refiere al monte Arenales, el recurso entablado ante el Tribunal Contencioso administrativo contra la rescisión del contrato del aprovechamiento de corchos antes citado, que no puede, por lo tanto, precisarse el tiempo que transcurra hasta su resolución; y por lo que se refiere al monte Pinar del Rey, que, según se indica en la condición 2.ª, han de transcurrir varios años antes de que se haga la entrega del monte, y que durante ese tiempo pueden sufrir variaciones los precios de los productos, los precios anteriormente fijados serán revisables, por acuerdo de la Administración, ó á petición del concesionario de los estudios, antes de hacer la entrega de cada monte á este último, para lo cual el Ingeniero Jefe del Distrito forestal participará á este Ministerio con la debida anticipación la fecha en que se efectuará la indicada entrega. También serán revisables al final del último año del primer decenio de la Ordenación los precios que se fijan en esta condición si la Administración así lo acordara, en vista de las alteraciones que en un ó en varios años pueden tener con arreglo á los que rijan en la localidad ó en los pui-

principales mercados de los diferentes productos, á cuyo efecto el rematante deberá facilitar cuantos datos sean conducentes para deducir los nuevos precios que convenga fijar en vista de los resultados obtenidos durante el primer decenio, que, juntamente con los antecedentes que la Administración reuna, habrá de servir para la determinación de los nuevos precios que hayan de regir durante el segundo decenio. El rematante no quedará obligado á aceptar los nuevos precios que se fijen, siempre que formule en el acto de la subasta la declaración á que se refiere la condición 17 de esta concesión. Se excluirán de las subastas las anualidades y aprovechamientos de pastos, montañera y demás productos correspondientes á los años que comprendan los contratos que haya vigentes al anunciarse las subastas; y con objeto de evitar que esto ocurra, el Distrito no prepondrá más que aprovechamientos anuales.

8.ª En cada uno de los años que comprenda el período objeto de las subastas, el rematante queda obligado á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto de Ordenación, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el mismo, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por la Administración, á cuyo fin pondrá á disposición de ésta, en la época que se le señale, las cantidades fijadas en el referido plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente á los proyectos aprobados, ó á lo que resulte de las revisiones practicadas al final del primer decenio, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

9.ª Bajo ningún concepto podrá el concesionario de los estudios, ó quien le subrogue en la subasta, renunciar á la ejecución del plan de mejoras ó parte de él, pretextando baja de salario de los obreros ó de los materiales de construcción. En el caso de que se negare en absoluto, se ejecutará por la Administración, y si resultare aumento en el coste lo satisfará el concesionario ó rematante, para cuyo efecto se tomarán de la fianza prestada las cantidades necesarias, incluyendo además los gastos correspondientes á indemnizaciones y honorarios, que percibirá el Ingeniero ejecutor de los proyectos de Ordenación, con arreglo á la Real orden de 1.º de Junio de 1901, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniere.

10. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios, para formar dicho depósito, la garantía que con arreglo á la condición 23 deberá depositar. Además, toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, deberá, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor de los proyectos, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados el uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no lo hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Igualmente habrá de depositar los gastos y derechos que supongan los trabajos de comprobación de los proyectos realizados por el Ingeniero nombrado á tal efecto, con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó Sociedad en favor de quien se aprobare la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado el remate, la cantidad depositada para pago del valor de los proyectos y de lo que hubieren importado los gastos y derechos de comprobación arriba expresados.

12. Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptar perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad de los proyectos, que quedarán á beneficio de la Administración.

13. El concesionario de los estudios podrá renunciar con anterioridad al anuncio de subasta á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor de los proyectos, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

14. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que haya resultado rematante á constituir en depósito como garantía del contrato una cantidad igual á lo que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquella. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en el plazo que se le señale si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios ó por cualquiera otra causa se hubiera mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución de los proyectos, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

15. De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quiera establecer en los montes objeto de los proyectos, ya antes de empezar los aprovechamientos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquél habrá de realizarse.

16. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones de explotación precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstancia al Ingeniero ó encargado de la comprobación de los estudios con quince días de anticipación.

17. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al terminar la ejecución del primer plan especial, siempre que de jure en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y cede en beneficio de ésta las obras por su cuenta ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos soliciten su continuación y la Administración acceda á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentren arregladas á los planes de aprovechamientos y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de estas contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

18. Todo inmueble construído por el rematante para el aprovechamiento subastado quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniera, una vez expedida la certificación en que se haga constar que cumplió con las condiciones estipuladas,

siempre que los retire del monte dentro del plazo que se le señale.

19. Serán respetadas en su ejecución las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes, las que deberán especificarse en los proyectos.

20. Tanto el concesionario de los estudios como después el rematante, quedan obligados en los contratos y relaciones con sus operarios á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año reglamentando el contrato del trabajo.

21. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

22. El concesionario de los estudios de Ordenación de los montes, una vez aprobados los proyectos, entregará en este Ministerio una copia de los mismos dentro del plazo que al efecto se le señale, y el que resulte rematante de la subasta para los productos de los montes deberá entregar en la Inspección de Ordenaciones otra copia de los indicados proyectos; y

23. La expresada Sociedad Larios Hermanos manifestará en el plazo de un mes, á contar desde que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si acepta y se subroga en todos los derechos que corresponden al peticionario D. Manuel Arizmendi, y á partir de dicho plazo manifestará en el término de veinte días si se halla ó no conforme con la presente concesión, y dentro de los treinta días siguientes depositará en la Caja central de Depósitos, á disposición de este Ministerio, la cantidad de 669 pesetas, conforme á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, como garantía para el más exacto cumplimiento de la presente concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1906.—El Director general, E. Montero.—Sr. Inspector del Servicio de Ordenaciones de Montes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 3 de Diciembre próximo, á las cuatro, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Gélida á San Lorenzo de Hortóns, bajo el tipo de ochenta y siete mil treinta pesetas diez y seis céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Gélida á San Lorenzo de Hortóns»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra los acuerdos resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Gélida á San Lorenzo de Hortóns.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de ochenta y siete mil treinta pesetas diez y seis céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de cuatro mil trescientas cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de ocho mil setecientos tres pesetas dos céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por el Ingeniero D. Andrés Monge, con la conformidad de la Dirección de Obras públicas provinciales en 9 de Diciembre de 1905, aprobado por la Diputación en 12 de Marzo y por el Ministerio de Fomento en 10 de Junio último, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminarlas en el plazo de catorce meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargada de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono en su caso del saldo que resulte de la liquidación se efectuarán por el Estado y la Diputación, en la proporción de una y tres partes respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el rematante serán los inherentes al contrato celebrado, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltare á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde cincuenta á quinientas pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto D. Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona; y el que en su caso habrá de bastantear los poderes en esta Corte será D. Juan Rosell y Rubert, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia, á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que correspondiere, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de Gélida, empalmado con el de Martorell á San Saturnino de Noya á San Lorenzo de Hortóns.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Explanación, forma y dimensiones.—El ancho del camino será de seis metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros para el firme y un metro cincuenta centímetros para los paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0'05) por metro.

ARTICULO 2.º

Caja.—La caja para el firme tendrá doce centímetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio, cuyos lados sean normales al plano de los paseos, y el fondo, un plano horizontal de cuatro metros cincuenta centímetros de longitud en el sentido transversal del camino.

ARTICULO 3.º

Cunetas.—La sección transversal de las cunetas abiertas en roca será un rectángulo de setenta (70) centímetros de ancho y cincuenta (50) de profundidad. La de las que se abran en tierra ó terreno de tránsito será un trapecio de ochenta centímetros de latitud en la parte superior, cuarenta centímetros en la inferior y cincuenta centímetros de profundidad. Estas dimensiones podrán variar de conformidad con lo que se detalla en la hoja de planos correspondiente, cuando la naturaleza del terreno lo exigiere, á juicio del Ingeniero.

ARTICULO 4.º

Taludes de los desmontes y terraplenes.—Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán las inclinaciones correspondientes á la naturaleza del terreno, desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista atenerse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuere conveniente variar los taludes del proyecto durante la ejecución de las obras ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas clases del terreno que se encuentren.

ARTICULO 5.º

Obras de fábrica.—a) La forma y dimensiones de las obras de fábrica y la clase de material de sus diferentes partes deberán arreglarse en un todo á lo que se detalla en los planos y en los estados de ubicación.

b) Las diferentes clases de fábrica que en la ejecución de este proyecto deben adoptarse con arreglo á los planos y presupuestos del mismo, son: mampostería ordinaria con mezcla común y con mortero hidráulico, losas de tapa, sillaría recta, fábrica de ladrillo con mortero común é hidráulico y hormigón hidráulico. El contratista deberá, sin embargo, emplear las demás clases de fábrica que convenga, siempre que se lo ordene por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

ARTICULO 6.º

Afirmado. a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de una sola capa de piedra machacada de veintidós centímetros de espesor en el centro y doce centímetros en los mordientes de la caja. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional, después de la consolidación artificial, y la que deberá conservar en la definitiva.

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos, igualar la cara superior del firme y dejar sobre la misma una capa de un centímetro de espesor constante.

ARTICULO 7.º

Obras accesorias. a) Se considerarán comprendidas bajo la denominación de obras accesorias las siguientes:

Primero. Las que siendo de carácter secundario ó provisional y no hallándose expresamente determinadas en el proyecto, necesiten construirse para llevar á cabo con arreglo al mismo la ejecución de todas las obras tácitamente incluidas y valoradas en el presupuesto.

Segundo. Los empedrados, encachados, rastrillos, muretes, zanjias de coronación de taludes, malecones, guardarruedas, postes kilométricos indicadores, caminos provisionales absolutamente precisos para no interrumpir por causa de las obras el tránsito que tiene lugar por el antiguo camino y rampas de acceso ó tajetas sobre cuneta para enlaces del nue-

vo camino con otros existentes y en servicios de carácter evidentemente públicos.

b) Las cercas de heredades, los mojones divisorios de fincas y todos los pasos á caminos y heredades particulares colindantes con el camino en construcción, se considerarán como obras motivadas para salvar daños y perjuicios debidos á la expropiación; siendo, por consiguiente, de cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos, con arreglo á las vigentes bases establecidas por el Cuerpo provincial para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

c) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se redacten durante la ejecución de las obras, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPITULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 8.º

Condiciones para los materiales de que se han de formar los terraplenes.—Los productos de las excavaciones dentro y fuera de la línea, procedentes de terrenos pantanosos, así como toda clase de fango, arenas, raíces, troncos y ramajes de árboles, no serán admitidos para la formación de terraplenes y pedraplenes.

ARTÍCULO 9.º

Obras de fábrica. Sillería con labra fina.—a) La piedra para sillería será caliza ó arenisca, de color uniforme, de grano fino, dura, compacta y resistente á la presión y á las heladas, exenta de oquedades, pelos, grietas ó fracturas, coqueas, grandes fósiles, depósitos terrosos ó cualquiera otro defecto que tienda á disminuir su resistencia ó á perjudicar su buen aspecto.

b) Las dimensiones de las piezas de sillería serán las que correspondan con arreglo á los planos del proyecto, y en el caso de no hallarse detalladas se adoptarán las que se juzguen más á propósito, á juicio de la Inspección facultativa, debiendo, sin embargo, no bajar de cincuenta (50) centímetros de soga, cuarenta (40) de tizon y la altura que sea necesaria según la parte de obra á que vaya destinada.

c) Los paramentos visibles de la sillería se labrarán á buharda fina, recorriendo sus aristas á cincel; los lechos y sobreliechos se labrarán á pico, así como las caras de junta, debiendo quedar sus superficies perfectamente planas, regularmente lisas y con la forma geométrica que les corresponda. Las superficies de junta en los sillares de paramento y en las dovelas deberán formar con exactitud, con el paramento en las primeras y con el intradós en las segundas, un ángulo de noventa grados sexagesimales en una extensión que no bajará de treinta (30) centímetros.

d) Cuando existan dudas acerca de la calidad heladiza de las piedras, se someterán á la conocida prueba de saturación de sulfato de sosa, ó á cualquier otra que prescriba el Ingeniero encargado de las obras, siendo del cargo del contratista los gastos que dichas pruebas originen.

ARTÍCULO 10.

Sillarejo y sillería con labra tosca.—a) La piedra para sillarejo deberá satisfacer á las mismas condiciones que se exigen para la sillería, sin más diferencia que la relativa á las dimensiones de las piezas, que si no estuviesen señaladas en los planos servirán de tipo las siguientes: treinta y cinco (35) centímetros de soga, veinticinco (25) centímetros de tizon y veinte (20) de altura.

b) La sillería con labra basta será de la misma clase y dimensiones que la de la labra fina del art. 9.º

c) Tanto el sillarejo como la sillería con labra basta se labrarán á pico fino en sus paramentos y á pico basto en sus lechos y juntas. Las aristas de paramento de la sillería se recorrerán á cincel.

ARTÍCULO 11.

Mampostería.—a) La piedra para mampostería de todas clases deberá ser de calidad caliza ó arenisca, dura y compacta, resistente á los esfuerzos á que debe estar sometida, sin defectos que puedan alterar dicha resistencia, y proscribiéndose la calidad margosa, los conglomerados flojos y grano muy grueso, así como las graníticas de fácil descomposición. El volumen mínimo de las piedras para mampostería ordinaria será de quince (15) decímetros cúbicos, y su forma, naturalmente regularizada; dicho volumen se elevará á veinticinco (25) decímetros en la mampostería sin mortero.

b) La mampostería en seco ó sin mortero se efectuará con mampuestos toscos y naturalmente regularizados, escogiendo para llenar los huecos que éstas dejen entre sí otros mampuestos de las dimensiones y formas necesarias para que, actuando como cuñas, hagan que el relleno sea completo y perfecto el maizado de la construcción.

c) Para las caras vistas de la mampostería ordinaria se emplearán piedras con paramento regularizado con el martillo y escoda. Las dimensiones serán las siguientes: treinta (30) y veinticinco (25) centímetros de soga y tizon respectivamente, y viceversa, y veintidós (22) centímetros de altura.

d) Los precios consignados en el presupuesto para fábricas de mampostería ordinaria comprenden el valor del careado de paramentos y retendido de juntas, así como todas las demás operaciones que su buena ejecución requiere.

e) La mampostería concertada se preparará de manera que sus caras aparentes sean rectangulares, y de igual altura las que formen una misma hilada; las caras de junta, tanto verticales como horizontales, deberán ser sencillamente planas y normales á las de paramento; se procurará una trabazón perfecta entre el paramento y el cuerpo de la obra por medio de los distintos tizones de las piedras.

ARTÍCULO 12.

Losas de tapa.—La piedra para losas de tapa y de coronación será de la misma calidad que la de la sillería. Serán cuadradas, y sus dimensiones mínimas, veinte centímetros de espesor, cuarenta y cinco centímetros de longitud en el sentido del eje de la obra de fábrica, y las latitudes correspondientes con arreglo á cada modelo. La labra se hará de modo que las caras de cada losa resulten regularmente lisas á punta de escoda, debiendo ser rectos los ángulos que las mismas formen entre sí.

ARTÍCULO 13.

Ladrillo.—a) Los ladrillos serán de forma paralelepípeda rectangular, de caras perfectamente planas, de veintiocho (28) á treinta (30) centímetros de longitud, por catorce (14) ó quince (15) de ancho y cuatro (4) á siete (7) de espesor ó grueso. Sin embargo, la Inspección facultativa podrá exigir, si lo considera conveniente para alguna obra, un modelo único de determinadas dimensiones, siempre que éstas estén comprendidas entre las que se acaban de fijar.

b) La tierra que se emplee para la fabricación de ladrillos será arcilla pura, y la leña el combustible que debe emplearse en su cocción, por medio de la cual deben obtenerse ladrillos de color uniforme rojo oscuro, duros, sonoros, de ruido metálico, sin caliches y presentando superficies uniformes y fractura de grano fino y apretado.

e) Los ladrillos que se destinen á formar aristones, pretiles ó coronamientos deberán confeccionarse con moldes especiales, con arreglo á las instrucciones previas que el Ingeniero encargado de las obras comunicará al contratista acerca del particular, estando comprendido en los precios correspondientes á fábrica de ladrillo del cuadro número uno el valor de todas las operaciones necesarias á la manipulación y moldeado de las formas y dimensiones, conforme á los detalles de los proyectos de las obras.

ARTÍCULO 14.

Cal.—a) La piedra para fabricación de cal deberá proceder de las canteras ó yacimientos que la suministren, de buena calidad, á juicio del Ingeniero encargado de las obras.

b) La fabricación de cal grasa podrá efectuarse en cualquier paraje inmediato á las obras, con tal que sea seco y bien ventilado, y con tal que la cal viva no permanezca almacenada al pie de la obra más de veintiséis días. Su transporte se efectuará en terrones consistentes, que no contengan parte alguna deleznable ó próxima á convertirse en polvo.

c) La extinción de la cal se hará en balsas ó albercas de ladrillo ó madera, vertiendo en ellas la cal viva en terrones limpios de huesos ó cualquiera materia extraña y con el conveniente grado de cocción, y después la cantidad de agua estrictamente precisa, calculada de manera que la pasta resultante de la mezcla tenga una consistencia análoga á la que tiene la arcilla destinada á trabajos de alfarería. Si por imprevisión hubiera necesidad de añadir agua, se esperará para efectuarlo á que la mezcla se haya enfriado por completo.

d) La cal apagada en estado de pasta fina y consistente, se conservará en las balsas ó albercas, recubriendo la superficie con una capa de arena de diez á quince centímetros de espesor que se extenderá, cuidando de humedecerla en tiempo seco.

La pasta no presentará huesos que denoten su mala coadura, debiendo aumentar el volumen de la cal por lo menos una cuarta parte.

ARTÍCULO 15.

Arena.—La arena que se emplee para la confección de las mezclas deberá ser seca, áspera, crujir entre los dedos, cuarzosa, de grano que no exceda de tres (3) milímetros de grueso para la mampostería, y para la sillería de grueso tal que puedan pasar los granos por una tela metálica que tenga de treinta (30) á treinta y seis (36) mallas por centímetro cuadrado de superficie. Deberá zarandearse y lavarse cuando la Inspección facultativa de las obras lo exija y siempre que se emplee arena de playa.

ARTÍCULO 16.

Cementos.—Los cementos que se empleen en las obras deberán proceder de yacimientos ó de fábricas consideradas como buenas, á juicio de la Inspección; ser puros, perfectamente melidos, untosos al tacto y susceptibles de fraguar á los seis minutos de convertidos en pasta los rápidos, y entre doce y diez y ocho horas los lentos; su peso mínimo, sin comprimir, será de noventa kilogramos por metro cúbico. Deberán conservarse bien envasados y en paraje seco, cuidando de emplear todo el contenido de cada barril el mismo día en que se haya abierto.

El Ingeniero encargado de las obras podrá verificar con el cemento las pruebas que juzgue necesarias para asegurarse de sus buenas condiciones, incluso ordenar el análisis químico en algún Laboratorio oficial, corriendo los gastos que esto origine de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 17.

Madera.—La madera será del país ó extranjera, pero siempre perfectamente seca, sin albura y sin defectos que puedan alterar sus condiciones de resistencia.

ARTÍCULO 18.

Hierro.—a) El hierro forjado será puro, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras rectas y apretadas, de superficies bien limpias, no debiendo presentar huecos ni señales en la masa de óxido y cuerpos extraños. Deberá resistir á un esfuerzo de fractura por tensión de treinta kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal.

b) El hierro fundido será de segunda fusión, de superior calidad y habrá de presentar en fractura un grano fino, gris, homogéneo, sin grietas ni vetaduras en su textura ni falta de especie alguna que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien moldeadas, y las superficies de contacto de las que hubieran de unirse invariablemente unas á otras se cepillarán ó tornearán de modo que las uniones se hagan perfectamente. La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de setenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir sin alteración alguna cargas de diez y seis kilogramos por milímetro cuadrado.

ARTÍCULO 19.

Morteros.—a) La mezcla tipo para fabricar mortero ordinario será de tres (3) partes en volumen de arena por dos (2) de cal apagada; pero el Ingeniero encargado de las obras podrá alterar dichas proporciones si las cualidades respectivas de los componentes lo exigieran.

b) Para el mortero hidráulico natural las proporciones tipos serán: una parte en volumen de cal por tres (3) de arena.

c) Para revestimientos y contrarrosas se usará una mezcla hecha en seco, de dos (2) partes en volumen de cemento por una (1) de arena fina, echando después el agua necesaria para convertirla en pasta consistente.

d) La manipulación de los morteros podrá hacerse á brazo ó mecánicamente, según tenga por conveniente el contratista. La primera se efectuará sobre una superficie lisa, hecha con tablas, á fin de que la tierra no se mezcle con el mortero, empleando batideras de mango largo y pala ancha. El batido se efectuará en cubierto en pequeñas cantidades y siguiendo siempre el mismo orden en el amasado para que la masa general resulte homogénea, cuidando además de tener gran cantidad de mortero para que no se emplee en obra después de veinticuatro horas de estar fabricado. La manipulación mecánica podrá hacerse por cualquiera de los medios conocidos, ya sea en cubetas circulares, ya en toneles amasadores, ya en tolvas, ya en cualquiera otro sistema de los varios conocidos, con tal que el mortero resulte bien batido, homogéneo y en las proporciones indicadas anteriormente, además de llenar las condiciones que se exigen para el amasado á mano.

e) Para que el mortero se considere bien batido será indispensable que la mezcla presente un color completamente uniforme, que la pasta sea dúctil y que agarre á la pala ó batidera con tenacidad, exigiendo un esfuerzo regular para sacarla de la masa pastosa de mortero.

f) Siempre que el Ingeniero lo juzgue necesario, deberán ensayarse los morteros para comprobar sus buenas cualidades.

ARTÍCULO 20.

Hormigones.—a) La proporción tipo para obtener el hormigón ordinario será de tres partes de piedra en volumen, dura, lavada y machacada al tamaño de dos á cinco centímetros de arista máxima, procedente de los mismos pun-

tos que para la piedra del firme se mencionan en el artículo siguiente, y dos partes de mortero común; y para el hormigón hidráulico, cuatro partes de la expresada clase de piedra y tres partes de mortero hidráulico. La mezcla se hará á brazo, empleando pala y rastrillo de hierro sucesivamente, y agítandola con fuerza, sin añadir agua, hasta que todas las piedras estén recubiertas de mortero hidráulico. El batido continuará hasta que no se distinga un solo fragmento de piedra que deje de hallarse cubierta por completo de mortero.

ARTÍCULO 21.

Firme.—Calidad de la piedra para firme y acopios.—La piedra para firme y acopios será caliza, compacta ó arenisca muy dura, admitiéndose también el granito duro y toda otra variedad de piedra que, á juicio del Ingeniero encargado de las obras, sea suficientemente resistente para el uso á que se la destina; pero si aquél ordenase que toda la piedra fuese caliza, en vista de la desigual dureza que ofrecieren las demás clases, vendrá obligado el contratista á respetar y cumplir estrictamente dicha orden, no empleando otra clase de piedra que la caliza dura, compacta, no heladiza ni susceptible de descomponerse por la acción de los agentes atmosféricos. Se admitirán los cantos rodados, calizos graníticos ó de arenisca muy dura y del tamaño suficiente para que, después de machacados, los fragmentos que resulten tengan seis (6) centímetros de arista máxima, pero con las reservas hechas en el párrafo anterior respecto á la calidad del material y á las facultades que se conceden al Ingeniero encargado de las obras.

ARTÍCULO 22.

Machaqueo.—a) La piedra deberá machacarse fuera de la línea, excepto en aquellos casos en que, á juicio del Ingeniero encargado de las obras, sea absolutamente imposible ó inconveniente el verificarlo, ya por falta de espacio en las canteras, ya por no dejar el material expuesto en el álveo de los ríos y torrentes, ó por otras causas especiales.

b) Las dimensiones de los fragmentos de piedra para el firme serán las correspondientes á una arista máxima de seis centímetros, no debiendo ser menor de tres la arista mínima de aquéllos.

c) La piedra, después de machacada, deberá hallarse limpia de polvo, tierras y demás sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo, á juicio de la Inspección facultativa de las obras, debiendo zarandearse siempre que el Ingeniero encargado de las obras lo juzgue conveniente ó necesario.

ARTÍCULO 23.

Recebo.—El recebo será de calidad arenosa, gravilla ó detritus de cantera y, siempre que sea posible, de la misma clase que la piedra del firme. Se empleará con preferencia el detritus del machaqueo de la piedra para el firme, mezclado en caso necesario con arenas gruesas ó gravillas de buena calidad, de las que se encuentran en los cursos de aguas, en los desmontes ó en las graveras inmediatas á la línea, sujetándose en todo caso á lo que disponga el Ingeniero encargado de las obras sobre el particular.

ARTÍCULO 24.

Caso en que los materiales no sean de condiciones.—Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada caso particular se determina en los anteriores artículos, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene el Ingeniero encargado de las obras, por escrito, para cumplimiento de lo preceptuado en los anteriores artículos del presente pliego de condiciones y en el artículo 24 de las generales para la contratación de obras públicas vigentes.

CAPITULO III

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 25.

Obras de tierra.—Desmontes.—a) Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros, á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero encargado de las obras, ó se apilarán en la inmediación de la obra, en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á la disposición de la Administración.

b) Cuando la naturaleza del terreno en que hayan de ejecutarse los desmontes haga presumir, á juicio del Ingeniero, desprendimientos en los escarpes, el contratista efectuará los trabajos de refuerzo ó saneamiento que aquél le prescriba.

ARTÍCULO 26.

Terraplenes y pedraplenes.—a) Antes de empezar los terraplenes se desbrozará y limpiará la superficie del terreno, socavándolo hasta arrancar todas las raíces de los vegetales, sacándolas después de la explanación. Cuando la naturaleza del terreno lo exija, á juicio del Ingeniero encargado de las obras, deberá escalonarse la superficie del terreno á fin de evitar los resbalamientos.

b) Los terraplenes se formarán por capas ó tongadas de cuarenta centímetros de espesor. Se procurará que en los pedraplenes la piedra se halle mezclada con tierra.

c) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes hasta que se hallen perfectamente consolidados, á juicio del Ingeniero encargado de las obras.

d) La consolidación de los terraplenes se efectuará por medio del tránsito de los peones, carros y caballerías empleados en las obras, pudiendo disponer el Ingeniero encargado de las mismas el apisonado en aquéllas cuando lo creyera conveniente. En los terraplenes contiguos á las obras de fábrica, y en una extensión longitudinal de cinco metros antes y después de las tajetas y alcantarillas, de diez metros en los pontones y de quince metros en los puentes, se comprimirán fuertemente las tierras por medio de pisones. La misma operación se efectuará en las tierras contenidas por muros de sostenimiento á un metro y medio de su paramento interior.

ARTÍCULO 27.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.—El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes y pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas vigente y estas facultativas, cuando resulten aprovechables.

ARTÍCULO 28.

Zanjas de préstamo.—En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamo, procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Ingeniero encargado de las obras dictará las disposiciones para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación convenientes, á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar, desde el pie de los taludes del terraplén, una zona ó bermas, que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso, el ancho de la bermas se fijará por el Ingeniero encargado de las obras.

ARTÍCULO 29.

Caballeros.—Los productos de los desmontes que se hayan de quedar formando caballeros distarán, por lo menos, dos metros de la arista superior de la explanación; esta distancia será mayor cuanto mayor sea la cantidad de los productos...

ARTÍCULO 30.

Cunetas.—Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y cuando se abra cuando lo esté en trinchera ó cuando se halle en el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

ARTÍCULO 31.

Refino de las obras de tierra.—El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de hacerse la recepción provisional. Los planos de los terraplenes afectarán á una zona, cuyo ancho designará el Ingeniero, pero no excederá de un metro á partir de la arista, y se hará en sentido de la línea máxima pendiente del talud. Estos planos se harán siempre recortando, y no recreciendo, y en su virtud deberá darse de antemano á las explanaciones la forma y taludes que sean necesarios.

ARTÍCULO 32.

Obras de fábrica.—Replanteo.—a) El Ingeniero ó un subalterno competente á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, harán sobre el terreno el replanteo de las obras de fábrica, marcando la situación de las zanjas, las cuales, desde que se abierren, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista reanudar el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno competente hará también el replanteo de las obras sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para senear la primera hilada del zócalo.

b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de cimentación lo exijan, se extenderá acta del reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual se harán constar las condiciones en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación.

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos sino que el Ingeniero ó subalterno, según los casos, tomen un plano en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para cubrir y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos, y cuando ésta llegue descubierta, se tomarán igualmente los datos que sirvan de servir para su abono, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Ingeniero ó subalterno por el delegado.

ARTÍCULO 33.

Cimientos.—a) La ejecución de los cimientos se hará en la forma que se haya proyectado para cada caso y obra.

b) Cuando las fundaciones exijan operaciones difíciles ó peligrosas para llegar al terreno firme, el contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar toda clase de accidentes, de los cuales será único responsable, sujetándose á lo que disponga el Ingeniero encargado de las obras, cuando éste lo prescriba por escrito.

c) Se efectuarán por cuenta de la Administración los agotamientos de importancia cuyo gasto no esté incluido por un tanto alzado en el presupuesto parcial de la obra, procediéndose en tal caso á lo que se previene en el artículo treinta y nueve (39) del pliego de condiciones generales vigentes. Cuando en el presupuesto de la obra se haya incluido el coste de los agotamientos, éstos correrán á cargo del contratista, cualquiera que fuere su importancia, y sin que tenga derecho á reclamar mayor cantidad que la presupuesta.

d) Los agotamientos debidos á resudaciones del terreno que puedan hacerse á brazo por medio de cubos ó baldes serán de cuenta exclusiva del contratista, por hallarse su coste previsto en los precios unitarios referentes á obras de cimentación. En todas las fundaciones, el contratista habrá de profundizar las zanjas excavando hasta que, á juicio del Ingeniero, se encuentre el terreno conveniente.

ARTÍCULO 34.

Cimientos no previstos.—El del reconocimiento practicado al abrirse las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones proyectado, el Ingeniero encargado de las obras formará los proyectos respectivos, sobre los que deberá sacar la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego conforme á las atribuciones que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tienen en la actualidad ó que se les confiera en lo sucesivo por los Reglamentos ó Instrucciones del servicio.

ARTÍCULO 35.

Ejecución de las fábricas de sillería.—a) La forma de las piezas después de labradas deberá ser la que corresponda con arreglo al aparejo adoptado para la obra en donde habrán de colocarse.

b) El asiento de la sillería se efectuará á baño de mortero, formando éste una capa de dos centímetros por lo menos de espesor, el cual deberá quedar reducido á tres milímetros después de haber hecho el asiento y por haber comprimido el sillar con pisón, á mano, de madera. El contacto de los planos de junta se verificará á hueso, tapando con estopa ú otra sustancia análoga las juntas aparentes, á fin de que pueda echarse y retener entre los planos de junta, hasta que fragüe, una lechada de cal que deberá rellenar por completo toda la superficie de junta, á cuyo efecto se atacará con la fija.

c) Para sentar los sillares se empezará presentándolos sobre el plano en que deban descansar, sostenidos por el conveniente aparato de suspensión; una vez reconocida como buena su posición, se levantará el sillar y se mojará con agua el lecho y sobrelecho; después se extenderá encima del primero una capa de mortero bien limpio y homogéneo, y sobre la misma se aplicará el sillar, comprobando y rectificando su posición por medio de plomadas, hasta que sea la debida. Hecho esto, se comprimirá la pieza colocada con un mazo de madera hasta conseguir que la capa del mismo se reduzca al espesor anteriormente señalado. Si los sillares fuesen dovelas, se seguirá en esencia el mismo procedimiento, con las modificaciones de detalle que exijan en dicho caso la presentación y asiento de dichas piezas.

d) Queda prohibido el empleo de cuñas ó ripio en la fábrica de sillería.

ARTÍCULO 36.

Ejecución de la fábrica de sillarejo.—a) La fábrica de sillarejo se construirá por hiladas horizontales de igual altura y á juntas encontradas.

b) El asiento se hará sobre tendeles de buena mezcla de cinco (5) milímetros de espesor, sin la interrupción de cuñas, rellenando con la misma clase de mezcla y por el intermedio de la llana las juntas verticales. Las caras contiguas deberán coincidir en toda su extensión, sin consentir ripio alguno.

ARTÍCULO 37.

Ejecución de las mamposterías.—a) Antes de su empleo deberá lavarse la piedra para la ejecución de mamposterías, cualquiera que fuese la clase de éstas, á fin de limpiarla y de que no absorba el agua de los morteros. Los paramentos deberán ser próximamente planos.

b) La mampostería en seco se ejecutará asentando los mampuestos por su mayor base, y procurando entre éstos la mayor trabazón, colocando los de más tamaño en los paramentos y ripiando perfectamente.

c) La mampostería ordinaria se ejecutará asentando las piedras sobre la cara mayor ó baño flotante de mortero, rellenando los huecos con el ripio indispensable y combinando las piedras de distinto tizón para procurarse una trabazón perfecta, así como evitando las juntas verticales de mucha longitud.

d) En la mampostería concertada, además de observar las reglas de buena construcción anteriormente prescritas, se hará que las hiladas sean horizontales, y las juntas verticales, alternadas. No se admitirá ripio alguno en los paramentos, y sólo el indispensable en el interior; el espesor de las juntas de paramento no excederá de un (1) centímetro, y las caras contiguas á dos piedras de paramento deberán estar en contacto en una profundidad mínima de treinta (30) centímetros. En los paramentos no se admitirán desigualdades que excedan de un (1) centímetro.

ARTÍCULO 38.

Ejecución de la fábrica de hormigón.—a) La fábrica de hormigón se hará por tongadas de treinta (30) centímetros, comprimiéndolas con pisones ó rodillos. Al interrumpir el trabajo de un día se dejará la fábrica escalonada para su buena unión con el resto de la obra, y al reanudarse el trabajo al día siguiente se limpiarán bien las superficies, regalándolas abundantemente.

b) Si debe emplearse hormigón sumergido, se adoptarán las precauciones especiales y el sistema de inmersión que juzgue preferible el Ingeniero encargado.

ARTÍCULO 39.

Losas de tapa y de coronación.—Las losas de tapa se sentarán sobre baño flotante de mortero, rellenando después con buena mezcla las juntas verticales, de suerte que no quede hueco alguno. Las losas de coronación se sentarán en igual forma que se ha prescrito para la sillería en el artículo treinta y cinco (35) de este pliego.

ARTÍCULO 40.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.—a) Después de haber mojado en agua los ladrillos, se sentarán á baño de mortero, frotándolos con la mezcla, y se completará su asiento golpeándolos con el mango de la llana. Se colocarán por hiladas horizontales, comprobadas por medio de hilos tendidos á lo largo del paramento y á juntas encontradas; los tendeles del mortero no deberán exceder de un centímetro de espesor, y de cuatro (4) milímetros el de las juntas.

b) Cuando hayan de formar arcos ó bóvedas se hará que las juntas resulten perfectamente normales á la superficie de intradós.

c) Cuando la fábrica de ladrillo haya de combinarse con otra clase de fábrica, se trabarán ó enlazarán ambas por medio de adarajas ó retallos, procurando la mayor uniformidad posible en los asientos, á cuyo efecto se adoptarán las precauciones que correspondan.

ARTÍCULO 41.

Retundido de juntas.—Se verificará el retundido de toda clase de fábricas introduciendo en las juntas, después de lavadas y rascadas por medio de la llana, mortero hidráulico muy cargado de cemento y con arena fina.

ARTÍCULO 42.

Tongadas de tierra sobre las bóvedas.—Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de treinta centímetros de espesor por lo menos.

ARTÍCULO 43.

Descimbramientos.—No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero encargado de las obras, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

ARTÍCULO 44.

Firme.—No podrá extenderse la capa única del firme sin antes haber recorrido de niveleta y perfilado la caja. Tampoco podrá extenderse la capa de recebo sin que el Ingeniero, después de haber reconocido y aprobado el firme, lo autorice por escrito.

ARTÍCULO 45.

Consolidación del firme.—El firme se hallará en el acto de la recepción provisional con la consolidación suficiente á permitir el paso de los carruajes con carga ordinaria sin que produzcan carriladas, y perfectamente consolidado á los seis meses de verificada dicha recepción; al efecto se utilizará el tránsito de los carruajes públicos de todas clases, revocando asiduamente las roderas que produzcan y apisonándolo, empleando además el riego en los puntos en que para la total consolidación sea absolutamente indispensable; pero será obligatorio el empleo del cilindro compresor, siempre que así lo reclame el Ingeniero encargado.

En la partida correspondiente á conservación durante el plazo de garantía va incluido el importe del trabajo que ocasionará el complemento de la consolidación del firme.

ARTÍCULO 46.

Obras accesorias.—a) Los guardarruedas se construirán con piedra de igual naturaleza y calidad que la empleada en sillería; se ajustarán en su forma y dimensiones al modelo que figura en los planos, no admitiéndose ninguno que tenga menos de cincuenta (50) centímetros de entrega, y se labrarán á la bujarda.

b) Las demás obras accesorias se sujetarán á las condiciones que rigen en este pliego para las obras que presenten más analogía con cada una de ellas.

CAPITULO IV

Medición, valoración y abono de las obras.

ARTÍCULO 47.

Medición de abono los desmontes.—a) Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo segundo del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose incluido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, el apilado de los productos aprovechables y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

b) Para los efectos del abono de la excavación con arreglo á los precios del cuadro número dos (2) del presupuesto, se

entenderá que la tierra es franca cuando constituye la capa vegetal del terreno, y también cuando sin constituir precisamente dicha capa ofrezca un grado de capacidad que pueda hacerse su remoción por medio de la azada ó de la pala. Se entenderá que la tierra es dura cuando sea arcillosa ó de otra naturaleza, que se presente comprimida de manera que exija esfuerzo para su remoción por medio del pico ó zapapico, no permitiendo de modo alguno su remoción por medio de la azada. Se entenderá por terreno de tránsito todo el que, sin hallarse comprendido entre los que se citan anteriormente, puede excavar con el pico, aunque con dificultad. Se considera como roca floja la que exige el empleo simultáneo de pico, cuñas ó palancas, y por roca dura, las masas compactas cuya excavación exija imprescindiblemente el empleo de materias explosivas.

ARTÍCULO 48.

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.—Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen, al precio que por metro cúbico fija el presupuesto, sea cual fuere la procedencia de las tierras ó piedras en ellos empleadas y la distancia á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, con arreglo á este proyecto, así como los refinos.

ARTÍCULO 49.

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.—Para los efectos de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén, el correspondiente á estas obras después de ejecutadas y consolidadas, con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

ARTÍCULO 50.

Lo que comprende el metro cúbico de excavación.—En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala, corte y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

ARTÍCULO 51.

Refino de las excavaciones.—En los precios de la unidad cúbica de las excavaciones y terraplenes está incluido el coste del refino de los taludes de las excavaciones de todas clases.

ARTÍCULO 52.

Excavación para cimientos.—El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos á las entibaciones.

ARTÍCULO 53.

Definición del metro cúbico de obras de fábrica.—Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número uno se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

ARTÍCULO 54.

Maderas para cimbras y andamios.—El precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en planos y presupuesto y no se incluyen en partida alzada, se entenderá que corresponden al valor de la adquisición de dichos materiales los gastos de su transporte al pie de la obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que dicho material pueda sufrir y la demolición de estas construcciones auxiliares; entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, queda de propiedad del contratista el material después de su uso.

ARTÍCULO 55.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales.—El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas comprende el coste de adquisición al pie de la obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga y descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

ARTÍCULO 56.

Modo de abonar el metro lineal de afirmado.—a) El firme se abonará por metro lineal de camino, al precio que para esta unidad marque el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones para ejecutar y consolidar el firme, de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo cuarenta y cinco (45) del presente pliego de condiciones, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte que se hayan recorrido.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la sección transversal.

ARTÍCULO 57.

Modo de abonar los acopios de conservación.—Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fije en el presupuesto; estos precios son invariables, y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de la obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 58.

Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se emplearán respecto á los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de la contrata quedará terminada en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional.

ARTÍCULO 59.

Plazo de garantía.—El tiempo de garantía será de doce meses, durante cuyo período efectuará el contratista por su cuenta todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las que comprende esta contrata.

ARTÍCULO 60.

Orden y ejecución de los trabajos.—El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine, dentro de las prescripciones de la contrata. El desarrollo que se dará á los mismos será el que corresponda, á juicio del mismo, para dejarlos completamente terminados con arreglo á condiciones, al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Gélida a San Lorenzo de Hortóns, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo, en letra precisamente, la cantidad por la que se compromete a ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 12 de Octubre de 1906.—El Presidente, Joaquín Sostres Rey.—El Secretario, José Parés. S—1071

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BAEZA

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de Baeza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a los autores del robo, hoy desconocidos, ejecutado en la casa de Doña Manuela Mota Ruiz, de esta vecindad, la mañana del 9 del actual, para que comparezcan ante este Juzgado a ser oídos en causa que instruyo por dicho delito.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los autores del robo, cuyas señas se expresan; rescate del dinero y alhajas, que también se detallan, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los objetos si no acreditan su legítima adquisición, y en su caso sean puestos a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Baeza a 13 de Octubre de 1906.—Vicente Ortega. Por su mandado. Feliciano Fernández.

Señas de los dos sujetos.

Como de treinta años, vestidos, al parecer, de artesanos, que pretendían empuñar un reloj negro de acero, metido en una bolsita; de estatura regular, uno más grueso que el otro y el delgado color cetrino, traje color ceniza, camisa rosa y sombrero claro, y el otro, traje más oscuro color canela, sin barba ni bigote ambos.

Dinero y alhajas.

Cincuenta duros en monedas de cinco pesetas, tres pesetas dobles y como dos pesetas 50 céntimos en calderilla.—Dos collares de tres hilos de perlas cada uno, con broche de diamantes y de oro, con las iniciales M. M. respectivamente.—Una cruz de oro con adornos de plata sobredorada y perlas, con su cadena.—Siete sortijas de oro: una lisa, con la palabra «recuerdo» esmaltada en negro; otra con una perla, otra con cuatro perlas seguidas, otra con tres aritos y en el centro hojitas formando cuadro, con cinco perlas, una en cada extremo y centro; otra de un aro recio con dos hojitas, formando cuadro las perlas, faltándole la del centro y la de un extremo; otra un aro solo esmaltado, con una rosita de perlas muy menudas y en el centro un rubí, y la otra también de oro.—Tres pares de pendientes: uno con botón calado, una perla en medio y un lazo esmaltado, con dos perlas de colgajo; otros de los llamados polkas manchegas, con cinco perlas, y los otros con botón calado y una perla en medio.—Un rosario de plata dorada, cuentas de nácar, crucifijo y coronación del mismo metal.—Dos relojes de plata labrada, sistema antiguo de llave.—Cinco pares de aretones, dos de ellos con colgajos de perlas, y muchas de dichas alhajas en su estuche. JO—9130

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Antonio Garrido López, de veintinueve años de edad, soltero, tipógrafo, hijo de José y Marina, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 13 de Octubre de 1906.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—9131

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Castillo N., cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinticinco años, soltero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 15 de Octubre de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—9132

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a la procesada María Pera para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de compleción regular, morena, de unos treinta años, y viste de luto, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición.

Barcelona 15 de Octubre de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, Valentín Viltró. JO—9133

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Sucursal de Lugo.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible núm. 3.503, de pesetas nominales 55.800, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal el 2 de Septiembre de 1904 a favor de Doña Carlota Mas Villafuerte, viuda de Cora, se anuncia al público por primera vez a fin de que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 18 de Octubre de 1906.—Por el Secretario, Mauro Garmendia. X—2155

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRIA del barómetro reducida a 0 m, TERMOMETRO (Seca, Humedad), Viento (Fuerza, Dirección), NUBOSIDAD (en días del mes), VENTANA (en días). Rows show hourly data from 12 de la noche to 9 de la noche.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de 4 centímetros, Diferencia, Temperatura máxima a sombra de instrumento, vegetal o laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Total de precipitación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 24 de Octubre de 1906.

Large table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Viento (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, Hora, Temperatura (Máx., Mín.), ESTACIONES, Temperatura, Viento (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, Hora, Temperatura (Máx., Mín.). Lists various stations like Valencia, Sevilla, Madrid, etc.

Las temperaturas máximas son a la víspera.

PARTENO OFICIAL

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.



Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID
MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELECTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACION.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS.—GRANAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PIRADORAS.—OBRERAS.—TUBERIAS Y DEMAS ACCESORIOS.
PIDANSE CATALOGOS

IMPRENTA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Beneficios anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

NO CONTRAEN REFRACCIÓN POR UNOS

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Instancias, 54, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 8 á 9.

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

LA SOCIEDAD

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopetas, cargada para revólver), cápsulas Lobes para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarificados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

LOBCHES

LA MARGARITA

Como purgante, depurativo, antipalúdico y curativo, no tiene rival el agua de Lobches. Establecimiento de baños de la misma agua en Lobches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

SANTOS DEL DIA

Santos Crisanto y Darío, mártires.

ESPECTÁCULO

LARA.—A las 8 y 1/2.—El kilométrico.—Zaragatas.—El crimen de la calle de Leganitos (sección doble).

ZARZUELA.—A las 7.—¡Hule!—El célebre imitador M. Bertin y cinematógrafo.—El diablo verde.—(Sección doble).—Los mosqueteros, El célebre imitador M. Bertin y ¡Hule!

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada. El nuevo servidor y el género infimo.—El iluso Cañizares.—La mala sombra.

COMICO.—A las 7.—El aire. El ratón y cinematógrafo.—El arte de ser bonita.—Début de la primera tiple Virginia Trujillo, La gaita blanca.—El guante amarillo.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.